



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10ª No. 14-33 P-12°

Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota>

Bogotá D.C.

CUADERNO EXCEPCIONES PREVIAS (No. 2)

Clase de Proceso:

VERBAL

Demandante(s):

MARIA ROSMIRA GIRALDO DE GÓMEZ, ENRIQUE ARTURO GÓMEZ GÓMEZ, LINA MARCELA GÓMEZ GIRALDO, WALTER WVEIMAR PULGARÍN CEBALLOS, actuando en causa propia y como representantes de las menores S. P. G. y L. M. P. Z.

Demandado(s):

MARIA CONSUELO CARRANZA BOTIA y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Radicado No.

11001310302520210010300

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA - RAD. 2021-103 (PARTE POSITIVA S.A.)

Diana Paola Caro Forero <diana.caro@caroabogados.co>

Mié 23/02/2022 11:22 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gambaruth@hotmail.com <gambaruth@hotmail.com>; contacto@draconsuelocarranza.com <contacto@draconsuelocarranza.com>

Doctor

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

| | |
|-------------------|---|
| ASUNTO | CONTESTACIÓN DEMANDA |
| REFERENCIA | PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA - RESPONSABILIDAD MÉDICA |
| RADICACIÓN | 1100131030 25202100103 00 |
| DEMANDANTE | <ul style="list-style-type: none">o LINA MARCELA GÓMEZ GIRALDOo WALTER WVEIMAR PULGARÍN CEBALLOS |
| DEMANDADOS | <ul style="list-style-type: none">o MARÍA CONSUELO CARRANZA BOTIAo POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. |

DIANA PAOLA CARO FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.786.271 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 126.576 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, conforme al poder otorgado por su Apoderada General, por medio de la presente, dentro del término legal establecido, procedo a surtir contestación de la demanda.

--

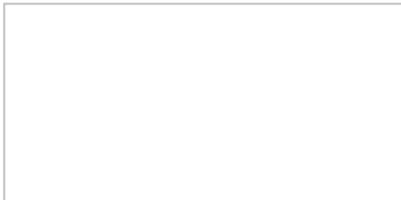
Diana Paola Caro Forero

Gerente General

Caro Abogados & Consultores Asociados

3017425275

Carrera 11A No. 93-94 oficina 302 Ed el Parque



Doctor

JAIME CHAVARRO MAHECHA**JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.****E.****S.****D.**

| | |
|-------------------|--|
| ASUNTO | CONTESTACIÓN DEMANDA |
| REFERENCIA | PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA – RESPONSABILIDAD MÉDICA |
| RADICACIÓN | 1100131030 25202100103 00 |
| DEMANDANTE | <ul style="list-style-type: none"> ○ LINA MARCELA GÓMEZ GIRALDO ○ WALTER WVEIMAR PULGARÍN CEBALLOS |
| DEMANDADOS | <ul style="list-style-type: none"> ○ MARÍA CONSUELO CARRANZA BOTIA ○ POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. |

DIANA PAOLA CARO FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.786.271 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 126.576 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, conforme al poder otorgado por su Apoderada General, por medio de la presente, dentro del término legal establecido, procedo a surtir contestación de la demanda, conforme a los siguientes:

I. OPOSICIÓN A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA. ME OPONGO a que se declare la presente pretensión, en tanto que no relaciona como responsable a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, sino a la señora **MARÍA CONSUELO CARRANZA BOTTA** la cual en nada se relaciona a mi representada, máxime cuando se adjudica una omisión dentro de un proceso quirúrgico dentro del cual no participó mi mandante.

SEGUNDA. ME OPONGO a que se declare responsable civilmente a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, con fundamento en la **póliza No. 3500000355**, en tanto que acorde con las condiciones de amparo, no son asegurables los perjuicios que refiere la pretensión presuntamente se ocasionaron a los demandantes a nombre propio y de los hijos menores de edad. Aunado a lo anterior, las presuntas conductas negligentes y omisivas que se predicen del galeno que práctico la intervención no puede extender a la entidad que represento.

TERCERA. ME OPONGO a que se condene a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** al reconocimiento de los perjuicios que enlista la pretensión, en tanto que no se encuentran descritos en los riesgos y amparos asegurados por el tomador de la póliza como adelante se explicará. En ese orden se solicita al Despacho desestimar las pretensiones, en específico, además, lo que se refiere a la **CONDENA RELACIONADA CON LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES:**

1. DAÑO EMERGENTE. ME OPONGO a que se condene a mi representada al reconocimiento de suma alguna por dicho concepto, en tanto que mi mandante no fue la generadora del

perjuicio, ni tampoco es la obligada contractualmente a resarcir dicho rubro.

En ese orden, **ME OPONGO** a que se ordene a mi mandante a reconocer la liquidación del Daño Emergente a favor de **LINA MARCELA GIRALDO** en los términos que aduce la pretensión, por no ser parte de la competencia de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

2. LUCRO CESANTE. ME OPONGO, tal y como se ha venido refiriendo, no existe un vínculo legal o contractual que permita al Juez de conocimiento imponer el reconocimiento y pago de un rubro que no se encuentra asegurado conforme a las condiciones y anexos de la garantía a afectar.

En consecuencia, **ME OPONGO** en igual sentido al reconocimiento y liquidación del Lucro Cesante a favor de la señora **LINA MARCELA GOMEZ GIRALDO** en calidad de lesionada, así como lo que corresponde al **LUCRO CESANTE PASADO O CONSOLIDADO** y el **LUCRO CESANTE FUTURO**, por las razones expuestas.

3. DAÑOS MORALES O EXTRAPATRIMONIALES. ME OPONGO, acorde con la naturaleza de dicho concepto indemnizatorio, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** no tiene obligación alguna de amparar dicho concepto, pues debe probarse el nexo de causalidad entre la ocurrencia del siniestro y el daño, el cual no le corresponde validar a mi representada en calidad de Aseguradora; por lo mismo no le asiste razón a la demandante predicar el pago de dicho rubro a favor en la cuantía estimada para cada uno de los demandantes, esto es, la señora **LINA MARCELA GÓMEZ GIRALDO** (afectada-lesionada), **WALTER WEIMAR PULGARIN CEBALLOS** (cónyuge), **LINDSAY MARIANA PULGARIN ZAPATA** (hija), **MARÍA ROSMIRA GIRALDO DE GÓMEZ** (madre) y el señor **ENRIQUE ARTURO GÓMEZ GÓMEZ** (padre).

4. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN O DAÑO A LA SALUD. Misma suerte que lo anterior, **ME OPONGO** a que se condene a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** al reconocimiento y pago de la presente pretensión, como quiera que no existe fundamento obligacional para que se imponga el pago solicitado a favor de la señora **LINA MARCELA GÓMEZ GIRALDO** en calidad de lesionada.

Teniendo en cuenta que la demanda en el presente acápite concluye con la estimación razonada de la cuantía, es procedente manifestar que ninguno de los rubros liquidados son sujetos de amparo de la póliza mediante la cual es incluida al presente proceso a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, lo que conlleva a predicar la inexistencia de la obligación respecto a los rubros solicitados por la parte actora.

CUARTA. ME OPONGO a que se condene a mi mandante a efectuar la indexación sobre las sumas pretendidas, en tanto que no existe

obligación de resarcir los daños y perjuicios ocasionados por parte de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

QUINTA. ME OPONGO a la prosperidad de ésta pretensión y por el contrario, respetuosamente solicito al Despacho que la demandante sea condenada al pago de costas y agencias en derecho que genere el presente proceso, por carecer de todo fundamento fáctico.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

- 1. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, en tanto que **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** desconoce la solicitud de servicios médicos que requirió la demandante a un tercero, el cual en nada se relaciona con mi representada.
- 2. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, en tanto que es una circunstancia ajena a **POSITVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**
- 3. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, la descripción del hecho es ajena al conocimiento de mi representada, por lo que mal haría en pronunciarse respecto al presente ordinal.
- 4. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, la descripción del hecho en nada involucra a **POSITIVA S.A.**
- 5. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, pues el hecho refiere un contexto que involucra a un tercero el cual en nada se relaciona a mi poderdante **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**
- 6. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, la descripción del hecho es ajena al conocimiento y competencia de mi mandante, ello deberá ser corroborado por la parte que lo aduce.
- 7. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, es un hecho ajeno a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**
- 8. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, es un hecho completamente desconocido y fuera de competencia de mi mandante.
- 9. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, en tanto a que se refiere a actuaciones de un tercero, las cuales no son competencia de mi mandante.
- 10. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, es un hecho aislado que no involucra a **POSITIVA S.A.**
- 11. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, es un hecho aislado que no involucra a la aseguradora que represento.
- 12. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, la descripción del presente ordinal no tiene relación con mi representada.

- 13. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, en tanto a que se refiere a actuaciones de un tercero, las cuales no son competencia de mi mandante.
- 14. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, es un hecho aislado que no involucra a la aseguradora que represento, ello deberá ser validado por la parte que lo aduce a través de la Historia Clínica y demás instrumentos que le permitan establecer el daño que se describe.
- 15. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, en tanto que no es competencia de mi representada referirse sobre los diagnósticos y procedimientos que se contextualizan en el presente ordinal.
- 16. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, lo descrito en el presente ordinal en nada relaciona a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**
- 17. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, las razones son las mismas que se han expuesto, son circunstancias ajenas a mi mandante **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**
- 18. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, el hecho refiere intervenciones médicas las cuales no tienen relación con la aseguradora que represento.
- 19. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, lo relatado en el hecho deberá ser corroborado por la parte que lo aduce.
- 20. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, en tanto que la intervención quirúrgica no tiene relación alguna con **POSITIVA S.A.**
- 21. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, el hecho en nada relaciona a mi mandante.
- 22. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, toda vez que describe una situación de índole personal sobre la cual no le corresponde referirse a mi mandante **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**
- 23. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, pues los ingresos y actividad laboral de la demandante son contextos ajenos al conocimiento de mi mandante.
- 24. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, las afectaciones que alude el hecho no son competencia de aseguramiento ni conocimiento de la aseguradora, máxime cuando las mismas exigen una relación de causalidad.
- 25. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** no es la entidad competente para tener como ciertos los diagnósticos que se enlistan en el presente hecho.

- 26. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, en tanto a que se refiere a una acción judicial que no relaciona a mi mandante, por lo mismo mal haría en referirse o admitir la información que se trae a colación.
- 27. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, la valoración según se aduce fue practicada por una entidad ajena a mi mandante.
- 28. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, en tanto que hace referencia a una calificación sobre la cual no intervino **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, por lo mismo no le corresponde pronunciarse respecto de la pérdida de capacidad laboral derivada de los diagnósticos presuntamente ocasionados por la galena demandada en el presente asunto.
- 29. ES CIERTO** y se aclara que mi mandante **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** no ha efectuado el pago de ningún concepto indemnizatorio, en tanto que no existe una relación de causalidad o contractual que la obligue a cancelar las pretensiones de la demandante, pues para ello, se tiene un procedimiento administrativo relacionado con las condiciones y anexos de la garantía expedida, la cual no está llamada a ser afectada por los amparos pretendidos.

III. HECHOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

PRIMERO. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. expidió la **PÓLIZA DE GASTOS MÉDICOS POR COMPLICACIONES EN CIRUGÍAS No. 3500000355**, figurando como tomador el **SINDICATO COLOMBIANO DE CIRUJANOS PLÁSTICOS** organización identificada con Nit. 900.699.426 con amparo denominado *GASTOS MÉDICOS POR COMPLICACIONES EN CIRUGÍA* por un valor Total de Prima de \$67.265.606.

SEGUNDO. En efecto la anterior póliza, aseguró a la señora **LINA MARCELA GÓMEZ GIRALDO**, en la que se refirió la intervención médica asegurada denominada **CIRUGÍA DE SENOS – IMPLANTES DE BUSTO O MAMOPLASTIA DE AUMENTO** la cual sería practicada el **16/03/2019** a cargo de la cirujana **MARÍA CONSUELO CARRANZA BOTIA** con registro médico **10319**.

El valor asegurado por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** correspondió a la suma de \$100.000.000 – Neto \$325.094 – IVA 16.255 – **Total 341.349**.

TERCERO. En efecto, la señora **LINA MARCELA GÓMEZ GIRALDO** solicitó reclamación de siniestro del 02/04/2019 fundamentado en la Póliza **No. 3500000355-4499/ 35202000000029**, con el fin de afectar el amparo denominado *GASTOS MÉDICOS POR COMPLICACIÓN EN CIRUGÍA*.

Consecuencia de lo anterior, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** mediante oficio **SAL- 2021 01 005 069903** del **05/02/2021**, solicitó documentos para estudio del caso y

ADVIRTIÓ que acorde con la condiciones de la póliza, el ALCANCE DE LA COBERTURA corresponde a:

(...) “SE CUBREN LOS GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y/O FARMACÉUTICOS, ORIGINADOS POR UNA COMPLICACIÓN OCURRIDA Y DIAGNOSTICADA DENTRO DE LOS 30 DÍAS DE VIGENCIA DE PÓLIZA, CON ATENCIÓN MÉDICA DE HASTA MÁXIMO TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA ATENCIÓN APROBADA POR POSITIVA PARA LA COMPLICACION AMPARADA Y HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA”. (Subrayado fuera de texto)

Aclarando además, que no están dados todos los presupuestos para que **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** procediera con el pago de los valores solicitados en las facturas relacionadas dado que se requiere contar con el comprobante o constancias del pago asumido por dichas facturas así como con las facturas originales, aportar la autorización de la beneficiaria, con relación al valor reclamado, entre otros documentos adicionales.

CUARTO. Adicional a lo anterior, teniendo en cuenta los amparos para los cuales se calificó a la demandante como beneficiaria, únicamente incluía lo relacionado con **CIRUGÍA DE SENOS – IMPLANTES DE BUSTO O MAMOPLASTIA DE AUMENTO**, mas no se advirtió aseguramiento respecto a la cobertura denominada “(...) **ALTA COMPLEJIDAD: LOPOESCULTURA O LIPOSUCCIÓN PARA MOLDERAR GRADA DEL CUERPO: LIPOSUCCIÓN MAYOR DEL TORAZX, ABDOMEN, DERMOLIPECTOMÍA CIRCULAR, ABDOMINOPLASTIA, RETIRO DE BIOPOLIMEROS GLÚTEOS (...)**”

En consecuencia y acudiendo a las precisiones enlistadas en el numeral 3 de las condiciones de la póliza referente a las **EXCLUSIONES** debió manifestarse por el tomador de la póliza, la totalidad de intervenciones quirúrgicas a practicar, situación que se omitió en el presente caso y que se corrobora con la prueba documental denominada SOLICITUD DE PÓLIZA en la que se relaciona a la demandante **LINA MARCELA GÓMEZ GIRALDO** con novedad de **CIRUGÍA DE SENOS – IMPLANTES DE BUSTO O MAMOPLASTIA DE AUMENTO**, cirugía que en nada se relaciona con la intervención de LIPOESCULTURA que refiere la demandante desencadenó el desafortunado estado de salud actual.

QUINTO. No obstante lo anterior, no se tiene reclamación adicional por parte de la demandante **LINA MARCELA GÓMEZ GIRALDO** respecto a la radicación de la totalidad de documentos y requisitos administrativos para estudio de caso, así como

tampoco el agotamiento de la reclamación por los conceptos reclamados en el presente asunto.

IV. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

REGLAS APLICABLES A LAS PÓLIZAS DE SEGURO. La Corte Suprema de Justicia en la Sentencia de 27 julio de 2015⁶ estableció unos principios que guían el contrato de seguro de vida grupo deudores como son la igualdad de acceso, la igualdad de información, la libertad y la objetividad en la selección del asegurador, la posibilidad de elección del asegurador por parte del deudor, la unidad de la póliza y la periodicidad.

Así, en diferentes pronunciamientos la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la doctrina se han preocupado por establecer la noción del contenido contractual del seguro de vida grupo deudores (1) lo que ha necesitado de manera paralela determinar cuál es la extensión de la cobertura en este tipo de contratos (2).

La noción del contrato de seguro de vida grupo deudores está determinada por el grupo de reglas que rigen el funcionamiento del contrato y que constituyen los contornos⁷ dentro de los cuales la producción comercial del servicio debería tener lugar. Es por ello que se ha establecido una dogmática propia a este tipo de contratos, en primera medida respecto de la definición del amparo (a), así como respecto de objeto perseguido por este seguro (b)

- a) **Definición del amparo.** El seguro de vida grupo deudores es una modalidad de seguro colectivo en la cual, ante el advenimiento de sucesos futuros que pongan en el riesgo el pago de un crédito, como el desempleo, la incapacidad o deceso⁹ afectando a un grupo de personas que son todas deudoras de un mismo acreedor, el asegurador cubre una suma equivalente al saldo insoluto del respectivo crédito.

Para la Corte Suprema de Justicia en Sentencia 30 de junio de 2011 este contrato cumple una función de garantía puesto que ocurrido alguno de los riesgos el acreedor obtendrá la satisfacción de la deuda, dado que el asegurador asume el pago de ésta. Sin embargo, para determinar sus elementos mínimos la Corte Suprema de Justicia ha necesitado identificar los elementos que lo diferencian de instituciones jurídicas vecinas.

Así, en Sentencia de 23 de marzo de 2004¹² la Sala Civil afirmó que la aseguradora, dentro del contrato de seguro de vida grupo deudores, no tiene la calidad de garante del pago de la obligación pues no es un tercero que se haya obligado solidaria o subsidiariamente junto con el deudor para la satisfacción de la obligación. De esta manera la aseguradora se compromete en virtud de un contrato y bajo unas condiciones específicas, pero no como si estuviera en igual grado siendo beneficiaria del crédito.

Recuerda la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de 29 de agosto de 2000 que el contrato de seguro de vida grupo deudores tiene unas características diferentes a un seguro de crédito. En efecto, el riesgo

asumido por la compañía aseguradora en el contrato de seguro de vida grupo deudores no es la imposibilidad de pago del deudor, sino más bien el suceso incierto de la muerte del mismo y ello independientemente de si el patrimonio que éste deja permite que la acreencia le sea pagada a la entidad bancaria. No se trata pues, según la Corte, de cubrir la imposibilidad de pago del deudor, ya que en un tal caso se trataría de un seguro de carácter patrimonial como lo es el seguro de crédito. De otro lado, en la Sentencia de 27 julio de 2015¹ la Sala Civil de la Corte concluyó que el contrato de seguro de vida grupo deudores es un contrato por cuenta ajena en el cual el banco, al tomar el seguro, traslada un riesgo que en principio no le es propio sino del deudor, es decir, la incapacidad de pago causada por el deceso o la invalidez.

- b) **Objeto del seguro.** El crédito es un instrumento vital para la financiación de individuos y empresas. Pero este instrumento necesita de un respaldo para permitir que el prestamista recupere su dinero en caso de falla del deudor. Si bien, existen otras formas en las cuales las entidades crediticias pueden permitir el recobro del empréstito, el crecimiento económico y el desarrollo de los sectores industriales hizo necesaria otra forma de cubrir los montos prestados en caso de insolvencia del deudor.
- c) **Extensión del amparo.** El cual se compone del Interés Asegurable y Riesgos Asegurados, los cuales se definen así:
- **Interés Asegurable:** El interés asegurable en el contrato de seguro de vida grupo deudores es en primera medida la vida del deudor, aunque su estado de salud y su capacidad para el trabajo constituyen las demás garantías del contrato. Así lo recordó la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia 16 de mayo de 2011¹⁹ según la cual el interés asegurable es la vida del deudor, y por esta razón éste tiene la calidad de asegurado dentro de la póliza. Pero no dudó la Corte en reconocer una concurrencia de intereses, en la Sentencia de 30 de junio de 2011, puesto que además del deudor, el acreedor tiene un interés indirecto en la existencia del seguro.
 - **Riesgos Asegurados:** Los riesgos asegurados están esencialmente vinculados a la vida del deudor, específicamente su deceso, invalidez, enfermedad profesional o incluso en el caso de desempleo, situaciones que le imposibilitan recibir la remuneración de su trabajo y le impiden consecuentemente el pago del crédito.

¹ Corte Suprema de Justicia, 23 de marzo de 2004, Exp. 14576, MP. Silvio Fernando Trejos Bueno. Corte Suprema de Justicia, 29 de agosto de 2000, Exp. 6379, MP. Jorge Santos Ballesteros. Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, 27 de julio de 2015 Exp. 179901 MP. Fernando Giraldo Gutiérrez.

V. MEDIOS EXCEPTIVOS QUE FUNDAMENTAN LA DEFENSA

Sin implicar confesión o aceptación de los hechos y pretensiones de la demanda, como medios de defensa de mí representada propongo las excepciones de:

I. PREVIA

- **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES POR NO HABERSE AGOTADO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.** Para sustentar la presente excepción se tendrá en cuenta el siguiente compendio normativo:

De conformidad con la Ley 640 de 2001:

“ARTICULO 35. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad.

ARTICULO 36. RECHAZO DE LA DEMANDA. La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda.

ARTICULO 38. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS CIVILES. <Artículo modificado por del artículo 621 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.”

De manera que, para ejercer la acción que se pretende por el presente proceso, la parte demandante tenía la obligación de citar de manera previa al proceso a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. con la finalidad de celebrar audiencia de conciliación prejudicial y agotar con la misma el requisito de procedibilidad que exige la ley 640 de 2001 y el Código General del Proceso, carga que no fue cumplida por la demandante.

No puede perderse de vista que, en el presente proceso se está ejerciendo la acción directa derivada del contrato de seguro, es decir, se está demandando directamente a la compañía aseguradora el pago de la indemnización con ocasión de la supuesta responsabilidad en cabeza de la médico cirujana plástica que realizó la intervención, por lo que respecto de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. , debió haberse agotado la

conciliación prejudicial sin que se haya surtido, por lo que la vinculación se encuentra viciada y no debe proceder respecto de la compañía que represento.

- **FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA.** POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., como consecuencia de la participación mayoritaria del Estado, está sometida al régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y por ende debe aplicársele la norma enunciada, tal y como se podrá verificar en la normativa contenida en el Decreto 1234 de 2012 “Por el cual se modifica la estructura de Positiva Compañía de Seguros S.A. y se determinan las funciones de sus dependencias”:

“(…) ARTÍCULO 1°. Denominación social y naturaleza jurídica. Positiva Compañía de Seguros S.A. es una entidad aseguradora organizada como Sociedad Anónima, tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometida al régimen de empresas industriales y comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO 2°. Objeto. Positiva Compañía de Seguros S.A., tiene por objeto la realización de operaciones de seguros de vida y afines, bajo las modalidades y los ramos autorizados expresamente; de coaseguros y reaseguros; y en aplicación de la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen o adicionen, el desarrollo de todas aquellas actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedades. Los contratos de reaseguro podrán celebrarse con personas, sociedades o entidades domiciliadas en el país y/o en el exterior; y en virtud de tales contratos la sociedad podrá aceptar y ceder riesgos de otras aseguradoras.” Ahora bien, el Decreto 1678 de 2016 “Por el cual se modifica la estructura de Positiva Compañía de Seguros S. A.” y se establecen las funciones de cada una de las mismas. Por lo tanto, para dar respuesta a su consulta se puede inferir que Positiva Compañía de Seguros S.A. es una entidad aseguradora organizada como Sociedad Anónima, tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometida al régimen de empresas industriales y comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998.

Siguiendo lo anterior, la exigencia del agotamiento de la vía gubernativa constituye un factor de competencia para el juez. Se concreta de lo anterior que el agotamiento de la reclamación administrativa es un requisito sine qua non puede acudir a la jurisdicción cuando se involucre una entidad con naturaleza jurídica pública, como se expuso en líneas atrás. Además de lo anterior, los puntos a reclamar en la jurisdicción deben ser previamente conocidos por la Entidad respecto de los cuales concretamente deba pronunciarse.

Por lo anterior, al no encontrarse prueba dentro del proceso de haberse surtido tal requisito de manera integral, en tanto que no se evidencia requerimiento en sede administrativa de los demandantes tendientes al reconocimiento de las pretensiones dirigidas al reconocimiento del lucro cesante futuro, presente consolidado, daños morales objetivados y subjetivados, se solicita al señor Juez declare probada la excepción y en su lugar declarar la falta de competencia para decidir del petitum sobre los puntos antes referidos.

II. DE FONDO O MÉRITO

I. MÉRITO O FONDO.

1. AUSENCIA DE PRUEBA O INEXISTENCIA DE LOS PRESUNTOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA DEMANDANTE.

El daño y/o perjuicio como concreción en una persona determinada de aquel daño, es un elemento esencial de la responsabilidad por lo que debe ser acreditado fehacientemente por quien lo reclama. Es así como la doctrina y jurisprudencia nacional han determinado como elemento esencial para la reparación de un daño y/o perjuicio, que sea probado dentro del proceso de su existencia, cuantía y elementos que lo estructuran.

Ello tiene íntima relación con el principio de la carga de la prueba que resulta plenamente aplicable a un proceso de tipo declarativo como el que nos ocupa. Sobre el particular, el doctrinante Hernán Fabio López Blanco, en referencia al Código de Procedimiento Civil, que contenía en su artículo 177 un precepto básicamente idéntico al reproducido ahora el inciso primero del artículo 167, lo siguiente en relación con la carga de la prueba:

“Parte del supuesto de que son los sujetos de derecho que intervienen en el proceso sobre los que gravita fundamentalmente el deber de procurar que las pruebas se practiquen o aporten y es por eso que a su iniciativa para solicitarlas e intereses para llevarlas a efecto se atiende de manera primordial.

A no dudarlo constituye una regla de máxima importancia en el sistema procesal civil colombiano pues el inciso primero del artículo 177 la acoge al señalar: “Carga de la prueba -Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

Si bien el efecto de dicha regla se ha pretendido atemperar al acogerse también la contraria o sea la de la oficiosidad en el decreto y práctica de las pruebas, prevista en el art. 180 del C. de P.C., es lo cierto que prevalece la primera pues nadie mejor que los interesados para conocer los medios de prueba que deben emplear con el fin de demostrar los hechos en que fundamentan sus pretensiones o excepciones.

El concepto de carga de la prueba es central para entender el porqué de ciertas decisiones judiciales, pues en aquellos eventos donde la ausencia de pruebas se presenta, no puede el juez abstenerse de decidir y es así como se impone un fallo en contra de quien tenía la carga de la prueba.”

El principio general probatorio expuesto, impone a las partes una importante carga procesal, consistente en que, quien pretende el efecto jurídico de una norma, debe acreditar el supuesto fáctico en ella previsto (onus probandi incumbit actoris), por ende, en caso de no hacerlo, deben asumir las correlativas consecuencias negativas de la inobservancia de su carga.

2. INEXISTENCIA DE LA COBERTURA EN EL AMPARO SOLICITADO.

el objetivo de la POLIZA DE GASTOS MÉDICOS POR COMPLICACIONES DE CIRUGÍA ADMINISTRADA POR POSITIVA COMPAÑÍA DE SE SEGUROS, tiene por objeto principal reembolsar, autorizar o atender a través de sus contratos de prestación de servicios y hasta el límite establecido en la carátula de la póliza (como máxima responsabilidad), los gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos y/o farmacéuticos, que se deriven de la atención de una complicación médica como consecuencia de una cirugía o procedimiento quirúrgico incluido en la presente póliza, que haya ocurrido y/o haya sido diagnosticado dentro de los 30 (treinta) días calendario contados a partir del inicio de la cobertura, incluyendo el día en el cual ingresa el asegurado al quirófano para la realización de la cirugía.

El alcance de la cobertura de dicha póliza se definió respecto a la cobertura de gastos y procedimientos médicos derivados de complicaciones de cirugía bariátrica y de las complicaciones de los procedimientos quirúrgicos aprobados por la sociedad colombiana de cirugía plástica estética y reconstructiva –sccp-, así como por la asociación colombiana de obesidad y cirugía bariátrica –acocib-:

- Cirugía bariátrica: balón gástrico, banda gástrica fija o ajustable, by-pass gástrico, otras cirugías bariátricas debidamente aprobadas por la oms y por la sociedad de cirugía general y bariátrica.
- Cirugía de senos: ginecomastia, implantes de busto o mamoplastia de aumento, mamoplastia reductiva, mastopexia, aumento de pectorales en varones.
- Alta complejidad: lipoescultura o liposucción para moldear la grasa del cuerpo: liposucción mayor del tórax, abdomen, dermolipectomía circular o “body lifting”, abdominoplastia, retiro de biopolímeros glúteos.
- Baja complejidad: levantamiento de glúteos, lipoinyección o inyección de grasa, levantamiento de muslos, implante malar, mentoplastia, ritidectomía, vaginoplastia, rinoplastia, liposucción menor: mentón, cara o cuello, ritidoplastia, cirugía de calvicie, implantes de pantorrilla, retiro de biopolímeros cara- procedimiento abierto.

- Procedimientos menores: blefaroplastia: cirugía de rejuvenecimiento de párpados, resección de piel y bolsas de grasa, bichectomía, corrección de cicatrices, braquioplastia, elevación de cejas, frontoplastia, otoplastia, peeling, dermoabrasión, laserterapia, inyección de materiales de relleno

Consecuencia de lo anterior, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** mediante oficio **SAL- 2021 01 005 069903** del **05/02/2021**, solicitó documentos para estudio del caso y ADVIRTIÓ que acorde con la condiciones de la póliza, el ALCANCE DE LA COBERTURA corresponde a:

(...) “SE CUBREN LOS GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y/O FARMACÉUTICOS, ORIGINADOS POR UNA COMPLICACIÓN OCURRIDA Y DIAGNOSTICADA DENTRO DE LOS 30 DÍAS DE VIGENCIA DE PÓLIZA, CON ATENCIÓN MÉDICA DE HASTA MÁXIMO TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA ATENCIÓN APROBADA POR POSITIVA PARA LA COMPLICACION AMPARADA Y HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA”. (Subrayado fuera de texto)

Aclarando además, que no están dados todos los presupuestos para que **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** procediera con el pago de los valores solicitados en las facturas relacionadas dado que se requiere contar con el comprobante o constancias del pago asumido por dichas facturas así como con las facturas originales, aportar la autorización de la beneficiaria, con relación al valor reclamado, entre otros documentos adicionales.

Adicional a lo anterior, teniendo en cuenta los amparos para los cuales se calificó a la demandante como beneficiaria, únicamente incluía lo relacionado con **CIRUGÍA DE SENOS – IMPLANTES DE BUSTO O MAMOPLASTIA DE AUMENTO**, mas no se advirtió aseguramiento respecto a la cobertura denominada “(...) **ALTA COMPLEJIDAD: LOPOESCULTURA O LIPOSUCCIÓN PARA MOLDERAR GRADA DEL CUERPO: LIPOSUCCIÓN MAYOR DEL TORAZX, ABDOMEN, DERMOLIPECTOMÍA CIRCULAR, ABDOMINOPLASTIA, RETIRO DE BIOPOLIMEROS GLÚTEOS (...)**”

En consecuencia y acudiendo a las precisiones enlistadas en el numeral 3 de las condiciones de la póliza referente a las **EXCLUSIONES** debió manifestarse por el tomador de la póliza, la totalidad de intervenciones quirúrgicas a practicar, situación que se omitió en el presente caso y que se corrobora con la prueba documental denominada SOLICITUD DE PÓLIZA en la que se relaciona a la demandante **LINA MARCELA GÓMEZ GIRALDO** con novedad de **CIRUGÍA DE SENOS – IMPLANTES DE BUSTO O MAMOPLASTIA DE AUMENTO**, cirugía que en nada se relaciona con la intervención de LIPOESCULTURA que

refiere la demandante desencadenó el desafortunado estado de salud actual.

3. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. COMO ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES CONFORME AL CONTRATO DE SEGURO Y SU PROVISIONALIDAD.

De conformidad con la vinculación que desde el auto admisorio de la demanda ordenó el despacho de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** se advierte que la misma resulta infundada, como quiera que no existe relación fáctica ni jurídica en la que se relacione responsabilidad de pago y reconocimiento.

Lo anterior significa que, cualquier rubro económico que sea ajeno a la cobertura del seguro, pierde el sustento para su reclamación, pues acorde con la normatividad vigente la Administradora de Riesgos Laborales debe cubrir únicamente las contingencias acordadas con el tomador. Desconocer dicha premisa normativa afectaría de manera significa el sostenimiento financiero del sistema.

4. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA. Se ha definido la falta de legitimación por parte de la Jurisprudencia como la relación procesal existente entre el demandante –legitimado en la causa de hecho por activa- y demandado –legitimado en la causa de hecho por pasiva- y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción. De lo anterior se colige que la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto surge de facto la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta la definición de cada uno de los amparos descritos en los anexos de la póliza, el suceso que aparentemente sufrió la causante, ya fue afectada con los amparos que se relacionaban con la contingencia por los mismo **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** ya reconoció las sumas correspondientes al amparo que procedía.

5. LIMITE DE COBERTURA DE LA PÓLIZA. Como quiera que se trata de un **CONTRATO DE SEGURO**, el cual cuenta con el límite en los ítems asegurados, se solicita al Despacho se tenga en cuenta el valor máximo asegurado para cada riesgo y su correspondiente vigencia de cobertura, en tanto que **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, no tiene competencia en cancelar sumar que se encuentren excluidas de la póliza adquirida por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

6. COBRO DE LO NO DEBIDO. Atendiendo a que no existe ningún valor que deba ser asumido por mi representada, derivada de la solicitud de reconocimiento de la prestación económica alguna y/o incapacidades temporales.

7. FALTA DE CAUSA PARA PEDIR. Hace relación a todas las pretensiones y su argumentación, de las cuales se desprende el acápite de oposición, en especial que no existe fundamento fáctico, ni jurídico que soporte el pedimento de la demandante.

8. PRESCRIPCIÓN. Sin que constituya reconocimiento expreso o tácito de obligaciones a cargo de mi representada, se solicita se aplique el término prescriptivo sobre cualquier obligación afectada en su exigibilidad por el transcurso del tiempo. Lo anterior en consonancia con los preceptos normativos contenidos en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes sobre la materia.

Cabe reiterar sobre el efecto también que el efecto jurídico solicitado ha sido regulado de manera específica por la normatividad de riesgos profesionales en los artículos 96 del Decreto 1295 de 1994; 18 de la Ley 776 de 2002 y posteriormente en el artículo 22 de la Ley 1562 de 2012.

9. PAGO/ PAGO PARCIAL. Como se fundamentó al interior del presente escrito, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** a la fecha ha realizado el pago de prestaciones económicas a quienes han ostentado derecho generado por el fallecimiento del causante. No obstante lo anterior sin que implique reconocimiento de una obligación, se solicita al Juez de imponer condena alguna sobre las pretensiones de la demanda tenga en cuenta los rubros previamente reconocidos en el presente asunto.

10. COMPENSACIÓN. Se solicita al Despacho se de alcance a la presente figura jurídica de llegarse a determinar obligaciones pendientes a cargo de mi representada.

11. BUENA FE. Se fundamenta esta excepción en el hecho que todas las actuaciones de mi representada han estado enmarcadas de la buena fe que la ley exige en todas y cada una de sus relaciones jurídicas.

12. GENÉRICA O INOMINADA. Atendiendo al contenido del artículo 282 del Código General del Proceso, aplicable por principio de analogía con el Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, cuando el operador judicial halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, razón por la cual, solicito al señor Juez declarar las demás excepciones

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Documentales.

1. Documentos que soportan la expedición de la **PÓLIZA DE GASTOS MÉDICOS POR COMPLICACIONES EN CIRUGÍAS No. 3500000355**
2. Respuestas a los derechos de petición promovidos por la demandante en los cuales se justifica la objeción del amparo.

2. Interrogatorio de parte – Prueba por Informe. Acogiendo las reglas del procedimiento laboral, solicito al Juez se sirva decretar el interrogatorio de parte, con el fin de establecer la veracidad de los hechos de la demanda y las pretensiones que involucran a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a la siguiente demandante:

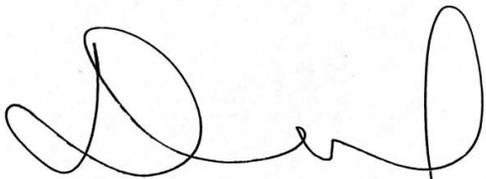
- LINA MARCELA GÓMEZ GIRALDO
- MARÍA CONSUELO CARRANZA BOTIA

Anexos. Con la contestación de la demanda se remite otorgamiento de poder especial con los anexos para ejercer la defensa de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**

VII. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS

- La demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** podrá ser notificada en la Avenida Carrera 45 No. 94-72 en la ciudad de Bogotá D.C. o en las direcciones de correo electrónico notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
-
- En lo que a mí respecta, recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en la Carrera 11 A No. 93-94 Edificio el Parque. Teléfono 3084102. Correo electrónico diana.caro@caroabogados.co – carofoforero01@hotmail.com.

Del señor Juez, con todo respeto,



DIANA PAOLA CARO FORERO
C.C. No. 52.786.271 de Bogotá D.C.
T.P. No. 126.576 del C.S de la J





Señor(a):
JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DOCUMENTO DE SALIDA
Gestor Documental - WEB
2022-02-15 16:05:49
SAL-2022 01 005 271222
GERENCIA SUCURSAL COORDINADORA
BOGOTÁ
Folios:0

**Asunto: CC-39685171-
PODER PROCESO LINA MARCELA GOMEZ GIRALDO**

**Señores
JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LINA MARCELA GOMEZ GIRALDO
RADICADO: 111001310302520210010300
CORREO: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No. 52.201.373 de Bogotá D.C., obrando en mi condición de Apoderada General de Positiva Compañía de Seguros S.A., según escritura pública N° 3181, de la entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que, como consecuencia de la participación mayoritaria del Estado tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente sometida al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como se desprende de los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera, cuyas copias se adjuntan, entidad que en virtud del contrato de cesión de activos, pasivos y contratos suscrito entre la ARP I.S.S. y La Previsora Vida S.A. de fecha 13 de agosto de 2008, en desarrollo del artículo 155 de la ley 1151 de 2007, aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución 1293 de 2008, asumió las contingencias que cursaban en contra de la ARP I.S.S., de manera atenta en virtud de la facultad consagrada en el Decreto 1678 de 2016, y en atención al contenido del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, manifiesto al Señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora DIANA PAOLA CARO FORERO, *diana.caro@caroabogados.co*; *caroforero01@hotmail.com*, identificada con cédula de ciudadanía número 52786271, TPA número 126576 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de Positiva Compañía de Seguros S.A., se notifique del auto admisorio de la demanda, la conteste y asuma la representación judicial de la Entidad y lleve hasta su terminación el trámite correspondiente en el proceso de la referencia, en defensa de los intereses de la Compañía.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado, entre otros, para presentar toda clase de memoriales, interponer recursos, solicitar pruebas y conforme al artículo 77º del CGP, expresamente para transigir, desistir, sustituir, retirar, recibir, reasumir y conciliar (Art. 39 de la Ley 712/01). Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, mas no solicitar la entrega de estos a su nombre, ni cobrarlos, quedando expresamente prohibido el endoso a su favor.

Sírvanse reconocer personería al apoderado en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Acepto,



Diana Paola Caro Forero
C.C No. 52.786.271
T.P No. 126.576 del C.S de la J

Cordialmente,

LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX
GERENTE JURÍDICO

Anexo: Medio Magnético No

Anexo: 0 Folios

Copia:

WILLIAM ALEXANDER RIVERA CERON 80029802@positiva.gov.co

Elaboró: WILLIAM ALEXANDER RIVERA CERON

Revisó: LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX

Forma de envío: Correo Electrónico



República de Colombia

1



Aa063631090



Ca349959935

ESCRITURA PÚBLICA No. 3181-----

TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UNO-----

DE FECHA: DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
D.C.-----

CÓDIGO No. 1100100025.-----

ACTO: REVOCACIÓN DE PODER GENERAL.-----

DE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,-----NIT. 860.011.153-6

A: ANDRÉS MAURICIO BRICEÑO CHAVES.-----C.C. 79.802.171

ACTO: PODER GENERAL.-----

DE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A-----NIT. 860.011.153-6

A: LUISA FERNANDA CABREJO FELIX,-----C.C. 52.201.373

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, a los DOCE (12) días mes de DICIEMBRE del dos mil diecinueve (2019), ante mi WILMA ZAFRA TURBAY, Notaria Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:-----

Compareció con minuta enviada vía e-mail: FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.3.608.368 de Santuario (Antioquia), obrando en mi condición de Presidente de Positiva Compañía de Seguros S.A., Nit. 860.011.153-6, según Decreto de nombramiento No.1957 de octubre 19 de 2018 y Acta de Posesión No.213 de octubre 23 de 2018, empresa constituida como sociedad de economía mixta, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., como se desprende del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, y certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, cuyas copias se adjuntan, de manera atenta, en virtud de la facultad consagrada en el Decreto 1678 de 2016, manifiesto:-----

Primero: Que revoco el poder otorgado al señor ANDRES MAURICIO BRICEÑO CHAVES, mediante la Escritura Pública número mil trescientos treinta y siete (1337) del siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa063631090

Ca349959935



NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

10855897DACS9EEC

11-07-19

11-07-19

12-11-19

Dieciocho (18) de Bogotá. -----

Segundo: Que a nombre de la Sociedad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., Nit. 860.011.153-6**, confiero poder general, amplio y suficiente, a la Dra. **LUISA FERNANDA CABREJO FELIX**, colombiana, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.201.373 y la Tarjeta Profesional No.136604 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de Positiva Compañía de Seguros S.A. ejerza la representación legal en las siguientes actuaciones:-----

a.) Suscriba los poderes requeridos para otorgar la representación judicial y extrajudicial de la sociedad.-----

b.) Represente a la Sociedad en todas las audiencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en aquellas en las que ésta sea parte, quedando expresamente facultada para conciliar, suministrar todas las explicaciones y aclaraciones, absolver interrogatorios de parte y confesar.-----

c.) Presente y conteste las acciones de tutela dentro de las cuales sea parte la Sociedad y represente sus intereses dentro del trámite de las mismas, incluyendo los incidentes de desacato y lo que de ellas se deriven.-----

d.) Represente a la Sociedad en las diligencias administrativas desarrolladas ante el Ministerio del Trabajo, incluyendo las averiguaciones preliminares e investigaciones formales tramitadas en su contra.-----

e.) Actúe como funcionario ejecutor dentro de los procesos de cobro coactivo adelantados por la Sociedad.-----

f.) Se notifique de los actos administrativos proferidos por entidades estatales, que involucren los intereses de la Sociedad.-----

Presente **LUISA FERNANDA CABREJO FELIX**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.201.373, dijo: que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere el Doctor **FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ**, y que lo ejercerá oportunamente.-----

-----HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA-----

LEÍDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de las



República de Colombia

3



Aa063632576



Ca349959934

formalidades de Ley, lo firman en prueba de su consentimiento junto con la suscrita Notaria, quien así lo autoriza. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, los números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que la Notaria responde por la regularidad formal de instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. La Notaria advierte que una vez firmado este instrumento no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la Ley. _____

La presente escritura ha sido elaborada en las hojas de papel notarial números: --
Aa063631090, Aa063632576, Aa063632928

ENMENDADO "Aa063632928" SI VALE ✓

DERECHOS NOTARIALES: \$ 118.800 ----- IVA: \$ 41.667 -----

GASTOS DE ESCRITURACION: \$ 100.500 -----

RECAUDO SUPERINTENDENCIA: \$ 6.200 -----

RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 6.200 -----

DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO 2.013. -----

RESOLUCIÓN 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019. MODIFICADA POR
RESOLUCIÓN 1002 DEL 31 DE ENERO DE 2019. ----- YM3606-2019

NOTARIA VEINTICINCO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURACIÓN

| | |
|---------------------------------|--|
| RECIBIÓ: <u>D. Mora</u> | RADICÓ: _____ |
| DIGITÓ: <u>L. Rippe</u> | 1ª REV.LEGAL: <u>Alina Portela Rippe</u> |
| PRELIQUIDÓ: _____ | LIQUIDÓ: _____ |
| IDENTIFICÓ y TOMÓ FIRMA: _____ | HUELLAS/FOTO: _____ |
| IDENTIFICÓ y TOMÓ FIRMA: _____ | HUELLAS/FOTO: _____ |
| 2ª REV.LEGAL: <u>V. Sánchez</u> | CIERRE: <u>D. Mora</u> |
| COPIAS: <u>C. Rojas</u> | |

Aa063632576

Ca349959934

10851EHT8tTAADMC

11-07-19

12-11-19

cadema s.a. No. 896003040

cadema s.a. No. 896003040

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ

C.C. 3608368

TEL. o CEL. No. 323 220 4402

DIRECCIÓN: Autovorte # 94-72

CIUDAD: Bogotá

E-MAIL: fmsalazar@positiva.gov.co

PROFESIÓN U OFICIO: Abogado

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO: Presidente Positiva FECHA VINCULACIÓN: 23/10/2018

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

REPRESENTANTE LEGAL DE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NIT: 860.011.153-6



A. Contreras



LUIA FERNANDA CABREJO FELIX

C.C. No. 52201373

TEL. o CEL. No. 3016720711

DIRECCIÓN: Autopiستا Nte. #94-72

CIUDAD: Bogotá

E-MAIL: Luisa.CABREJO@POSITIVA.GOV.CO

PROFESIÓN U OFICIO: ABOGADO

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ESTADO CIVIL: CASADA

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO: Gerente Jurídico FECHA VINCULACIÓN: 02/12/19

FECHA DE DESVINCULACIÓN:



A. Contreras



Ca349959933

Certificado Generado con el Pin No: 2073087432539934

Generado el 14 de noviembre de 2019 a las 09:45:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que como consecuencia de la participación mayoría del Estado, tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometida al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 375 del 11 de febrero de 1956 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS TEQUENDAMA DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 5027 del 17 de octubre de 1995 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Escritura Pública No 1403 del 12 de marzo de 2007 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1869 del 13 de mayo de 2008 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Previsora Vida S.A., Compañía de Seguros, constituida por Escritura Pública número trescientos setenta y cinco (375) del once (11) de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis (1956), otorgada ante el Notario Tercero del Círculo de Bogotá D.C., es una entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que como consecuencia de la participación mayoría del estado, tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado en virtud de lo establecido en el artículo 97 de la Ley 489 de 1998

Escritura Pública No 1260 del 30 de octubre de 2008 de la Notaría 74 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) modifica su razón social de LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por la de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 00669 del 11 de mayo de 2009 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que como consecuencia de la participación mayoritaria del Estado tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente sometida al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998

Oficio No 2009081396 del 05 de noviembre de 2009 La Administración de Riesgos Profesionales del Instituto de los Seguros Sociales ISS y La Previsora Vida S.A., en virtud de lo establecido en el Artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, su Decreto Reglamentario 600 de 2008 adicionado por el Decreto 3269 de 2009, y la Resolución 1293 del 11 de agosto de 2008 emitidas por la Superintendencia Financiera, suscribieron el 13 de agosto de 2008 un Contrato de Cesión de Activos, Pasivos y Contratos por el cual La Previsora Vida S.A. Compañía de Seguros, a partir del 1 de septiembre de 2008 asume todas las obligaciones de Riesgos Profesionales contraídas por la ARP del ISS derivadas de la actividad de aseguramiento de riesgos profesionales y relacionados con prestaciones económicas y asistenciales originadas en eventos de accidentes de trabajo y/o enfermedad profesional



República de Colombia

NOTARIO CINCINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Ca349959933

12-11-19
cadena.s.a. N.E. 89530-0340



Certificado Generado con el Pin No: 2073087432539934

Generado el 14 de noviembre de 2019 a las 09:45:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 4072 del 12 de agosto de 1980

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de la sociedad será nombrado por el Presidente de la República, como funcionario de libre nombramiento y remoción y tendrá a su cargo la representación legal, la dirección y administración de la Entidad, conforme a las disposiciones legales, los estatutos y demás disposiciones internas o externas que le sean aplicables. Las ausencias definitivas, Temporales o accidentales del Presidente de la compañía, serán provistas por la autoridad a la cual corresponda la facultad nominadora del mismo. **SECRETARIO GENERAL Y LOS VICEPRESIDENTES:** El Secretario General y Vicepresidentes tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente, y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. **LOS GERENTES REGIONALES Y DE SUCURSALES:** La sociedad tendrá los Gerente Regionales y de sucursal que la junta directiva apruebe a solicitud del Presidente de la sociedad. Estos funcionarios ejercerán la representación de la sociedad en los términos en que la misma les sea delegada por el Presidente de la sociedad. **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:** son funciones y atribuciones del Presidente de la sociedad: a) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de los programas y propósitos de la organización y establecer las funciones del personal al servicio de la sociedad. b) Actuar como ordenador del gasto, celebrando todos los actos y contratos cuya celebración no haya delegado, conforme a las disposiciones pertinentes. c) Representar a la Sociedad para los efectos a que haya lugar. d) Contratar y nombrar de acuerdo con las leyes a los servidores de la sociedad, cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, así como también removerlos y conceder las licencias a que hubiere lugar. e) Presentar los balances mensuales a la Junta Directiva. f) Mantener enterada a la Junta Directiva de la marcha de la sociedad y rendir los informes que ésta le solicite. g) Constituir mandatarios que representen a la sociedad en los asuntos judiciales o extrajudiciales a que haya lugar. h) Velar por que el personal de la sociedad cumpla con los deberes a su cargo. i) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. j) Ejercer las funciones que le deleguen la asamblea general de accionistas o la Junta Directiva y las que le confieren los estatutos y las leyes. k) Delegar alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los funcionarios que estime conveniente. l) Rendir cuentas de su gestión, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire del cargo o cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto, presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. (Escritura Pública 1548 del 12 de junio de 2012, Notaria 42 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|----------------|--|
| Francisco Manuel Salazar Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/10/2018 | CC - 3608368 | Presidente |
| Olga Regina Sanabria Amin Fecha de inicio del cargo: 21/08/2013 | CC - 33198824 | Vicepresidente Administrativa |
| María Clara Garrido Garrido Fecha de inicio del cargo: 05/09/2019 | CC - 51633738 | Vicepresidente de Operaciones |
| Eduardo Hofmann Pinilla Fecha de inicio del cargo: 08/01/2009 | CC - 6760792 | Secretario General |
| Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 07/02/2019 | CC - 19459141 | Vicepresidente Técnico |
| Camilo Eusebio Gómez Cristancho Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019 | CC - 11344071 | Vicepresidente de Promoción y Prevención |
| Jorge Enrique Pinillos Ramírez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2019 | CC - 79589922 | Vicepresidente de Negocios |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2073087432539934

Generado el 14 de noviembre de 2019 a las 09:45:46



Ca349959932

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|----------------|---|
| Jaime Eduardo Garzón Ávila Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013 | CC - 79374072 | Vicepresidente de Inversiones y Tesorería |



RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Vida Grupo, Accidentes personales, Vida individual, Colectivo vida

Resolución S.B. No 3187 del 28 de diciembre de 1995 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 550 del 29 de marzo de 1996 Salud (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 646 del 14/06/2002)

Resolución S.B. No 0646 del 14 de junio de 2002 la Superintendencia Bancaria revocó la Resolución 550 del 29 de marzo 1996 mediante la cual autorizaba el ramo de salud.

Resolución S.B. No 1508 del 29 de diciembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 mediante la cual autorizaba el ramo de vida grupo y accidentes personales

Resolución S.B. No 1780 del 09 de noviembre de 2004 cancela Colectivo vida

Resolución S.F.C. No 2161 del 09 de noviembre de 2010 ramos de vida grupo, accidentes personales y exequias

Resolución S.F.C. No 1990 del 04 de noviembre de 2011 Pensiones con Conmutación Pensional

Resolución S.F.C. No 2031 del 11 de noviembre de 2011 Pensiones Ley 100

Resolución S.F.C. No 2129 del 22 de noviembre de 2011 autoriza ramo de salud

Resolución S.F.C. No 1787 del 01 de noviembre de 2012 se autoriza para operar el ramo de pensiones voluntarias

Resolución S.F.C. No 1223 del 04 de julio de 2013 autoriza operar el ramo de desempleo

Resolución S.F.C. No 2099 del 21 de noviembre de 2014 autorizado para operar el ramo de Seguro de Beneficios Económicos Periódicos BEPS

M. Catalina E. Cruz García

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

NOTARÍA VERIFICANDO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



República de Colombia

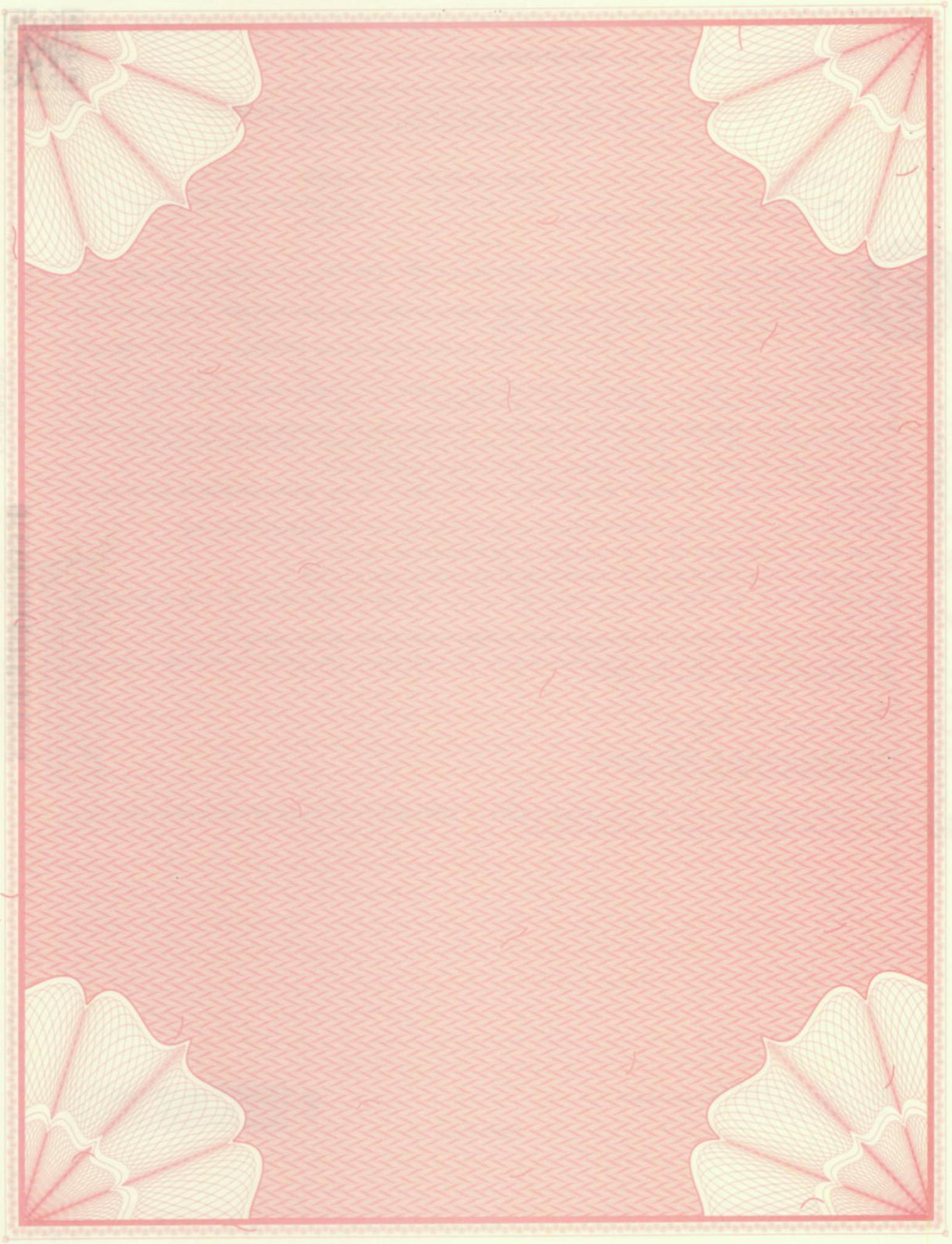
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos Minhacienda

12-11-19

Cadema S.A. No. 89305940





Ca349959931

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS SA
N.I.T. : 860011158-6
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00209473 del 11 de abril de 1984

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 1 de abril de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 4,125,897,628,305
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AK 45 NO. 94 - 72
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: NOTIFICACIONESJUDICIALES@POSITIVA.GOV.CO

Dirección Comercial: AK 45 NO. 94 - 72
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: NOTIFICACIONESJUDICIALES@POSITIVA.GOV.CO

CERTIFICA:

Que por Acta No. 464 de la Junta Directiva, del 26 de marzo de 2009, inscrita el 08 de junio de 2009 bajo el número 178057 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 464 de la Junta Directiva, del 26 de marzo de 2009, inscrita el 08 de junio de 2009 bajo el número 178059 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 517 de la Junta Directiva, del 26 de julio de 2012,

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA VENTICINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Ca349959931

12-11-19 Cadena s.a. No. 99995340

inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 00216418 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 517 de la Junta Directiva, del 26 de julio de 2012, inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 00216415 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5.027 Notaría 23 de Santa Fe de Bogotá del 17 de octubre de 1.995, inscrita el 27 de octubre de 1.995, bajo el No. 514047 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: SEGUROS TEQUENDAMA DE VIDA S.A. Por el de: LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1240 Notaría 74 de Bogotá del 25 de octubre de 2008, aclarada por la Escritura Pública 1260 del 30 de octubre de 2008, inscritas el 30 de octubre de 2008, bajo el No. 1252868 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por el de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

| ESCRITURA NO. | FECHA | NOTARÍA | INSCRIPCIÓN |
|---------------|--------------|--------------|-------------------------|
| 375 | 11-II-1.956 | 3 BTA. | 24-II-1.956 NO. 25.195 |
| 2035 | 28-V--1.963 | 3 BTA. | 11-IV-1.984 NO.150.025 |
| 2056 | 27-V-1.967 | 4 BTA. | 19-VII-1.967 NO. 37.709 |
| 877 | 29-VII-1.971 | 12 BTA. | 3-VIII-1.971 NO. 44.740 |
| 2022 | 8-XI-1.974 | 12 BTA. | 29-XI-1.974 NO. 22.658 |
| 3703 | 23-XI-1.978 | 18 BTA. | 16-I-1.979 NO. 66.348 |
| 933 | 30-VI-1.982 | 31 BTA | 27-VII-1.982 NO.119.322 |
| 116 | 30 I- 1.980 | 18 BTA. | 11-IV-1984 NO.150.026 |
| 1.295 | 28-X- 1.971 | 12 BTA | 11-IV-1984 NO.150.027 |
| 1.795 | 16-VI-1.988 | 23 BTA | 19-VII-1988 NO.240.890 |
| 3.290 | 17- X-1.989 | 23 BTA | 24- X-1989 NO.278.203 |
| 1.123 | 11- X-1.994 | 52 STAFE BTA | 21- X-1994 NO.467.487 |
| 5.027 | 17- X-1.995 | 23 STAFE BTA | 27- X-1995 NO.514.047 |

CERTIFICA:

Reformas:

| Documento No. | Fecha | Origen | Fecha | No. Insc. |
|---------------|----------------|----------------|------------|-----------|
| 0001849 | 1997/05/29 | Notaría 45 | 1997/07/11 | 00592707 |
| 0002632 | 1998/06/09 | Notaría 23 | 1998/06/12 | 00638099 |
| 1999/04/20 | Revisor Fiscal | | 1999/05/04 | 00678505 |
| 0004409 | 1999/12/21 | Notaría 23 | 2000/01/21 | 00713133 |
| 0000SIN | 2000/11/27 | Revisor Fiscal | 2001/01/05 | 00759706 |
| 0004490 | 2000/12/12 | Notaría 42 | 2000/12/22 | 00757795 |
| 0001242 | 2001/04/18 | Notaría 42 | 2001/04/24 | 00773964 |
| 2001/05/17 | Revisor Fiscal | | 2001/06/06 | 00780437 |
| 0002118 | 2001/06/21 | Notaría 42 | 2001/06/28 | 00783522 |
| 0001763 | 2004/05/03 | Notaría 18 | 2004/05/17 | 00934535 |
| 0006776 | 2006/10/25 | Notaría 20 | 2006/10/26 | 01087169 |
| 0000042 | 2007/01/10 | Notaría 20 | 2007/01/12 | 01102610 |
| 0000095 | 2007/01/17 | Notaría 20 | 2007/01/19 | 01103815 |
| 0001403 | 2007/03/12 | Notaría 20 | 2007/03/14 | 01116379 |



Ca349959930

0001454 2007/07/09 Notaría 46 2007/07/13 01144749
 0002313 2007/09/28 Notaría 46 2007/10/03 01162112
 0001869 2008/05/13 Notaría 18 2008/10/14 01249126
 0003127 2008/09/24 Notaría 26 2008/10/14 01249127
 0001240 2008/10/25 Notaría 74 2008/10/30 01252868
 1188 2009/05/08 Notaría 2 2010/03/26 01371501
 669 2009/05/11 Notaría 61 2009/06/08 01303594
 1103 2010/06/10 Notaría 3 2010/11/25 01431274
 1548 2012/06/12 Notaría 42 2012/08/01 01655181
 269 2014/05/14 Notaría 58 2014/05/28 01839167
 123 2015/10/02 Notaría 13 2015/10/26 02030341
 131 2016/12/20 Notaría 41 2016/12/23 02169378
 113 2017/12/19 Notaría 66 2017/12/20 02286673

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 11 de mayo de 2108.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto la realización de operaciones de seguros de vida individual y afines, bajo las modalidades, y los ramos facultados expresamente; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos facultados; y en aplicación de la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen o adicionen, el desarrollo de todas aquellas actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedad. Los contratos de reaseguro podrán celebrarse con personas, sociedades o entidades domiciliadas en el país y/o en el exterior; y en virtud de tales contratos la sociedad podrá ceder y aceptar riesgos de otras aseguradoras. En desarrollo de su objeto de la sociedad podrá: A) Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar y pignorar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. B) Girar, endosar, aceptar, ceder, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía, o recibir en pago de toda clase de títulos valores, o valores que se negocien en el mercado público. C) Recibir dineros en mutuo, con o sin intereses; garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos sus propias obligaciones, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. D) Constituir o hacerse parte de otra u otras sociedades, entidades sin ánimo de lucro, empresas públicas, mixtas o privadas. E) Celebrar y ejecutar todos aquellos actos, contratos y operaciones que tengan relación de medio a fin, anexos o conexos con el objeto social, y todos los autorizados por las normas legales que reglamentan la inversión del capital y reservas de las compañías en los diferentes ramos. La realización de operaciones de libranza o descuento directo, para el pago de obligaciones a su favor. F) Con base en las facultades que otorga el artículo 80 del Decreto 1295 de 1994 y el artículo 11 de la Ley 1562 del 2012, ofrecer servicios de seguridad y salud en el trabajo, y de prevención, asesoría y evaluación de los riesgos laborales, incluyendo la prestación de los servicios correspondientes a los laboratorios de higiene y toxicología.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



NOTARÍA VEINTICINCO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Ca349959930

12-11-19

cadema s.a. tel. 95550340

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

6512 (Seguros De Vida)
Actividad Secundaria:
6522 (Servicios De Seguros Sociales De Riesgos Profesionales)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$436,000,000,000.00
No. de acciones : 174,400,000,000.00
Valor nominal : \$2.50

** Capital Suscrito **

Valor : \$422,335,667,507.00
No. de acciones : 168,934,267,003.00
Valor nominal : \$2.50

** Capital Pagado **

Valor : \$422,335,667,507.00
No. de acciones : 168,934,267,003.00
Valor nominal : \$2.50

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Decreto No.1527 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 10 de agosto de 2018, inscrito el 27 de febrero de 2019 bajo el número 02429077 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| | |
|--|---------------------|
| Nombre | Identificación |
| PRIMER RENGLÓN | |
| MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO | |
| RODRÍGUEZ OSPINO LUIS ALBERTO | C.C. 00001065585398 |

Que por Decreto No.1775 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 17 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de febrero de 2019 bajo el número 02429108 del libro IX, fue(ron) nombrado (s):

| | |
|---|----------------------|
| Nombre | Identificación |
| SEGUNDO RENGLÓN | |
| DELEGADO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA | |
| EASTMAN ROBLEDO JORGE MARIO | C.C. 000000079241268 |

Que por Acta No.129 de la Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2018, inscrita el 17 de agosto de 2018 bajo el número 17 de agosto de 2018 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| | |
|-------------------------------------|----------------|
| Nombre | Identificación |
| TERCER RENGLÓN | |
| SIN POSESION - SIN ACEPTACIÓN ***** | |
| CUARTO RENGLÓN | ***** |
| SIN ACEPTACIÓN | |
| QUINTO RENGLÓN | ***** |
| SIN ACEPTACIÓN | |

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Resolución No. 770 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 18 de abril de 2012, inscrita el 27 de mayo de 2012 bajo el número 01637283 del libro IX, fue(ron) nombrado (s):

| | |
|---|----------------------|
| Nombre | Identificación |
| SEGUNDO RENGLÓN | |
| DELEGADO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA | |
| CUESTAS GOMEZ JOSE MAURICIO | C.C. 000000003002836 |

Que por Acta No.129 de la Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2018, inscrita el 02367691 bajo el número 02367691 del libro IX,

y de gestión humana de la sucursal tipo a coordinadora y sus sucursales adscritas, de conformidad con las políticas definidas por casa matriz. 6. Hacer seguimiento y controlar los procesos a cargo de la sucursal tipo a coordinadora, de acuerdo con las metas e indicadores establecidos por la compañía. 7. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos, relacionados con los procesos que se desarrollan en la sucursal tipo a coordinadora y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados. 8. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con la naturaleza y propósito del área. C.) Funciones de las sucursales tipo b y c: Son funciones de las sucursales tipo b y c: 1. Ejecutar las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos establecidos por casa matriz relacionados con la gestión comercial, la promoción y prevención, las prestaciones asistenciales y económicas, el relacionamiento con el cliente y las actividades administrativas, financieras, tecnológicas, jurídicas y de gestión humana. 2. Participar en la planeación, coordinación y supervisión de la gestión comercial y el cumplimiento del plan de mercadeo y las metas de ventas en el ámbito de su sucursal, conforme a los lineamientos establecidos por la vicepresidencia de negocios el plan estratégico de la compañía. 3. Elaborar, en coordinación con la vicepresidencia correspondiente, los proyectos de presupuesto de ingresos, gastos e inversión y el plan anual de compras y contratación de bienes y servicios de la sucursal, con miras a la inclusión en el presupuesto anual de la compañía y realizar el respectivo seguimiento y control. 4. Autorizar la suscripción, expedición, mantenimiento y renovación de pólizas de los ramos de vida, según definición de atribuciones en las políticas de la compañía. 5. Asegurar la ejecución de las actividades de soporte logístico y servicios generales, financieros, tecnológicos, jurídicos y de talento humano de la sucursal en coordinación con la sucursal tipo a coordinadora, de conformidad con las políticas definidas por casa matriz. 6. Hacer seguimiento y controlar los procesos a cargo de la sucursal, de acuerdo con las metas e indicadores establecidos por la compañía. 7. Implementar, mantener y mejorar continuamente los sistemas integrales de gestión en el ámbito de la sucursal, en coordinación con la sucursal tipo a coordinadora. 8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos, relacionados con los procesos que se desarrollan en la sucursal y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados. 9. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con la naturaleza y propósito del área.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0341 de la Notaría 14 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 25 de Abril de 2019 bajo el registro No. 00041329 del libro V, compareció Francisco Manuel Salazar Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.608.368 de Santuario - Antioquia en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la Dra. Kathy Sabina Cristancho Alcalá identificada con cédula ciudadanía No. 52.794.724, para que en su condición de Gerente de Corredores de Positiva Compañía de Seguros S.A., nombrada mediante Resolución No.0868 del 19 de noviembre de 2018 y posesionada el 22 de noviembre de 2018, realice los siguientes actos: Apruebe, suscriba y presente as ofertas comerciales de seguros de vida, salud, accidentes personales, riesgos laborales y en general, todos los seguros de personas que comercialice la Compañía, que se generen para clientes nuevos y existentes, en procesos públicos y privados, en cuantía de



Ca349959928

hasta cuatro mil (4.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Suscriba contratos estatales y privados de seguros y los otrosíes correspondientes, relacionados con seguros de vida individual, salud, vida grupo, accidentes personales, riesgos laborales y en general todos los seguros de personas, cuando la entidad resulte adjudicataria dentro de un proceso de selección de seguros; dicha potestad incluye la firma y discusión de la liquidación. Suscriba los, poderes que se requieran para otorgar la representación en las distintas audiencias o etapas de los procesos de selección de seguros, en los que la Compañía participe. Firme contratos de intermediación de seguros de Vida y ARL, al igual que los anexos y los otrosíes de los mismos. Las facultades aquí conferidas incluyen las de notificarse, interponer recursos y en general todos los actos tendientes a la defensa de la compañía y sus intereses.



CERTIFICA:

**** Revisor Fiscal ****

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 6 de abril de 2017, inscrita el 24 de mayo de 2017 bajo el número 02227537 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|---|----------------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL BUITRAGO SUAREZ ANDRES MAURICIO | C.C. 000000079948309 |

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 24 de noviembre de 2017, inscrita el 29 de noviembre de 2017 bajo el número 02280003 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|--|----------------------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE HERNANDEZ ORDUZ JORGE ALFREDO | C.C. 000000009526516 |

Que por Acta no. 126 de Asamblea de Accionistas del 30 de marzo de 2017, inscrita el 24 de mayo de 2017 bajo el número 02227538 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|---|------------------------|
| REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA DELOITTE & TOUCHE LTDA | N.I.T. 000008600058134 |

CERTIFICA:

Que por Resolución No.4874 del 27 de diciembre de 1.988 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de enero de 1.989, bajo el No. 254.952 del libro IX, se autorizó a la sociedad una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de \$139.000.000,00 moneda corriente.

CERTIFICA:

Que por Resolución No.3475 del 23 octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 30 de octubre de 1.989 bajo el No 278.711 del libro IX, se autorizó a la sociedad una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de \$230.000.000,00 moneda legal.

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: LABORATORIO DE HIGIENE Y TOXICOLOGIA INDUSTRIAL REGIONAL BOGOTA - POSITIVA CIA DE SEGUROS SA
Matrícula No: 02507494 del 8 de octubre de 2014
Renovación de la Matrícula: 1 de abril de 2019
Último Año Renovado: 2019

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca349959928

12-11-19

cadena.s.a. N.E. 99990940

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Dirección: CL 92 NO. 46 - 11
Teléfono: 6502200
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@POSITIVA.GOV.CO

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la sucursal: SUCURSAL CUNDINAMARCA
Matrícula: 01903532
Renovación de la Matrícula: 14 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CARRERA 7 N. 26 - 20 PISO 5
Teléfono: 3534848
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: wilsono.gonzalez@positiva.gov.co

Nombre de la sucursal: SUCURSAL BOGOTA - CENTRO SUR
Matrícula: 01903533
Renovación de la Matrícula: 14 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 NO. 26 - 20 P 7
Teléfono: 3534848
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: diana.sandoval@positiva.gov.co

Nombre de la sucursal: SUCURSAL BOGOTA NORTE - POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S A
Matrícula: 02270139
Renovación de la Matrícula: 29 de marzo de 2016
Último Año Renovado: 2016
Dirección: AK 19 NO. 143 30
Teléfono: 6502200
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: paola.mercado@positiva.gov.co

Nombre de la sucursal: SUCURSAL BOGOTA OCCIDENTE - POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
Matrícula: 02270152
Renovación de la Matrícula: 28 de marzo de 2016
Último Año Renovado: 2016
Dirección: CR 7 NO. 26 - 20 PISO 7
Teléfono: 6502200
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: aleyda.medina@positiva.gov.co

CERTIFICA:

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Ca349959927

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Ca349959927

WORLD

12-11-19

cadena s.a. no. 00000350

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTÁ D.C.

EN BLANCO

NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTÁ D.C.

EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.201.373**
CABREJO FELIX

APPELLIDOS
LUISA FERNANDA

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE GERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-DIC-1980**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

26-ENE-1999 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIBAL SANCHEZ BARRERA



A-1500150-00508125-F-0052201373-20131114

0035738895A 2 1512629305



Acta N° 616

En la ciudad de Bogotá a los 02 días de DICIEMBRE de 2019

Se presentó LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX

ante el (la) señor (a) Presidente (a) DR. FRANCISCO MANUEL SALGAR GÓMEZ

Con el objeto de tomar posesión del cargo de: GERENTE DE AREA GRADO
06 - GERENCIA JURIDICA - SECRETARIA GENERAL
Y JURIDICA

Para el cual fue nombrado (a), por resolución N° SEI. 1054 de 02-DIC-2019

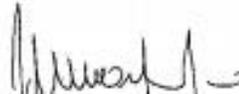
Con una asignación de \$ 11.612.655=

Presentó los siguientes documentos

1. Cédula de ciudadanía N°: 52.201.375
2. Certificado de aptitud física expedida por: _____

En tal virtud prestó juramento que ordena el Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

Para constancia se firma la presente diligencia.


El Presidente o su delegado


El Posesionado



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA
Nit: 860.011.153-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00209473
Fecha de matrícula: 11 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ak 45 No 94 - 72
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: eduardo.hofmann@positiva.gov.co
Teléfono comercial 1: 6502200
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ak 45 No 94 - 72
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
Teléfono para notificación 1: 6502200
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que por Acta No. 464 de la Junta Directiva, del 26 de marzo de 2009, inscrita el 08 de junio de 2009 bajo el número 178057 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

Que por Acta No. 464 de la Junta Directiva, del 26 de marzo de 2009, inscrita el 08 de junio de 2009 bajo el número 178059 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

Que por Acta No. 517 de la Junta Directiva, del 26 de julio de 2012, inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 00216418 del libro

VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

Que por Acta No. 517 de la Junta Directiva, del 26 de julio de 2012, inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 00216415 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 5.027 Notaría 23 de Santa Fe de Bogotá del 17 de octubre de 1.995, inscrita el 27 de octubre de 1.995, bajo el No. 514047 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: SEGUROS TEQUENDAMA DE VIDA S.A. por el de: LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 1240 Notaría 74 de Bogotá del 25 de octubre de 2008, aclarada por la Escritura Pública 1260 del 30 de octubre de 2008, inscritas el 30 de octubre de 2008, bajo el No. 1252868 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por el de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 11 de mayo de 2108.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto la realización de operaciones de seguros de vida individual y afines, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos facultados; y en aplicación de la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen o adicionen, el desarrollo de todas aquellas actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedad. Los contratos de reaseguro podrán celebrarse con personas, sociedades o entidades domiciliadas en el país y/o en el exterior; y en virtud de tales contratos la sociedad podrá ceder y aceptar riesgos de otras aseguradoras. En desarrollo de su objeto de la sociedad podrá: A) Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar y pignorar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. B) Girar, endosar, aceptar, ceder, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía, o recibir en pago de toda clase de títulos valores, o valores que se negocien en el mercado público. C) Recibir dineros en mutuo, con o sin intereses; garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos sus propias obligaciones, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. D) Constituir o hacerse parte de otra u otras sociedades, entidades sin ánimo de lucro, empresas públicas, mixtas o privadas. E) Celebrar y ejecutar todos aquellos actos, contratos y operaciones que tengan relación de medio a fin, anexos o conexos con el objeto social, y todos los autorizados por las normas legales que reglamentan la inversión del capital y

reservas de las compañías en los diferentes ramos. La realización de operaciones de libranza o descuento directo, para el pago de obligaciones a su favor. F) Con base en las facultades que otorga el artículo 80 del decreto 1295 de 1994 y el artículo 11 de la Ley 1562 del 2012, ofrecer servicios de seguridad y salud en el trabajo, y de prevención, asesoría y evaluación de los riesgos laborales, incluyendo la prestación de los servicios correspondientes a los laboratorios de higiene y toxicología.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$436.000.000.000,00
No. de acciones : 174.400.000.000,00
Valor nominal : \$2,50

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$422.335.667.507,00
No. de acciones : 168.934.267.003,00
Valor nominal : \$2,50

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$422.335.667.507,00
No. de acciones : 168.934.267.003,00
Valor nominal : \$2,50

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Resolución No.1095 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 08 de abril 2019 , inscrito el 11 de Febrero de 2020 bajo el número 02551833 del libro IX, fue(ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

PRIMER RENGLÓN

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Villota Quiñones Luis Fernando

c.c. 0000012978120

Que por decreto No.1295 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 19 de julio 2019 , inscrito el 11 de Febrero de 2020 bajo el número 00002629 del libro IX, fue(ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

SEGUNDO RENGLÓN

DELEGADO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Salgado Lozano Carolina

c.c. 000000052386468

Que por Acta No.126 de la Asamblea de Accionistas del 30 de marzo de 2017, inscrita el 05 febrero de 2020 bajo el número 02549644 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

TERCER RENGLÓN

SIN POSESION - SIN ACEPTACIÓN *****

CUARTO RENGLÓN

SIN ACEPTACIÓN *****

QUINTO RENGLÓN
SIN ACEPTACIÓN *****

** Junta Directiva: Suplente (es) **

Que por resolución No. 1930 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 17 de octubre 2018, inscrita el 27 de febrero de 2019 bajo el número 02429080 del libro IX, fue(ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

SEGUNDO RENGLÓN

DELEGADO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Correa Fernández Maria Paula c.c. 00000052864988

Que por Acta No.126 de la Asamblea de Accionistas del 30 de marzo de 2017, inscrita el 05 febrero de 2020 bajo el número 02549644 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

TERCER RENGLÓN

SIN ACEPTACIÓN *****

CUARTO RENGLÓN

Andres Felipe Uribe Medina c.c. 000000094520990

Que por Acta No.127 de la Asamblea de Accionistas del 19 de julio de 2017, inscrita el 05 febrero de 2020 bajo el número 02549645 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

QUINTO RENGLÓN

SIN ACEPTACIÓN

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 126 del 30 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2017 con el No. 02227538 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------------------|------------------------|----------------------------|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | DELOITTE & TOUCHE LTDA | N.I.T. No. 000008600058134 |

Mediante Documento Privado No. sinnum del 23 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020 con el No. 02590829 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|--------------------------|-------------------------------|--|
| Revisor Fiscal Principal | Hernandez Orduz Jorge Alfredo | C.C. No. 000000009526516 T.P. No. 21995-T |

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 24 de septiembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622330 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------------------------|------------------------|--|
| Revisor Fiscal Suplente | Reyes Gil Nancy Sorany | C.C. No. 000000052533743 T.P. No. 90088-T |

PODERES

Que por Escritura Pública No. 0341 de la Notaría 14 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 25 de Abril de 2019 bajo el registro No. 00041329 del libro V, compareció Francisco Manuel Salazar Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.608.368 de Santuario - Antioquia en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a la Dra. Kathy Sabina Cristancho Alcalá identificada con cédula ciudadanía No. 52.794.724, para que en su condición de Gerente de Corredores de Positiva Compañía de Seguros S.A., nombrada mediante resolución No.0868 del 19 de noviembre de 2018 y posesionada el 22 de noviembre de 2018, realice los siguientes actos: Apruebe, suscriba y presente as ofertas comerciales de seguros de vida, salud, accidentes personales, riesgos laborales y en general, todos los seguros de personas que comercialice la Compañía, que se generen para clientes nuevos y existentes, en procesos públicos y privados, en cuantía de hasta cuatro mil (4.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). Suscriba contratos estatales y privados de seguros y los otrosíes correspondientes, relacionados con seguros de vida individual, salud, vida grupo, accidentes personales, riesgos laborales y en general todos los seguros de personas, cuando la entidad resulte adjudicataria dentro de un proceso de selección de seguros; dicha potestad incluye la firma y discusión de la liquidación. Suscriba los, poderes que se requieran para otorgar la representación en las distintas audiencias o etapas de los procesos de selección de seguros, en los que la Compañía participe. Firme contratos de intermediación de seguros de Vida y ARL, al igual que los anexos y los otrosíes de los mismos. Las facultades aquí conferidas incluyen las de notificarse, interponer recursos y en general todos los actos tendientes a la defensa de la compañía y sus intereses.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

| ESCRITURA NO. | FECHA | NOTARÍA | INSCRIPCIÓN |
|---------------|--------------|--------------|-------------------------|
| 375 | 11-II-1.956 | 3 BTA. | 24-II-1.956 NO. 25.195 |
| 2035 | 28-V--1.963 | 3 BTA. | 11-IV-1.984 NO.150.025 |
| 2056 | 27-V-1.967 | 4 BTA. | 19-VII-1.967 NO. 37.709 |
| 877 | 29-VII-1.971 | 12 BTA. | 3-VIII-1.971 NO. 44.740 |
| 2022 | 8-XI-1.974 | 12 BTA. | 29-XI-1.974 NO. 22.658 |
| 3703 | 23-XI-1.978 | 18 BTA. | 16-I-1.979 NO. 66.348 |
| 933 | 30-VI-1.982 | 31 BTA | 27-VII-1.982 NO.119.322 |
| 116 | 30 I- 1.980 | 18 BTA. | 11-IV-1984 NO.150.026 |
| 1.295 | 28-X- 1.971 | 12 BTA | 11-IV-1984 NO.150.027 |
| 1.795 | 16-VI-1.988 | 23 BTA | 19-VII-1988 NO.240.890 |
| 3.290 | 17- X-1.989 | 23 BTA | 24- X-1989 NO.278.203 |
| 1.123 | 11- X-1.994 | 52 STAFE BTA | 21- X-1994 NO.467.487 |
| 5.027 | 17- X-1.995 | 23 STAFE BTA | 27- X-1995 NO.514.047 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|--|---|
| E. P. No. 0001849 del 29 de mayo de 1997 de la Notaría 45 de Bogotá D.C. | 00592707 del 11 de julio de 1997 del Libro IX |
| E. P. No. 0002632 del 9 de junio de 1998 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. | 00638099 del 12 de junio de 1998 del Libro IX |

| | |
|--|---|
| Cert. Cap. No. del 20 de abril de 1999 de la Revisor Fiscal | 00678505 del 4 de mayo de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0004409 del 21 de diciembre de 1999 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. | 00713133 del 21 de enero de 2000 del Libro IX |
| Cert. Cap. No. 0000SIN del 27 de noviembre de 2000 de la Revisor Fiscal | 00759706 del 5 de enero de 2001 del Libro IX |
| E. P. No. 0004490 del 12 de diciembre de 2000 de la Notaría 42 de Bogotá D.C. | 00757795 del 22 de diciembre de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0001242 del 18 de abril de 2001 de la Notaría 42 de Bogotá D.C. | 00773964 del 24 de abril de 2001 del Libro IX |
| Cert. Cap. No. del 17 de mayo de 2001 de la Revisor Fiscal | 00780437 del 6 de junio de 2001 del Libro IX |
| E. P. No. 0002118 del 21 de junio de 2001 de la Notaría 42 de Bogotá D.C. | 00783522 del 28 de junio de 2001 del Libro IX |
| E. P. No. 0001763 del 3 de mayo de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. | 00934535 del 17 de mayo de 2004 del Libro IX |
| E. P. No. 0006776 del 25 de octubre de 2006 de la Notaría 20 de Bogotá D.C. | 01087169 del 26 de octubre de 2006 del Libro IX |
| E. P. No. 0000042 del 10 de enero de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C. | 01102610 del 12 de enero de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 0000095 del 17 de enero de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C. | 01103815 del 19 de enero de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 0001403 del 12 de marzo de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C. | 01116379 del 14 de marzo de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 0001454 del 9 de julio de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. | 01144749 del 13 de julio de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 0002313 del 28 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. | 01162112 del 3 de octubre de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 0001869 del 13 de mayo de 2008 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. | 01249126 del 14 de octubre de 2008 del Libro IX |
| E. P. No. 0003127 del 24 de septiembre de 2008 de la Notaría 26 de Bogotá D.C. | 01249127 del 14 de octubre de 2008 del Libro IX |
| E. P. No. 0001240 del 25 de octubre de 2008 de la Notaría 74 de Bogotá D.C. | 01252868 del 30 de octubre de 2008 del Libro IX |
| E. P. No. 1188 del 8 de mayo de 2009 de la Notaría 2 de Bogotá D.C. | 01371501 del 26 de marzo de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 669 del 11 de mayo de 2009 de la Notaría 61 de Bogotá D.C. | 01303594 del 8 de junio de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 1103 del 10 de junio de 2010 de la Notaría 3 de Bogotá D.C. | 01431274 del 25 de noviembre de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 1548 del 12 de junio de 2012 de la Notaría 42 de Bogotá | 01655181 del 1 de agosto de 2012 del Libro IX |

D.C.

E. P. No. 269 del 14 de mayo de 2014 de la Notaría 58 de Bogotá 01839167 del 28 de mayo de 2014 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 5723 del 2 de octubre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá 02030341 del 26 de octubre de 2015 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 2481 del 20 de diciembre de 2016 de la Notaría 41 de Bogotá 02169378 del 23 de diciembre de 2016 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 2613 del 19 de diciembre de 2017 de la Notaría 66 de Bogotá 02286673 del 20 de diciembre de 2017 del Libro IX

D.C.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por resolución No.4874 del 27 de diciembre de 1.988 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de enero de 1.989, bajo el No. 254.952 del libro IX, se autorizó a la sociedad una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de \$139.000.000,00 moneda corriente.

CERTIFICA:

Que por resolución No.3475 del 23 octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 30 de octubre de 1.989 bajo el No 278.711 del libro IX, se autorizó a la sociedad una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de \$230.000.000,00 moneda legal.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

Actividad secundaria Código CIIU: 6522

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s)

de comercio:

Nombre: SUCURSAL CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 01903532
Fecha de matrícula: 8 de junio de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Carrera 7 N. 26 - 20 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUCURSAL BOGOTA - CENTRO SUR
Matrícula No.: 01903533
Fecha de matrícula: 8 de junio de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 No. 26 - 20 P 7
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LABORATORIO DE HIGIENE Y TOXICOLOGIA
INDUSTRIAL REGIONAL BOGOTA - POSITIVA
CIA DE SEGUROS SA
Matrícula No.: 02507494
Fecha de matrícula: 8 de octubre de 2014
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 92 No. 46 - 11
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.077.278.505.586
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 14 de mayo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

**GASTOS MEDICOS CQ NOMINADO****Nro.3500000355-4499****POSITIVA**
COMPAÑIA DE SEGUROS
Nit: 860.011.153-6

| SUCURSAL | FECHA DE EXPEDICIÓN | VIGENCIA DEL SEGURO | | TIPO DE DOCUMENTO |
|----------------|---------------------|---------------------|--------------------|-------------------|
| | | DESDE LAS 24 HORAS | HASTA LAS 24 HORAS | |
| SUCURSAL VALLE | 15/03/2019 | 15/03/2019 | 14/04/2019 | EMISIÓN |

DATOS TOMADOR

| | |
|---|---------------------------------------|
| NOMBRE SINDICATO COLOMBIANO DE CIRUJANOS PLASTICOS | DOCUMENTO NIT9006994269 |
| DIRECCIÓN CALLE 5 A # 38 A 14 AP 701 IMBANACO1 | CIUDAD CALI |
| TELÉFONO 3187625257 | |
| ASEGURADO LINA MARCELA GOMEZ GIRALDO | DOCUMENTO C.C. 1128437434 |
| SEXO Femenino | FECHA DE NACIMIENTO 26/03/1991 |

BENEFICIARIOS

| Nombre | Tipo Doc. | Nro.Identificación | Fecha de Nacimiento | Calidad | Parentesco | Género | % |
|-------------------------------|-----------|--------------------|---------------------|---------|------------|--------|---|
| ASEGURADO Y/O RED ASISTENCIAL | | | | | | | |

PLAN CONTRATADO - GASTOS MÉDICOS POR COMPLICACIONES EN CIRUGÍAS**TIPO DE CIRUGIA:** Alta complejidad

| | | | |
|--|---|----------------------------|------------------------|
| AMPAROS Gastos médicos por complicaciones en cirugía | SUMA ASEGURADA \$ 100,000,000 | PRIMA \$ 325,094 | IVA \$16,255 |
|--|---|----------------------------|------------------------|

PRIMA TOTAL \$341,349**OBSERVACIONES**

DRA. MARIA CONSUELO CARRANZA BOTIA

DEFENSOR DEL CLIENTE: Dr. Jorge Humberto Martínez Luna
Bogotá Calle 86 No. 19C-30 OFICINA 202. Bogotá D.C. Teléfono 2365289
e-mail: defensor@positiva.gov.co o defensorsuplente@positiva.gov.co**LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.****EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE CALI A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

FIRMA POSITIVA

FIRMA DEL TOMADOR



POSITIVA
 COMPAÑÍA DE SEGUROS
 Nit: 860.011.153-6

GASTOS MEDICOS CQ NOMINADO
Nro.3500000355-0

Anexo de Póliza nº 1

| SUCURSAL | FECHA DE EXPEDICIÓN | VIGENCIA DEL SEGURO | | TIPO DE DOCUMENTO |
|----------------|---------------------|----------------------------------|----------------------------------|-------------------|
| SUCURSAL VALLE | 20/10/2017 | DESDE LAS 24 HORAS 21/10/2017 | HASTA LAS 24 HORAS 21/10/2018 | Copia de Póliza |

| DATOS TOMADOR | | | |
|---|--|----------------------------|--|
| NOMBRE SINDICATO COLOMBIANO DE CIRUJANOS PLASTICOS | DOCUMENTO NIT 9006994269 | | |
| DIRECCIÓN CALLE 5 A # 38 A 14 AP 701 IMBANACO1 | CIUDAD CALI | TELÉFONO 3187625257 | |
| ASEGURADOS PACIENTES REPORTADOS POR EL TOMADOR | BENEFICIARIOS ASEGURADO Y/O RED ASISTENCIAL | | |

| PLANES CONTRATADOS | | | |
|---|----------------|----------------------|--|
| PLANES | SUMA ASEGURADA | PRIMA ASEGURADOS | |
| GASTOS MÉDICOS POR COMPLICACIONES EN CIRUGÍAS | | | |
| Gastos médicos por complicaciones en cirugía | \$ 0.00 | \$ 0.00 | 0 |
| Prima Neta \$29,053,472 | | IVA 1,452,674 | Total Prima Vigencia \$29,053,472 |

DEFENSOR DEL CLIENTE: Dr. Jorge Humberto Martínez Luna
 Bogotá Calle 86 No. 19C-30 OFICINA 202. Bogotá D.C. Teléfono 2365289
 e-mail: defensor@positiva.gov.co o defensorsuplente@positiva.gov.co

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE CALI A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)

| INTERMEDIARIOS | | | DISTRIBUCION | | |
|----------------|--------------------|--------|--------------|----------|--------|
| CLAVE | NOMBRE | % PART | CÓDIGO | COMPañÍA | % PART |
| 500154617 | SANIN ALIANZA LTDA | 100% | | | |

Firma Positiva

 FIRMA POSITIVA

 FIRMA DEL TOMADOR



POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS
Nit: 860.011.153-6

GASTOS MEDICOS CQ NOMINADO
Nro.3500000355-0

Anexo de Póliza nº 0

| SUCURSAL | FECHA DE EXPEDICIÓN | VIGENCIA DEL SEGURO | | TIPO DE DOCUMENTO |
|----------------|---------------------|----------------------------------|----------------------------------|-------------------|
| SUCURSAL CAUCA | 24/10/2016 | DESDE LAS 24 HORAS 21/10/2016 | HASTA LAS 24 HORAS 21/10/2017 | EMISIÓN |

| DATOS TOMADOR | | | |
|-------------------|--|--------------------|---------------------------------|
| NOMBRE | SINDICATO COLOMBIANO DE CIRUJANOS PLASTICOS | | DOCUMENTO NIT 9006994269 |
| DIRECCIÓN | CALLE 5 A # 38 A 14 AP 701 IMBANACO1 | CIUDAD CALI | TELÉFONO 3187625257 |
| ASEGURADOS | PACIENTES REPORTADOS POR EL TOMADOR BENEFICIARIOS ASEGURADO Y/O RED ASISTENCIAL | | |

| PLANES CONTRATADOS | | | |
|---|----------------|-----------------------------|------------|
| PLANES | SUMA ASEGURADA | PRIMA ASEGURADOS | |
| GASTOS MÉDICOS POR COMPLICACIONES EN CIRUGÍAS | | | |
| Gastos médicos por complicaciones en cirugía | \$ 0.00 | \$ 0.00 | 0 |
| Prima Neta \$0 | IVA 0 | Total Prima Vigencia | \$0 |

EL PRESENTE CLAUSULADO HACE PARTE INTEGRAL DE ESTA POLIZA Y SUS ANEXOS 22/06/2015 - 1423-P-35-SGMCCV005 13/11/2013 - 1423-NT-P-35-SGMCCV002

DEFENSOR DEL CLIENTE: Dr. Jorge Humberto Martínez Luna
Bogotá Calle 86 No. 19C-30 OFICINA 202. Bogotá D.C. Teléfono 2365289
e-mail: defensor@positiva.gov.co o defensorsuplente@positiva.gov.co

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE POPAYÁN A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016)

| INTERMEDIARIOS | | | DISTRIBUCION | | |
|----------------|--------------------|--------|--------------|----------|--------|
| CLAVE | NOMBRE | % PART | CÓDIGO | COMPañIA | % PART |
| 500104617 | SANIN ALIANZA LTDA | 100% | | | |

FIRMA POSITIVA

FIRMA DEL TOMADOR



POSITIVA
 COMPAÑÍA DE SEGUROS
 Nit: 860.011.153-6

GASTOS MEDICOS CQ NOMINADO
Nro.3500000355-0

Anexo de Póliza nº 3

| SUCURSAL | FECHA DE EXPEDICIÓN | VIGENCIA DEL SEGURO | | TIPO DE DOCUMENTO |
|----------------|---------------------|----------------------------------|----------------------------------|-------------------|
| SUCURSAL VALLE | 22/10/2018 | DESDE LAS 24 HORAS 21/10/2018 | HASTA LAS 24 HORAS 21/10/2019 | Copia de Póliza |

| DATOS TOMADOR | | | |
|---|--|----------------------------|--|
| NOMBRE SINDICATO COLOMBIANO DE CIRUJANOS PLASTICOS | DOCUMENTO NIT 9006994269 | | |
| DIRECCIÓN CALLE 5 A # 38 A 14 AP 701 IMBANACO1 | CIUDAD CALI | TELÉFONO 3187625257 | |
| ASEGURADOS PACIENTES REPORTADOS POR EL TOMADOR | BENEFICIARIOS ASEGURADO Y/O RED ASISTENCIAL | | |

| PLANES CONTRATADOS | | | |
|---|----------------|----------------------|--|
| PLANES | SUMA ASEGURADA | PRIMA ASEGURADOS | |
| GASTOS MÉDICOS POR COMPLICACIONES EN CIRUGÍAS | | | |
| Gastos médicos por complicaciones en cirugía | \$ 0.00 | \$ 0.00 | 0 |
| Prima Neta \$67,265,606 | | IVA 3,363,280 | Total Prima Vigencia \$67,265,606 |

DEFENSOR DEL CLIENTE: Dr. Jorge Humberto Martínez Luna
 Bogotá Calle 86 No. 19C-30 OFICINA 202. Bogotá D.C. Teléfono 2365289
 e-mail: defensor@positiva.gov.co o defensorsuplente@positiva.gov.co

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE CALI A LOS VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

| INTERMEDIARIOS | | | DISTRIBUCION | | |
|----------------|--------------------|--------|--------------|----------|--------|
| CLAVE | NOMBRE | % PART | CÓDIGO | COMPañÍA | % PART |
| 500154617 | SANIN ALIANZA LTDA | 100% | | | |

Firma Positiva

 FIRMA POSITIVA

 FIRMA DEL TOMADOR



POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT 860.011.153-6

**PÓLIZA DE GASTOS MÉDICOS POR
COMPLICACIONES EN CIRUGÍA
CIRUGÍA POSITIVA**

1. AMPARO BÁSICO

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ POSITIVA, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES AQUÍ ESTIPULADAS, ASÍ COMO A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ASEGURADO, REEMBOLSARÁ, AUTORIZARÁ O ATENDERÁ A TRAVÉS DE SUS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA (COMO MÁXIMA RESPONSABILIDAD), LOS GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y/O FARMACÉUTICOS, QUE SE DERIVEN DE LA ATENCIÓN DE UNA COMPLICACIÓN MÉDICA COMO CONSECUENCIA DE UNA CIRUGÍA O PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO INCLUIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA, QUE HAYA OCURRIDO Y/O HAYA SIDO DIAGNOSTICADO DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA COBERTURA, INCLUYENDO EL DÍA EN EL CUAL INGRESA EL ASEGURADO AL QUIRÓFANO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CIRUGÍA.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SÓLO OPERA LA COBERTURA SEÑALADA, DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE DE ELLA SE HACE MÁS ADELANTE.

SE CONSIDERA PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO EL EFECTUADO POR UNO O VARIOS MÉDICOS CIRUJANOS CON ESPECIALIZACIÓN EN CIRUGÍA GENERAL, CIRUGÍA PLÁSTICA ESTÉTICA Y/O CIRUGÍA BARIÁTRICA, DEBIDAMENTE TITULADO(S) Y REGISTRADO(S) EN EL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DEL TALENTO HUMANO EN SALUD DISPUESTO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SEGÚN LAS LEYES COLOMBIANAS.

PARA ACREDITAR LA IDONEIDAD DEL MÉDICO ESPECIALISTA SE REQUIERE CONTAR CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- **COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD**
- **CERTIFICADO QUE ACREDITE LA MEMBRESÍA A LA SOCIEDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE SEGÚN SU ESPECIALIDAD EN COLOMBIA, ACEPTADAS POR POSITIVA.**

EN CASO DE NO ESTAR VINCULADO A LA SOCIEDAD MÉDICA REFERIDA, SE REQUIERE CONTAR CON:

- **HOJA DE VIDA COMPLETA, QUE INCLUYA LOS DATOS DE INFORMACIÓN GENERAL, PERFIL, ESTUDIOS REALIZADOS, EXPERIENCIA PROFESIONAL EN PRE Y POST-GRADO DESAGREGADA.**
- **IMAGEN DE DIPLOMA DE PREGRADO Y POST GRADO QUE ACREDITE LA FORMACIÓN ACADÉMICA COMO MÉDICO ESPECIALISTA EN LA DISCIPLINA A APLICAR EN LA PÓLIZA, ACTAS DE GRADO CORRESPONDIENTES - PRE Y POST GRADO ACORDE CON LOS DIPLOMAS APORTADOS.**
- **EN CASO DE HABER REALIZADO ESTUDIOS EN EL EXTERIOR SE REQUIERE CONTAR CON LA RESOLUCIÓN DE CONVALIDACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN POR TÍTULOS MÉDICOS DE PRE GRADO Y/O POST GRADO OTORGADOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.**

DE IGUAL FORMA, PARA LA REALIZACIÓN DE CIRUGÍAS BARIÁTRICAS, SE REQUIERE QUE LA IPS PROVEEDORA SEA DE TERCER Y CUARTO NIVEL DE ATENCIÓN; POR LO TANTO, DEBE POSEER UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS CON LA RESPECTIVA HABILITACIÓN.

2. ALCANCE DE LA COBERTURA

SE CUBREN LOS GASTOS Y PROCEDIMIENTOS MÉDICOS DERIVADOS DE COMPLICACIONES DE CIRUGÍA BARIÁTRICA Y DE LAS COMPLICACIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS APROBADOS POR LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGÍA PLÁSTICA ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA –SCCP-, ASÍ COMO POR LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OBESIDAD Y CIRUGÍA BARIÁTRICA –ACOCIB-:

- CIRUGÍA BARIÁTRICA: BALÓN GÁSTRICO, BANDA GÁSTRICA FIJA O AJUSTABLE, BY-PASS GÁSTRICO, OTRAS CIRUGÍAS BARIÁTRICAS DEBIDAMENTE APROBADAS POR LA OMS Y POR LA SOCIEDAD DE CIRUGÍA GENERAL Y BARIÁTRICA.
- CIRUGÍA DE SENOS: GINECOMASTIA, IMPLANTES DE BUSTO O MAMOPLASTIA DE AUMENTO, MAMOPLASTIA REDUCTIVA, MASTOPEXIA, AUMENTO DE PECTORALES EN VARONES.
- ALTA COMPLEJIDAD: LIPOESCULTURA O LIPOSUCCIÓN PARA MOLDEAR LA GRASA DEL CUERPO: LIPOSUCCIÓN MAYOR DEL TÓRAX, ABDOMEN, DERMOLIPECTOMÍA CIRCULAR O “BODY LIFTING”, ABDOMINOPLASTIA, RETIRO DE BIOPOLÍMEROS GLÚTEOS.
- BAJA COMPLEJIDAD: LEVANTAMIENTO DE GLÚTEOS, LIPOINYECCIÓN O INYECCIÓN DE GRASA, LEVANTAMIENTO DE MUSLOS, IMPLANTE MALAR, MENTOPLASTIA, RITIDECTOMÍA, VAGINOPLASTIA, RINOPLASTIA, LIPOSUCCIÓN MENOR: MENTÓN, CARA O CUELLO, RITIDOPLASTIA, CIRUGÍA DE CALVICIE, IMPLANTES DE PANTORRILLA, RETIRO DE BIOPOLÍMEROS CARA- PROCEDIMIENTO ABIERTO.
- PROCEDIMIENTOS MENORES: BLEFAROPLASTIA: CIRUGÍA DE REJUVENECIMIENTO DE PÁRPADOS, RESECCIÓN DE PIEL Y BOLSAS DE GRASA, BICHECTOMÍA, CORRECCIÓN DE CICATRICES, BRAQUIPLASTIA, ELEVACIÓN DE CEJAS, FRONTOPLASTIA, OTOPLASTIA, PEELING, DERMOABRASIÓN, LASERTERAPIA, INYECCIÓN DE MATERIALES DE RELLENO.

ADICIONALMENTE, SE CUBREN LAS COMPLICACIONES DE LAS CIRUGÍAS RELACIONADAS ANTERIORMENTE QUE SE REALICEN A TRAVÉS DE LA TÉCNICA DE CIRUGÍA ROBÓTICA, SIEMPRE Y CUANDO SE SOLICITE EXPRESAMENTE Y SEA APROBADO EXPLICITAMENTE POR POSITIVA.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL TIEMPO MÍNIMO ENTRE LA PRIMERA CIRUGÍA Y UN NUEVO PROCEDIMIENTO ES DE 30 DÍAS; POR LO TANTO, SOLO SE PODRÁN PRESENTAR NUEVAS SOLICITUDES DE PÓLIZA UNA VEZ FINALICE LA COBERTURA DE LA CIRUGÍA ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO NO SE PRESENTE COMPLICACIÓN DURANTE LOS 30 DÍAS POSTERIORES AL PROCEDIMIENTO INICIAL Y SEA MEDICAMENTE VIABLE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PARA LA PÓLIZA DE GASTOS MÉDICOS POR COMPLICACIONES EN CIRUGÍAS DE POSITIVA, LA CLASIFICACIÓN DEL ASA DEBE SER ELABORADA POR EL ANESTESIOLOGO QUE REALIZÓ LA VALORACIÓN PRE ANESTÉSICA Y REGISTRADA POR ESTE PROFESIONAL EN RESPECTIVO FORMATO DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR PESO Y TALLA DEL PACIENTE.

EN CASO DE REALIZARSE MÁS DE UN PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO, LA PRIMA SE LIQUIDARÁ

CON BASE EN EL PROCEDIMIENTO DE MAYOR COMPLEJIDAD.

PARA ESTE SEGURO APLICA LA SIGUIENTE RESTRICCIÓN: DE REQUERIRSE TRANSPORTE EN AMBULANCIA, SE RECONOCE SIEMPRE Y CUANDO EL TRASLADO HAYA SIDO AUTORIZADO PREVIAMENTE POR POSITIVA Y SU COSTO SERÁ DEDUCIDO DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA EN LA PÓLIZA.

2.1 COBERTURA PARA PROCEDIMIENTOS REALIZADOS A MENORES DE EDAD

2.1.1 POSITIVA BRINDARÁ COBERTURA A LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS REALIZADOS A MENORES DE EDAD: CIRUGÍA DE NARIZ Y DE OREJAS, PEELINGS QUÍMICOS Y MECÁNICOS SUPERFICIALES; SIEMPRE Y CUANDO APORTEN LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN DE LOS PADRES O REPRESENTANTE LEGAL.

2.1.2 SE DARÁ COBERTURA PARA CIRUGÍAS BARIÁTRICAS PRACTICADAS A MENORES DE EDAD CON AUTORIZACIÓN DE LOS PADRES O REPRESENTANTE LEGAL, ÚNICAMENTE CUANDO: EL IMC SEA MAYOR DE 35.00 Y PRESENTE UNA COMORBILIDAD ASOCIADA METABÓLICA O FUNCIONAL, Y ADICIONALMENTE PRESENTE EL RESPECTIVO INFORME DE UNA JUNTA MÉDICA QUE INVOLUCRE EL CONCEPTO DE POR LO MENOS DOS CIRUJANOS BARIÁTRICOS, QUE DETERMINEN LA PERTINENCIA DEL PROCEDIMIENTO.

2.1.3 POSITIVA DARÁ COBERTURA A LAS CIRUGÍAS PLÁSTICAS ESTÉTICAS REALIZADAS A PACIENTES MAYORES DE 14 AÑOS, SIEMPRE Y CUANDO APORTEN LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN DE LOS PADRES O REPRESENTANTE LEGAL Y EL PACIENTE.

2.1.4 PARA CIRUGÍAS PLÁSTICAS ESTÉTICAS REALIZADAS A MENORES DE 14 AÑOS, MOTIVADOS POR PATOLOGÍAS FÍSICAS O PSICOLÓGICAS, EL CIRUJANO DEBERÁ APORTAR EL PERMISO ESPECIAL EXPEDIDO POR LA ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD.

2.2 COMPLICACIONES CUBIERTAS

POSITIVA CUBRE POR ESTA PÓLIZA TODAS LAS COMPLICACIONES QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UNA CIRUGÍA O PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO AMPARADO, EN LOS QUE SE DEMUESTRE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE LA CIRUGÍA O PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO Y LA COMPLICACIÓN PRESENTADA, TALES COMO:

- **HEMATOMA QUE REQUIERA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA:** el hematoma es la acumulación de sangre fuera de los vasos sanguíneos, generalmente en estado de semi-coagulación.
- **T.E.P (TROMBO EMBOLISMO PULMONAR).**
- **INFECCIÓN.**
- **DEHISCENCIA DE SUTURA.**
- **RETIRO IMPLANTE.**
- **ABSCESO.**
- **NECROSIS TEJIDO O TISULAR.**
- **CELULITIS:** Inflamación aguda de los tejidos blandos de la piel, de carácter difuso, doloroso y supurativo, que afecta a la dermis y al tejido celular subcutáneo.
- **TROMBOSIS VENOSA.**
- **ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR.**
- **SEROMA.**
- **ARRITMIA CARDIACA.**

- **ATELECTASIA PULMONAR.**
- **BRONCO ASPIRACIÓN.**
- **BRONCO ESPASMO.**
- **DAÑO CEREBRAL.**
- **DAÑO NEUROLÓGICO.**
- **EDEMA PULMONAR AGUDO.**
- **ESTADO DE SHOCK.**
- **FALLA MULTISISTÉMICA.**
- **HIPERTERMIA MALIGNA.**
- **HEMORRAGIA:** Fuga de sangre fuera de su camino normal dentro del sistema cardiovascular provocada por la ruptura de vasos sanguíneos como venas, arterias y capilares. Situación que provoca una pérdida peligrosa de sangre y puede ser interna o externa.
- **HIPOTENSIÓN.**
- **INFARTO MIOCARDIO.**
- **INTOXICACIÓN MEDICAMENTOSA.**
- **NEUMONÍA.**
- **OBSTRUCCIÓN RESPIRATORIA,**
- **PERITONITIS.**
- **PARÁLISIS TEMPORAL.**
- **PERFORACIÓN DE VÍSCERAS.**
- **PARÁLISIS FACIAL.**
- **REACCIÓN A CUERPO EXTRAÑO.**
- **RE INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA POR CAUSA DIFERENTE A INSATISFACCIÓN CON EL RESULTADO COSMÉTICO, PERO RELACIÓN CAUSA-EFECTO CON EL PROCEDIMIENTO INICIAL.**
- **CUALQUIER COMPLICACIÓN ANESTÉSICA.**
- **LAS DEMÁS COMPLICACIONES QUE SE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE LA CIRUGÍA O PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.**

SE CUBREN LOS GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y/O FARMACÉUTICOS, ORIGINADOS POR UNA COMPLICACIÓN OCURRIDA Y DIAGNOSTICADA DENTRO DE LOS 30 DÍAS DE VIGENCIA DE PÓLIZA, CON ATENCIÓN MÉDICA DE HASTA MÁXIMO TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA ATENCIÓN APROBADA POR POSITIVA PARA LA COMPLICACION AMPARADA Y HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

3. EXCLUSIONES

NO ESTÁN CUBIERTOS LOS GASTOS MÉDICOS POR COMPLICACIONES EN CIRUGÍAS, COMO CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

3.1 EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE LA MUERTE DEL ASEGURADO.

3.2 CUALQUIER RECLAMO O CUALQUIER GASTO INCURRIDO ANTES DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

3.3 LAS COMPLICACIONES DERIVADAS DE PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS QUE SE HAYAN REALIZADO ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, O EN FECHA DIFERENTE A LA REPORTADA EN LA SOLICITUD DE LA PÓLIZA.

- 3.4 CUALQUIER RECLAMO O CUALQUIER GASTO ORIGINADO POR UNA COMPLICACIÓN MÉDICA OCASIONADO POR GUERRA, TERRORISMO, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, Y LOS INCIDENTES O ACONTECIMIENTOS SIMILARES.**
- 3.5 COMPLICACIONES DERIVADAS POR FALTA DE CUIDADO DEL PACIENTE O COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES NO RECOMENDADAS POR EL MÉDICO TRATANTE POSTERIOR A LA CIRUGÍA.**
- 3.6 COMPLICACIONES POR LESIONES O PADECIMIENTOS CAUSADOS A SÍ MISMO POR EL ASEGURADO O POR UN TERCERO, CON O SIN SU CONSENTIMIENTO.**
- 3.7 LOS GASTOS INCURRIDOS POR MEDICAMENTOS, PROCEDIMIENTOS, SERVICIOS, SUMINISTROS, COMPRA O ALQUILER DE SILLAS DE RUEDAS, CAMAS ESPECIALES, Y CUALQUIER OTRO TIPO DE ARTÍCULOS O EQUIPOS SIMILARES, CUANDO NO CORRESPONDAN A UNA COMPLICACIÓN NI SEAN PRESCRITOS POR EL MÉDICO TRATANTE.**
- 3.8 LOS HONORARIOS PROFESIONALES O GASTOS PROVENIENTES DE TRATAMIENTOS CON MEDICINA BIOENERGÉTICA, HOMEOPATÍA Y CUALQUIER OTRA CLASE DE MEDICINA ALTERNATIVA.**
- 3.9 LOS HONORARIOS PROFESIONALES, CUANDO LA ATENCIÓN DE LA COMPLICACIÓN HAYA SIDO REALIZADA POR EL MISMO MÉDICO QUE REALIZÓ LA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA INICIAL.**
- 3.10 COMPLICACIONES COMO CONSECUENCIA DE LA REUTILIZACIÓN DE PRÓTESIS.**
- 3.11 COMPLICACIONES COMO CONSECUENCIA DE PROCEDIMIENTOS SIMULTÁNEOS EN UN MISMO TIEMPO QUIRÚRGICO, NO REPORTADOS POR EL TOMADOR A POSITIVA EN LA SOLICITUD.**
- 3.12 COMPLICACIONES COMO CONSECUENCIA DE PROCEDIMIENTOS COMBINADOS QUE DUREN MÁS DE OCHO (8) HORAS, EXCEPTO EN TRASPLANTES CAPILARES.**
- 3.13 COMPLICACIONES COMO CONSECUENCIA DE UNA LIPOSUCCIÓN CUANDO HAY LA EXTRACCIÓN DE LÍQUIDO (SANGRE Y GRASA) EXPRESADO EN LITROS, SUPERIOR AL 10% DEL PESO EXPRESADO EN KILOS.**
- 3.14 CUALQUIER RECLAMO, O CUALQUIER GASTO DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE RELACIONADO CON BENEFICIOS DE CUALQUIER CLASE QUE PUEDAN SER PAGADOS O PAGADEROS BAJO LA LEGISLACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO O DE SALUD, O ALGUNA OTRA LEGISLACIÓN LABORAL O GUBERNAMENTAL O POLÍTICA OBLIGATORIA EN COLOMBIA.**
- 3.15 CUALQUIER RECLAMO O CUALQUIER GASTO INCURRIDO PARA EL TRATAMIENTO, SERVICIO O COMO CAUSA DEL RESULTADO DE TRATAMIENTOS EXPERIMENTALES.**
- 3.16 LOS GASTOS MÉDICOS GENERADOS POR EXAMEN POST MORTEM – AUTOPSIA.**
- 3.17 COMPLICACIONES DEL PACIENTE QUE SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE MEDICAMENTOS, A MENOS QUE SE TOMEN SIGUIENDO UNA PRESCRIPCIÓN MÉDICA.**
- 3.18 EL PACIENTE QUE SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS O SUSTANCIAS TÓXICAS, O ALCOHÓLICAS.**

- 3.19 TRATAMIENTO MÉDICO Y/O QUIRÚRGICO POR CAUSA O COMO CONSECUENCIA DE ALCOHOLISMO O DROGADICCIÓN.**
- 3.20 CIRUGÍAS ADICIONALES EN EL ÁREA AFECTADA PARA MEJORAR LA APARIENCIA O GASTOS MÉDICOS PROVENIENTES DE LA INSATISFACCIÓN DEL PACIENTE CON EL PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO O EL RESULTADO COSMETOLÓGICO. LOS RESULTADOS COSMÉTICOS NO SATISFATORIOS PARA EL PACIENTE, NO SERÁN CONSIDERADOS COMPLICACIONES MÉDICAS.**
- 3.21 TODO CUIDADO AMBULATORIO PROVISTO EN EL CONSULTORIO MÉDICO, CLÍNICA U HOSPITAL, DIFERENTE AL SEGUIMIENTO MÉDICO DERIVADO DE UNA COMPLICACIÓN CUBIERTA.**
- 3.22 COMPLICACIONES COMO CONSECUENCIA DE PATOLOGÍAS PREEXISTENTES O QUE NO ESTÉN COMPENSADAS AL MOMENTO DE LA CIRUGÍA, O RIESGO ANESTÉSICO DE ASA III EN ADELANTE.**
- 3.23 HOSPITALIZACIÓN COMO RESULTADO DE UNA INFECCIÓN PRODUCIDA POR EL VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) O VARIANTES, INCLUYENDO EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (SIDA) O ENFERMEDADES RELACIONADAS.**
- 3.24 HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO EN UN CENTRO HOSPITALARIO QUE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS POR LAS LEYES EN CUANTO A AUTORIZACIÓN LEGAL PARA OPERAR, O QUE EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRE BAJO LA ATENCIÓN Y CUIDADO DE UN MÉDICO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.**
- 3.25 PROCEDIMIENTOS EFECTUADOS POR MÉDICOS CIRUJANOS NO TITULADOS NI DEBIDAMENTE REGISTRADOS SEGÚN LA LEY O NO PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DE SU RESPECTIVA ESPECIALIDAD.**
- 3.26 COMPLICACIONES RESULTANTES DE CUALQUIER TIPO DE ACCIDENTE TAL COMO SE DEFINE ÉSTE, EN EL NUMERAL 4.6 DE ESTAS CONDICIONES.**
- 3.27 CIRUGÍA DE NARIZ Y DE OREJAS, PEELINGS QUÍMICOS Y MECÁNICOS SUPERFICIALES, REALIZADOS A MENORES DE EDAD SIN LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN DEL PACIENTE Y DE LOS PADRES, O EN AUSENCIA DE ÉSTOS EL REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR, DESIGNADO MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA.**
- 3.28 REALIZACIÓN DE CIRUGÍA BARIÁTRICA A MENORES DE EDAD SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONDICIONADO.**
- 3.29 LOS DEMÁS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS ESTÉTICOS DIFERENTES A LOS ENUNCIADOS EN LOS NUMERALES 3.27 Y 3.28, QUE SEAN PRACTICADOS A PACIENTES MENORES DE 14 AÑOS, SIN EL RESPECTIVO PERMISO DE LOS PADRES Y DE LA ENTIDAD TERRITORAL DE SALUD PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**
- 3.30 PACIENTES QUE A LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SEAN MAYORES DE 74 AÑOS Y 364 DÍAS.**
- 3.31 LAS CIRUGÍAS BARIÁTRICAS REALIZADAS A PACIENTES MENORES DE 15 AÑOS O MAYORES DE 70 AÑOS.**
- 3.32 NO SE CUBRIRÁN PROCEDIMIENTOS A PACIENTES QUE PROVENGAN DEL EXTERIOR SIN TENER POR LO MENOS DOS (2) DÍAS DE ADAPTACIÓN PARA EL CASO DE PACIENTES QUE**

PROVIENEN DE ALGÚN PAÍS DE AMÉRICA; O POR LO MENOS CINCO (5) DÍAS SI EL PACIENTE PROVIENE DE OTRO CONTINENTE.

3.33 PACIENTES CON ÍNDICE DE MASA CORPORAL (IMC) MAYOR A 35.00, EXCEPTO PARA CIRUGÍA BARIÁTRICA.

3.34 MEDICAMENTOS O INSUMOS HOSPITALARIOS Y/O AMBULATORIOS NO RELACIONADOS CON LA CIRUGÍA AMPARADA.

3.35 SÍNTOMAS INESPECÍFICOS PROPIOS DEL ESTADO POSTQUIRÚRGICO Y POST ANESTÉSICO, SIEMPRE Y CUANDO NO GENEREN UNA COMPLICACIÓN ENUMERADA EN LA CLÁUSULA 2.1, LO CUAL DEBE ESTAR DEBIDAMENTE DOCUMENTADO EN LA HISTORIA CLÍNICA.

3.36 TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADICIONALES NO REALIZADOS EN EL ACTO QUIRÚRGICO AUTORIZADO POR POSITIVA Y QUE SE PRACTIQUEN ANTES DE FINALIZAR LOS 30 DÍAS DE COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

3.37 COMPLICACIONES DE CIRUGÍA PLÁSTICA DE RIESGO ANESTÉSICO SUPERIOR A ASA II Y COMPLICACIONES DE CIRUGÍA BARIÁTRICA DE RIESGO ANESTÉSICO SUPERIOR A ASA III, QUE NO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR POSITIVA

LAS SOLICITUDES DE LOS PROCEDIMIENTOS BARIÁTRICOS DE ASA III, DEBERÁN SER RADICADAS CON LA RESPECTIVA VALORACIÓN PRE-ANESTÉSICA, LA CUAL SERÁ REVISADA POR LOS MÉDICOS DE POSITIVA, QUIENES DARÁN CONCEPTO DE ACEPTACIÓN O RECHAZO DEL RIESGO.

3.38 LA REINTERVENCIÓN QUIRÚRGICA PARA LA COLOCACIÓN DE PROTESIS, DESPUÉS DE REALIZAR LA EXTRACCIÓN DE LAS MISMAS COMO CONSECUENCIA DE UNA COMPLICACIÓN QUIRÚRGICA.

3.39 LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS POR UN MÉDICO DIFERENTE AL REPORTADO EN EL FORMATO DE SOLICITUD DE PÓLIZA, QUE NO HAYA SIDO AUTORIZADO PREVIAMENTE POR POSITIVA.

3.40 PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO SE CUBREN PROCEDIMIENTOS DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA.

4. CONDICIONES GENERALES

4.1 SERVICIOS AMPARADOS:

En caso de presentarse una complicación originada en un procedimiento de cirugía cubierto por la presente póliza, se amparan los siguientes servicios o procedimientos relacionados exclusivamente con la complicación, tales como:

- Servicio médico de seguimiento o rechazo de prótesis.
- Servicio de enfermería y médicos.
- Administración de anestesia y anestésicos
- Exámenes de diagnóstico.

- Oxígeno y su administración.
- Procedimientos radiológicos.
- Medicamentos hospitalarios y/o ambulatorios.
- Habitación individual que comprende servicios básicos o UCI, cuando se requiera, no limitados a la sala de cirugía.
- No incluye: Cama de acompañante, ni enfermera especial.
- Los demás servicios médicos que sean ordenados por el médico tratante, debidamente documentados en la historia clínica y que tengan relación directa con la complicación amparada.

4.2 MODALIDAD DEL SEGURO

La póliza de gastos médicos por complicaciones en cirugías, se expide bajo la modalidad individual y colectiva.

4.3 TOMADOR

Es una de las partes del contrato de seguro, persona natural o jurídica a cuyo nombre se expide la póliza, para asegurar un determinado número de personas naturales o a ella misma, siendo responsable de todas las obligaciones que como tal le incumben conforme la ley, en especial el pago de la prima.

4.4 GRUPO ASEGURADO

Para las pólizas de modalidad colectiva, el grupo asegurado es el conformado por las personas naturales que se sometan a procedimientos quirúrgicos cubiertos por la póliza.

4.5 ASEGURADO / PACIENTE:

Miembro del grupo asegurado que al incluirse en la póliza adquiere las coberturas incluidas en ella.

Para las pólizas de modalidad individual, se entiende como asegurado al único beneficiario de las coberturas contratadas en esta póliza.

4.6 DEFINICIONES

Para efectos de la presente póliza se entiende por:

Índice de masa corporal (IMC): medida de asociación entre el peso y la talla de un individuo.

Accidente: suceso imprevisto, externo, violento, visible, repentino e independiente de la voluntad del Tomador, Asegurado o Beneficiario, que produzca en la integridad física del asegurado cualquiera de las pérdidas, lesiones corporales o perturbaciones funcionales, verificables mediante dictamen médico.

Evento Quirúrgico: realización de una o varias cirugías o procedimientos en un mismo tiempo quirúrgico.

Cirugía o Procedimiento Quirúrgico: es la operación instrumental, total o parcial, practicada por un profesional o grupo de profesionales en medicina con especialización y/o sub-especialización para realizar tratamientos a las coberturas definidas en esta póliza.

Cirugía Plástica: es la especialidad médica que tiene como función llevar a la normalidad funcional y anatómica la cobertura corporal, es decir la forma del cuerpo de las personas. Mediante este tipo de cirugía se busca reconstruir las deformidades y corregir las deficiencias funcionales mediante el cambio (transformación) del cuerpo humano.

La cirugía plástica se ha dividido desde un punto de vista práctico en dos campos de acción: Cirugía Reconstructiva y Cirugía Estética.

Cirugía Reconstructiva: Es la rama de la cirugía plástica destinada a disimular y reconstruir los efectos destructivos de un accidente, quemadura o trauma, los defectos de una malformación congénita, de una resección tumoral u oncológica o por la presencia de enfermedades degenerativas.

Cirugía Estética o cosmética: es realizada con la finalidad de modificar aquellas partes del cuerpo que no son satisfactorias para el paciente. En muchos casos, sin embargo, hay razones médicas.

Complicación Quirúrgica: fenómeno o anomalía que sobreviene a una cirugía, que afecta la salud del paciente agravándola generalmente.

Tratamiento: conjunto de medios terapéuticos por los cuales se alivia una enfermedad o complicación.

Médico: persona natural, que cumpliendo los requisitos legales, está autorizada para el ejercicio de la profesión en el área clínica, quirúrgica o de apoyo diagnóstico o asistencial.

Centro Hospitalario (Hospital o clínica): Establecimiento legalmente registrado y autorizado que reúne las condiciones exigidas

para atender a las personas que lo requieran. No se consideran centros hospitalarios, para efectos de este contrato, los siguientes: a. Instituciones mentales para el tratamiento de enfermedades psiquiátricas, b. Centros de reposo, recuperación o descanso para ancianos, drogadictos o alcohólicos, c. Lugares donde se proporcionan tratamientos naturistas.

Unidad de Cuidados Intensivos: lugar de cuidado especializado en un centro hospitalario, dotado con recursos humanos y equipos especiales donde se presta atención permanente al paciente críticamente enfermo.

Hospitalización: permanencia en un hospital o clínica como paciente interno, estando el asegurado bajo el cuidado y atención de un médico o de un equipo de profesionales de la salud.

Diagnóstico: toda identificación de una lesión o enfermedad, con fundamento en los síntomas y signos manifestados por el paciente, confirmadas por evidencias médicas y paraclínicas.

Evento: Comprende todos los tratamientos médicos continuos o discontinuos que deba aplicarse a un paciente por haberse sucedido una complicación quirúrgica definida como tal en esta póliza.

Preexistencia: Enfermedad que haya sido diagnosticada o tratada, o accidente, sufrido por el asegurado con anterioridad a la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura de la presente póliza.

Cirugía Robótica: La cirugía robótica es una técnica de cirugía laparoscópica asistida por robot, que permite llevar a cabo procedimientos quirúrgicos en los que se logra el acceso al área a tratar a través de pequeñas incisiones en la piel, empleando un brazo robótico con el cual el cirujano puede manipular los distintos instrumentos empleados. Se utiliza una consola en la que el cirujano controla de manera remota instrumentos quirúrgicos fijados a un robot.

Biopolímeros: Materiales sintéticos de tipo de acrílico y gel, incluyen componentes tales como silicona líquida, algunos derivados de la parafina,

aceites, son productos no compatibles con el organismo, las cuales son inyectados, tanto como rellenos faciales como para dar contorno corporal. Con el tiempo se han visto resultados con efectos secundarios para la salud.

Tarifas SOAT: El manual tarifario SOAT determina los valores, nomenclatura y clasificación de los procedimientos médicos, quirúrgicos y hospitalarios que se brindan en la atención de urgencias por accidente de tránsito, las cuales se liquidan de acuerdo al SMDLV.

4.7 ÁMBITO TERRITORIAL

Como la cobertura otorgada se limita únicamente a las complicaciones por procedimientos realizados en el territorio de la República de Colombia, los gastos incurridos por el asegurado en el exterior objeto de la cobertura de esta póliza, se reconocerán hasta el límite del valor asegurado en pesos colombianos, respecto el tipo de cambio de la tasa representativa del mercado Colombiano a la fecha del pago de la factura objeto del reembolso.

4.8 MONEDA

Para objeto de este seguro la moneda expresada tanto para el pago de la prima, el valor asegurado y el pago de siniestros, está establecida en pesos colombianos.

Complicaciones presentadas fuera del territorio nacional y durante el tiempo de vigencia del presente contrato, y que además sean atendidas fuera de Colombia, serán indemnizadas tomando como referencia las tarifas más altas convenidas por Positiva con su red de atención contratada.

4.9 VALOR ASEGURADO

El valor asegurado del presente contrato será el estipulado en la solicitud de seguro.

4.10 EDAD MÁXIMA DE INGRESO

La edad máxima de ingreso a la póliza para cirugía bariátrica es de 70 años y 364 días y para los demás procedimientos, es de 74 años y 364 días.

4.11 AVISO DE SINIESTRO

Para la atención de una complicación objeto de esta cobertura, el asegurado, la institución hospitalaria, el médico, o cualquier otra persona actuando en nombre de éste, deberá dar aviso a Positiva, dentro de los tres (3) días siguientes a presentarse dicha complicación, bien sea que la Complicación sea atendida en la IPS que realizó la cirugía, una IPS de la Red Contratada por Positiva u otra IPS que cuente con la respectiva habilitación.

4.12 PAGO DE SINIESTROS

De acuerdo con el artículo 1080 del Código de Comercio, Positiva pagará el valor del seguro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante Positiva.

El Tomador o el Beneficiario, a petición de Positiva, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, Positiva podrá deducir del pago, el valor de los perjuicios que demuestre mediante los mecanismos legales vigentes, que le cause dicho incumplimiento.

Positiva pagará por conducto del Tomador a los Beneficiarios, o directamente a éstos, la suma que está obligada por el presente seguro.

4.13 RECLAMACIÓN

Salvo lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio, los asegurados podrán allegar los siguientes documentos como prueba de la ocurrencia del siniestro y de su derecho a percibir el pago:

a. En casos de reembolsos:

- Fotocopia del documento de identidad del asegurado.
- Fotocopia de la Historia clínica relacionada con la complicación.
- Factura de la IPS con soportes de servicios y de honorarios médicos debidamente

cancelados.

- Factura de exámenes y medicamentos cancelados con la respectiva orden médica.
- En caso de que la reclamación sea enviada desde el exterior, se requiere que los documentos se encuentren apostillados y con traducción oficial al idioma español, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 7144 del 20 de octubre de 2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

b. En caso de autorización directa

La Institución prestadora de servicio deberá presentar:

- Orden médica en donde quede claramente especificado el procedimiento o tratamiento realizado.
- Copia de historia clínica o epicrisis relacionada con la complicación.
- Fotocopia del documento de identidad del asegurado o copia del certificado de seguro.
- Factura de los servicios prestados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la reclamación por reembolso o por autorización directa, en caso de que la Complicación haya sido atendida por una IPS con la cual Positiva no tenga Convenio, estará cubierta por la presente póliza y se pagará de acuerdo con las tarifas SOAT según lo establecido en el artículo 168 de la Ley 100 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aquellos casos donde la complicación haya sido atendida por el médico o IPS que realizó el procedimiento quirúrgico, adicional a los documentos mencionados deberá aportar la valoración pre-anestésica y la historia clínica de la cirugía.

4.14 PAGO DE LA PRIMA

La prima está calculada para el periodo de cobertura del seguro. Es condición indispensable para la entrada en vigencia de este seguro, que la prima sea pagada con anticipación a la realización de la cirugía para que exista cobertura.

En los casos de pólizas con acuerdo de pago, Positiva realizará la cuenta de cobro de los

procedimientos reportados durante el mes inmediatamente anterior, y el pago deberá ser realizado por el Tomador dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de entrega de la cuenta de cobro.

El no pago de la prima genera la terminación automática del contrato, por lo tanto, Positiva inactivará el aplicativo web y no aceptará nuevos asegurados, hasta tanto el tomador haya pagado el 100% de las primas pendientes.

4.15 TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro terminará en forma individual respecto de cualquiera de los integrantes del grupo asegurado, al presentarse alguna de las siguientes causas:

- A. Por no pago de la prima.
- B. Por vencimiento de la vigencia de la póliza.
- C. Revocación de la póliza por parte del Tomador o del Asegurado.
- D. Por haberse agotado la suma asegurada.

4.16 GENERALIDAD

El Tomador y el Asegurado declaran conocer y aceptar en todas sus partes las condiciones de la presente póliza y autorizan a POSITIVA a proceder conforme lo establecido en la Ley 1581

de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 para el tratamiento de la información surgida de este contrato, referente al derecho de Habeas Data.

4.17 REVOCACIÓN DEL CONTRATO

El contrato de seguro quedará revocado en la fecha señalada por el Tomador o Asegurado en su escrito de solicitud, o en su defecto en la fecha en que ésta sea radicada.

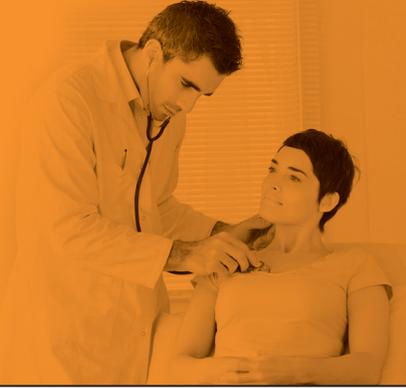
4.18 NORMAS SUPLETORIAS

Las demás condiciones no previstas en el presente clausulado, se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguros

4.19 DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales correspondientes, para efectos relacionados con la presente póliza, se fija como domicilio la ciudad estipulada en la carátula de la póliza como lugar de expedición de la misma.

SOLICITUD DE SEGURO PARA PÓLIZA DE GASTOS MÉDICOS POR COMPLICACIONES EN CIRUGÍAS - ASEGURADO


 NUMERO DE PÓLIZA 3500000355

| | | | | | |
|----------------|------------------------|---|------|----------|-----|
| CODIGO | Fecha diligenciamiento | | | SUCURSAL | WEB |
| VT-RE-STGMC-01 | 15 | 3 | 2019 | | |

AVISO DE PRIVACIDAD: Positiva Compañía de Seguros S.A. en virtud de la normatividad vigente, garantiza que la información personal consignada en este documento será utilizada únicamente para dar trámite a los servicios y productos que ha solicitado, para tal finalidad requerimos los datos que detallamos a continuación.

Esta solicitud, declaración de asegurabilidad, es indispensable que la conteste en su totalidad en tinta negra, no deje espacios en blanco, si hay correcciones o enmendaduras, sírvase validarlas con su firma.

DATOS DEL TOMADOR

Tipo de Póliza: Colectiva Individual Días cobertura _____ Identificación tipo: C.C. NIT CE
 Nombre o Razón Social SINDICATO COLOMBIANO DE CIRUJANOS PLASTICOS Número Identificación: 900699426

DATOS DEL PACIENTE (SOLICITANTE)

Identificación tipo: C.C. C.E. T.I. Pasaporte Número 1128437434 Fecha de Nacimiento

| | | |
|----|----|------|
| 26 | 03 | 1991 |
|----|----|------|

 Sexo: F M
 Nombres y Apellidos: GOMEZ GIRALDO LINA MARCELA
 E-Mail: chelarxn@hotmail.com
 Pais de procedencia: COLOMBIA Fecha de ingreso a Colombia: _____
 Peso (Kg) Estatura(Mts)

DATOS DE LA INTERVENCIÓN SEGÚN CLAUSULADO VALOR DE COBERTURA SOLICITADO

Institución de salud donde será realizado el procedimiento: KLINIMEQX Ciudad: BOGOTA D.C. Fecha a Realizarse

| | | |
|----|----|------|
| 16 | 03 | 2019 |
|----|----|------|

 Hora a Realizarse 07:00

PROCEDIMIENTO A REALIZAR:

| | | | | |
|---|--|--|---|--|
| Cirugía Bariátrica <input type="checkbox"/> _____ Vr. Asegurado: | Cirugía de Senos <input checked="" type="checkbox"/> implantes de busto o mamoplastia de aumento Vr. Asegurado: | Alta Complejidad <input checked="" type="checkbox"/> lipoescultura o liposucción Vr. Asegurado: 100.000.000 | Baja Complejidad <input type="checkbox"/> _____ Vr. Asegurado: | Menores <input type="checkbox"/> _____ Vr. Asegurado: |
|---|--|--|---|--|

Valor asegurado: \$100.000.000 - Neto: 325.094 - IVA: \$16.255 - Total: \$341.349

DATOS DEL CIRUJANO*

NOMBRE: MARIA CONSUELO CARRANZA BOTIA ESPECIALIDAD: Cirugía Plástica, Estética y Repar. REGISTRO MÉDICO N°: 10319

Esta información debe ser suministrada por el cirujano que realizará el procedimiento

DATOS DEL ANESTESIOLOGO**

GRADO DE RIESGO ANESTÉSICO (CLASIFICACIÓN ASA)* 1 2 3 *A partir del grado 3 se requiere autorización expresa de Positiva
 Esta información debe ser suministrada por el anestesiólogo que realiza la valoración pre-anestésica

IMPORTANTE.

Garantizo que las respuestas precedentes son exactas, completas y verídicas, acepto que estas declaraciones harán parte del contrato de seguro y sirven de base para la aceptación o rechazo de esta solicitud por parte de la aseguradora; de igual manera, si existiera reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por Positiva Compañía de Seguros S.A., la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, acepto la nulidad relativa del contrato.

DOCUMENTOS REQUERIDOS

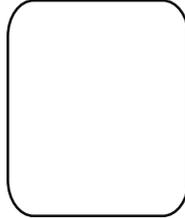
1. En todos los casos es necesario adjuntar fotocopia del documento de identificación
2. Registro Civil (Solo para menores de edad)

AUTORIZACIÓN PREVIO AL INICIO DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Yo, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en el presente documento a nombre propio, formulo las siguientes declaraciones: manifiesto que conozco el derecho que me asiste para que ninguna persona y sin autorización previa acceda a mi historia clínica. Igualmente declaro conocer que por dicha protección legal me está permitido designar a los terceros a quienes autorizo a acceder a la historia clínica y demás documentos médicos, que en virtud de la presente manifestación, expreso mi voluntad para que la información que requiera Positiva Compañía de Seguros S.A., le sea suministrada sin más requisito que la presentación de la actual autorización, que en consecuencia manifiesto mi deseo para que la entidad profesional de salud que reciba esta autorización, despache en forma inmediata todos los documentos que a juicio de la aseguradora se requieran para conocer mi estado de salud. Los tratamientos que se me suministran y en fin, con acceso a toda la información que documente mi historial médico, tales como exámenes de diagnóstico, resultados de valoración por médicos o juntas de médicos, valoraciones por especialistas, etc. Dejo constancia que he sido debidamente informado por Positiva Compañía de Seguros S.A., sobre el destino y uso de los datos aquí consignados los cuales se utilizarán para uso interno de Positiva Compañía de Seguros S.A., prohibiendo con ello la utilización no autorizada.

Firma del solicitante

C.C No. _____ De _____



Huella Digital
Indice derecho solicitante

Firma y sello del cirujano

C.C No. _____ De _____

RESPONSABLE POR PARTE DE POSITIVA

| | |
|---------------------|--------|
| NOMBRE FUNCIONARIO: | CARGO: |
| IDENTIFICACIÓN: | FIRMA: |

ESPACIO PARA RADICACIÓN



Bogotá,

DOCUMENTO DE SALIDA
Gestor Documental - WEB
2021-02-05 16:44:24
SAL-2021 01 005 069903
GERENCIA DE
INDEMNIZACIONES
ENT-2020 01 002 139891
Folios:0

Señor(a):

LINA MARCELA GOMEZ GIRALDO / RUTH GAMBA

Carrera 21 9-31, Oficina 3031

3134711106

CALI - BOGOTA D.C.

Asunto: Reclamación por siniestro del 02/04/2019 / Póliza Salud 3500000355 -4499 / 3520200000029 / LINA MARCELA GOMEZ GIRALDO C.C. 1128437434

Respetada Señora Lina Marcela:

En atención a su solicitud de pago de indemnización, en donde pretende afectar el Amparo de Gastos Médicos por Complicación en Cirugía, con ocasión del suceso a Usted ocurrido el pasado 2 de abril de 2019; le manifestamos lo siguiente:

Una vez estudiado y analizado el caso y teniendo en cuenta que su solicitud está encaminada en el reembolso por pago de facturas, se requiere que aporte los siguientes documentos con el fin de continuar con el trámite respectivo:

Respecto de las facturas de venta 3207905, 3312307, E29-823011, E01-1527790, 3225, FD9729, 3272, 3954324, 4181338, 4447398 y 4861646, dado que no tienen sello de cancelado, es necesario aportar el comprobante o constancia de pago de dichas facturas.

Para mayor claridad en cuanto a nuestra solicitud, hacemos las siguientes precisiones por la particularidad del caso, las cuales se encuentran establecidas en las condiciones de la póliza en asunto, es así como en el párrafo final de la Cláusula 2. ALCANCE DE LA COBERTURA, se lee:

(...)

“SE CUBREN LOS GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y/O FARMACÉUTICOS, ORIGINADOS POR UNA COMPLICACIÓN OCURRIDA Y DIAGNOSTICADA DENTRO DE LOS 30 DÍAS DE VIGENCIA DE PÓLIZA, CON ATENCIÓN MÉDICA DE HASTA MÁXIMO TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA ATENCIÓN APROBADA POR POSITIVA PARA LA COMPLICACION AMPARADA Y HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA”. (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, en cuanto a los documentos requisitos para la presentación de la reclamación, en la Cláusula 4.13 RECLAMACIÓN, literal a), se establece:



Salvo lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio, los asegurados podrán allegar los siguientes documentos como prueba de la ocurrencia del siniestro y de su derecho a percibir el pago:

a. En casos de reembolsos:

- Fotocopia del documento de identidad del asegurado.
- Fotocopia de la Historia clínica relacionada con la complicación.
- Factura de la IPS con soportes de servicios y de honorarios médicos debidamente cancelados...

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO:

Para efectos de la reclamación por reembolso o por autorización directa, en caso de que la Complicación haya sido atendida por una IPS con la cual Positiva no tenga Convenio, estará cubierta por la presente póliza y se pagará de acuerdo con las tarifas SOAT según lo establecido en el artículo 168 de la Ley 100 de 1993”. (Subrayado fuera de texto)

En cuanto a la tarifa SOAT, la Cláusula 4.6 DEFINICIONES de las condiciones de la póliza en asunto, la define de la siguiente manera:

“Tarifas SOAT: El manual tarifario SOAT determina los valores, nomenclatura y clasificación de los procedimientos médicos, quirúrgicos y hospitalarios que se brindan en la atención de urgencias por accidente de tránsito, las cuales se liquidan de acuerdo al SMDLV”.

En este orden de ideas tal como se puede evidenciar, no están dados todos los presupuestos para que Positiva Compañía de Seguros S.A. proceda con el pago de los valores solicitados en las facturas relacionadas al inicio de esta comunicación, las cuales fueron aportadas dentro de los documentos del reclamo, dado que se requiere contar con el comprobante o constancias del pago asumido por dichas facturas así como con las facturas originales.

De otra parte, es preciso aclarar que si el pago de las facturas es asumido por una tercera persona, se requiere aportar la autorización por parte de la Señora Lina Marcela Gómez Giraldo, en donde indique que el valor reclamado sea pagado al tercero, para lo cual se requiere aportar adicionalmente copia del documento de la tercera persona, certificado de la cuenta bancaria y diligenciamiento completo del Formulario de Conocimiento del Cliente SARLAFT.

La anterior solicitud es de vital importancia para definir la reclamación de conformidad con lo establecido en el Artículo 1077 del Código de Comercio, para lo cual sugerimos que dicha documentación sea aportada a la sucursal mas cercana a su domicilio y/o al correo electrónico reclamaciones.vida@positiva.gov.co



Cordialmente,

SONIA ESPERANZA BENITEZ GARZON
GERENTE DE INDEMNIZACIONES

Anexo: 0 Folios

Anexo: Medio Magnético N

Copia:

GERENCIA DE INDEMNIZACIONES, NIDIA PAOLA TORRES TORRES

Elaboró: LUIS EDUARDO GARZON GOMEZ

Revisó: SONIA ESPERANZA BENITEZ GARZON

Forma de Envío: Correo Electrónico



JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 09 de marzo de 2022

TRASLADO No. 002/T-002

PROCESO No. 11001310302520210010300

Artículo: 101

Código: Código General del Proceso

Inicia: 10 de marzo de 2022

Vence: 14 de marzo de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10ª No. 14-33 P-12°

Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota>

Bogotá D.C.

CUADERNO PRINCIPAL (No. 1)

Clase de Proceso:

VERBAL

Demandante(s):

MARIA ROSMIRA GIRALDO DE GÓMEZ, ENRIQUE
ARTURO GÓMEZ GÓMEZ, LINA MARCELA GÓMEZ
GIRALDO, WALTER WVEIMAR PULGARÍN CEBALLOS,
actuando en causa propia y como representantes de las
menores S. P. G. y L. M. P. Z.

Demandado(s):

MARIA CONSUELO CARRANZA BOTIA y POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Radicado No.

11001310302520210010300

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA - RAD. 2021-103 (PARTE POSITIVA S.A.)

Diana Paola Caro Forero <diana.caro@caroabogados.co>

Mié 23/02/2022 11:22 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gambaruth@hotmail.com <gambaruth@hotmail.com>; contacto@draconsuelocarranza.com <contacto@draconsuelocarranza.com>

Doctor

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

| | |
|-------------------|--|
| ASUNTO | CONTESTACIÓN DEMANDA |
| REFERENCIA | PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA - RESPONSABILIDAD MÉDICA |
| RADICACIÓN | 1100131030 25202100103 00 |
| DEMANDANTE | <ul style="list-style-type: none"> o LINA MARCELA GÓMEZ GIRALDO o WALTER WVEIMAR PULGARÍN CEBALLOS |
| DEMANDADOS | <ul style="list-style-type: none"> o MARÍA CONSUELO CARRANZA BOTIA o POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. |

DIANA PAOLA CARO FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.786.271 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 126.576 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, conforme al poder otorgado por su Apoderada General, por medio de la presente, dentro del término legal establecido, procedo a surtir contestación de la demanda.

--

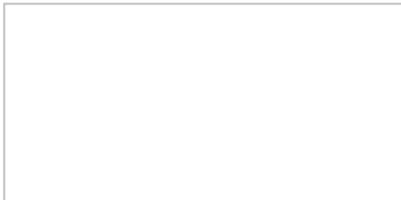
Diana Paola Caro Forero

Gerente General

Caro Abogados & Consultores Asociados

3017425275

Carrera 11A No. 93-94 oficina 302 Ed el Parque



Doctor

JAIME CHAVARRO MAHECHA**JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.****E.****S.****D.**

| | |
|-------------------|--|
| ASUNTO | CONTESTACIÓN DEMANDA |
| REFERENCIA | PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA – RESPONSABILIDAD MÉDICA |
| RADICACIÓN | 1100131030 25202100103 00 |
| DEMANDANTE | <ul style="list-style-type: none"> ○ LINA MARCELA GÓMEZ GIRALDO ○ WALTER WVEIMAR PULGARÍN CEBALLOS |
| DEMANDADOS | <ul style="list-style-type: none"> ○ MARÍA CONSUELO CARRANZA BOTIA ○ POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. |

DIANA PAOLA CARO FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.786.271 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 126.576 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, conforme al poder otorgado por su Apoderada General, por medio de la presente, dentro del término legal establecido, procedo a surtir contestación de la demanda, conforme a los siguientes:

I. OPOSICIÓN A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA. ME OPONGO a que se declare la presente pretensión, en tanto que no relaciona como responsable a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, sino a la señora **MARÍA CONSUELO CARRANZA BOTTA** la cual en nada se relaciona a mi representada, máxime cuando se adjudica una omisión dentro de un proceso quirúrgico dentro del cual no participó mi mandante.

SEGUNDA. ME OPONGO a que se declare responsable civilmente a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, con fundamento en la **póliza No. 3500000355**, en tanto que acorde con las condiciones de amparo, no son asegurables los perjuicios que refiere la pretensión presuntamente se ocasionaron a los demandantes a nombre propio y de los hijos menores de edad. Aunado a lo anterior, las presuntas conductas negligentes y omisivas que se predicen del galeno que práctico la intervención no puede extender a la entidad que represento.

TERCERA. ME OPONGO a que se condene a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** al reconocimiento de los perjuicios que enlista la pretensión, en tanto que no se encuentran descritos en los riesgos y amparos asegurados por el tomador de la póliza como adelante se explicará. En ese orden se solicita al Despacho desestimar las pretensiones, en específico, además, lo que se refiere a la **CONDENA RELACIONADA CON LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES:**

1. DAÑO EMERGENTE. ME OPONGO a que se condene a mi representada al reconocimiento de suma alguna por dicho concepto, en tanto que mi mandante no fue la generadora del

perjuicio, ni tampoco es la obligada contractualmente a resarcir dicho rubro.

En ese orden, **ME OPONGO** a que se ordene a mi mandante a reconocer la liquidación del Daño Emergente a favor de **LINA MARCELA GIRALDO** en los términos que aduce la pretensión, por no ser parte de la competencia de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

2. LUCRO CESANTE. ME OPONGO, tal y como se ha venido refiriendo, no existe un vínculo legal o contractual que permita al Juez de conocimiento imponer el reconocimiento y pago de un rubro que no se encuentra asegurado conforme a las condiciones y anexos de la garantía a afectar.

En consecuencia, **ME OPONGO** en igual sentido al reconocimiento y liquidación del Lucro Cesante a favor de la señora **LINA MARCELA GOMEZ GIRALDO** en calidad de lesionada, así como lo que corresponde al **LUCRO CESANTE PASADO O CONSOLIDADO** y el **LUCRO CESANTE FUTURO**, por las razones expuestas.

3. DAÑOS MORALES O EXTRAPATRIMONIALES. ME OPONGO, acorde con la naturaleza de dicho concepto indemnizatorio, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** no tiene obligación alguna de amparar dicho concepto, pues debe probarse el nexo de causalidad entre la ocurrencia del siniestro y el daño, el cual no le corresponde validar a mi representada en calidad de Aseguradora; por lo mismo no le asiste razón a la demandante predicar el pago de dicho rubro a favor en la cuantía estimada para cada uno de los demandantes, esto es, la señora **LINA MARCELA GÓMEZ GIRALDO** (afectada-lesionada), **WALTER WEIMAR PULGARIN CEBALLOS** (cónyuge), **LINDSAY MARIANA PULGARIN ZAPATA** (hija), **MARÍA ROSMIRA GIRALDO DE GÓMEZ** (madre) y el señor **ENRIQUE ARTURO GÓMEZ GÓMEZ** (padre).

4. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN O DAÑO A LA SALUD. Misma suerte que lo anterior, **ME OPONGO** a que se condene a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** al reconocimiento y pago de la presente pretensión, como quiera que no existe fundamento obligacional para que se imponga el pago solicitado a favor de la señora **LINA MARCELA GÓMEZ GIRALDO** en calidad de lesionada.

Teniendo en cuenta que la demanda en el presente acápite concluye con la estimación razonada de la cuantía, es procedente manifestar que ninguno de los rubros liquidados son sujetos de amparo de la póliza mediante la cual es incluida al presente proceso a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, lo que conlleva a predicar la inexistencia de la obligación respecto a los rubros solicitados por la parte actora.

CUARTA. ME OPONGO a que se condene a mi mandante a efectuar la indexación sobre las sumas pretendidas, en tanto que no existe

obligación de resarcir los daños y perjuicios ocasionados por parte de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

QUINTA. ME OPONGO a la prosperidad de ésta pretensión y por el contrario, respetuosamente solicito al Despacho que la demandante sea condenada al pago de costas y agencias en derecho que genere el presente proceso, por carecer de todo fundamento fáctico.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

- 1. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, en tanto que **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** desconoce la solicitud de servicios médicos que requirió la demandante a un tercero, el cual en nada se relaciona con mi representada.
- 2. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, en tanto que es una circunstancia ajena a **POSITVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**
- 3. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, la descripción del hecho es ajena al conocimiento de mi representada, por lo que mal haría en pronunciarse respecto al presente ordinal.
- 4. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, la descripción del hecho en nada involucra a **POSITIVA S.A.**
- 5. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, pues el hecho refiere un contexto que involucra a un tercero el cual en nada se relaciona a mi poderdante **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**
- 6. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, la descripción del hecho es ajena al conocimiento y competencia de mi mandante, ello deberá ser corroborado por la parte que lo aduce.
- 7. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, es un hecho ajeno a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**
- 8. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, es un hecho completamente desconocido y fuera de competencia de mi mandante.
- 9. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, en tanto a que se refiere a actuaciones de un tercero, las cuales no son competencia de mi mandante.
- 10. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, es un hecho aislado que no involucra a **POSITIVA S.A.**
- 11. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, es un hecho aislado que no involucra a la aseguradora que represento.
- 12. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, la descripción del presente ordinal no tiene relación con mi representada.

- 13. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, en tanto a que se refiere a actuaciones de un tercero, las cuales no son competencia de mi mandante.
- 14. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, es un hecho aislado que no involucra a la aseguradora que represento, ello deberá ser validado por la parte que lo aduce a través de la Historia Clínica y demás instrumentos que le permitan establecer el daño que se describe.
- 15. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, en tanto que no es competencia de mi representada referirse sobre los diagnósticos y procedimientos que se contextualizan en el presente ordinal.
- 16. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, lo descrito en el presente ordinal en nada relaciona a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**
- 17. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, las razones son las mismas que se han expuesto, son circunstancias ajenas a mi mandante **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**
- 18. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, el hecho refiere intervenciones médicas las cuales no tienen relación con la aseguradora que represento.
- 19. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, lo relatado en el hecho deberá ser corroborado por la parte que lo aduce.
- 20. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, en tanto que la intervención quirúrgica no tiene relación alguna con **POSITIVA S.A.**
- 21. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, el hecho en nada relaciona a mi mandante.
- 22. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, toda vez que describe una situación de índole personal sobre la cual no le corresponde referirse a mi mandante **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**
- 23. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, pues los ingresos y actividad laboral de la demandante son contextos ajenos al conocimiento de mi mandante.
- 24. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, las afectaciones que alude el hecho no son competencia de aseguramiento ni conocimiento de la aseguradora, máxime cuando las mismas exigen una relación de causalidad.
- 25. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** no es la entidad competente para tener como ciertos los diagnósticos que se enlistan en el presente hecho.

- 26. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, en tanto a que se refiere a una acción judicial que no relaciona a mi mandante, por lo mismo mal haría en referirse o admitir la información que se trae a colación.
- 27. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, la valoración según se aduce fue practicada por una entidad ajena a mi mandante.
- 28. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, en tanto que hace referencia a una calificación sobre la cual no intervino **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, por lo mismo no le corresponde pronunciarse respecto de la pérdida de capacidad laboral derivada de los diagnósticos presuntamente ocasionados por la galena demandada en el presente asunto.
- 29. ES CIERTO** y se aclara que mi mandante **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** no ha efectuado el pago de ningún concepto indemnizatorio, en tanto que no existe una relación de causalidad o contractual que la obligue a cancelar las pretensiones de la demandante, pues para ello, se tiene un procedimiento administrativo relacionado con las condiciones y anexos de la garantía expedida, la cual no está llamada a ser afectada por los amparos pretendidos.

III. HECHOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

PRIMERO. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. expidió la **PÓLIZA DE GASTOS MÉDICOS POR COMPLICACIONES EN CIRUGÍAS No. 3500000355**, figurando como tomador el **SINDICATO COLOMBIANO DE CIRUJANOS PLÁSTICOS** organización identificada con Nit. 900.699.426 con amparo denominado *GASTOS MÉDICOS POR COMPLICACIONES EN CIRUGÍA* por un valor Total de Prima de \$67.265.606.

SEGUNDO. En efecto la anterior póliza, aseguró a la señora **LINA MARCELA GÓMEZ GIRALDO**, en la que se refirió la intervención médica asegurada denominada **CIRUGÍA DE SENOS – IMPLANTES DE BUSTO O MAMOPLASTIA DE AUMENTO** la cual sería practicada el **16/03/2019** a cargo de la cirujana **MARÍA CONSUELO CARRANZA BOTIA** con registro médico **10319**.

El valor asegurado por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** correspondió a la suma de \$100.000.000 – Neto \$325.094 – IVA 16.255 – **Total 341.349**.

TERCERO. En efecto, la señora **LINA MARCELA GÓMEZ GIRALDO** solicitó reclamación de siniestro del 02/04/2019 fundamentado en la Póliza **No. 3500000355-4499/ 35202000000029**, con el fin de afectar el amparo denominado *GASTOS MÉDICOS POR COMPLICACIÓN EN CIRUGÍA*.

Consecuencia de lo anterior, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** mediante oficio **SAL- 2021 01 005 069903** del **05/02/2021**, solicitó documentos para estudio del caso y

ADVIRTIÓ que acorde con la condiciones de la póliza, el ALCANCE DE LA COBERTURA corresponde a:

(...) “SE CUBREN LOS GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y/O FARMACÉUTICOS, ORIGINADOS POR UNA COMPLICACIÓN OCURRIDA Y DIAGNOSTICADA DENTRO DE LOS 30 DÍAS DE VIGENCIA DE PÓLIZA, CON ATENCIÓN MÉDICA DE HASTA MÁXIMO TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA ATENCIÓN APROBADA POR POSITIVA PARA LA COMPLICACION AMPARADA Y HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA”. (Subrayado fuera de texto)

Aclarando además, que no están dados todos los presupuestos para que **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** procediera con el pago de los valores solicitados en las facturas relacionadas dado que se requiere contar con el comprobante o constancias del pago asumido por dichas facturas así como con las facturas originales, aportar la autorización de la beneficiaria, con relación al valor reclamado, entre otros documentos adicionales.

CUARTO. Adicional a lo anterior, teniendo en cuenta los amparos para los cuales se calificó a la demandante como beneficiaria, únicamente incluía lo relacionado con **CIRUGÍA DE SENOS – IMPLANTES DE BUSTO O MAMOPLASTIA DE AUMENTO**, mas no se advirtió aseguramiento respecto a la cobertura denominada “(...) **ALTA COMPLEJIDAD: LOPOESCULTURA O LIPOSUCCIÓN PARA MOLDERAR GRADA DEL CUERPO: LIPOSUCCIÓN MAYOR DEL TORAZX, ABDOMEN, DERMOLIPECTOMÍA CIRCULAR, ABDOMINOPLASTIA, RETIRO DE BIOPOLIMEROS GLÚTEOS (...)**”

En consecuencia y acudiendo a las precisiones enlistadas en el numeral 3 de las condiciones de la póliza referente a las **EXCLUSIONES** debió manifestarse por el tomador de la póliza, la totalidad de intervenciones quirúrgicas a practicar, situación que se omitió en el presente caso y que se corrobora con la prueba documental denominada SOLICITUD DE PÓLIZA en la que se relaciona a la demandante **LINA MARCELA GÓMEZ GIRALDO** con novedad de **CIRUGÍA DE SENOS – IMPLANTES DE BUSTO O MAMOPLASTIA DE AUMENTO**, cirugía que en nada se relaciona con la intervención de LIPOESCULTURA que refiere la demandante desencadenó el desafortunado estado de salud actual.

QUINTO. No obstante lo anterior, no se tiene reclamación adicional por parte de la demandante **LINA MARCELA GÓMEZ GIRALDO** respecto a la radicación de la totalidad de documentos y requisitos administrativos para estudio de caso, así como

tampoco el agotamiento de la reclamación por los conceptos reclamados en el presente asunto.

IV. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

REGLAS APLICABLES A LAS PÓLIZAS DE SEGURO. La Corte Suprema de Justicia en la Sentencia de 27 julio de 2015⁶ estableció unos principios que guían el contrato de seguro de vida grupo deudores como son la igualdad de acceso, la igualdad de información, la libertad y la objetividad en la selección del asegurador, la posibilidad de elección del asegurador por parte del deudor, la unidad de la póliza y la periodicidad.

Así, en diferentes pronunciamientos la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la doctrina se han preocupado por establecer la noción del contenido contractual del seguro de vida grupo deudores (1) lo que ha necesitado de manera paralela determinar cuál es la extensión de la cobertura en este tipo de contratos (2).

La noción del contrato de seguro de vida grupo deudores está determinada por el grupo de reglas que rigen el funcionamiento del contrato y que constituyen los contornos⁷ dentro de los cuales la producción comercial del servicio debería tener lugar. Es por ello que se ha establecido una dogmática propia a este tipo de contratos, en primera medida respecto de la definición del amparo (a), así como respecto de objeto perseguido por este seguro (b)

- a) **Definición del amparo.** El seguro de vida grupo deudores es una modalidad de seguro colectivo en la cual, ante el advenimiento de sucesos futuros que pongan en el riesgo el pago de un crédito, como el desempleo, la incapacidad o deceso⁹ afectando a un grupo de personas que son todas deudoras de un mismo acreedor, el asegurador cubre una suma equivalente al saldo insoluto del respectivo crédito.

Para la Corte Suprema de Justicia en Sentencia 30 de junio de 2011 este contrato cumple una función de garantía puesto que ocurrido alguno de los riesgos el acreedor obtendrá la satisfacción de la deuda, dado que el asegurador asume el pago de ésta. Sin embargo, para determinar sus elementos mínimos la Corte Suprema de Justicia ha necesitado identificar los elementos que lo diferencian de instituciones jurídicas vecinas.

Así, en Sentencia de 23 de marzo de 2004¹² la Sala Civil afirmó que la aseguradora, dentro del contrato de seguro de vida grupo deudores, no tiene la calidad de garante del pago de la obligación pues no es un tercero que se haya obligado solidaria o subsidiariamente junto con el deudor para la satisfacción de la obligación. De esta manera la aseguradora se compromete en virtud de un contrato y bajo unas condiciones específicas, pero no como si estuviera en igual grado siendo beneficiaria del crédito.

Recuerda la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de 29 de agosto de 2000 que el contrato de seguro de vida grupo deudores tiene unas características diferentes a un seguro de crédito. En efecto, el riesgo

asumido por la compañía aseguradora en el contrato de seguro de vida grupo deudores no es la imposibilidad de pago del deudor, sino más bien el suceso incierto de la muerte del mismo y ello independientemente de si el patrimonio que éste deja permite que la acreencia le sea pagada a la entidad bancaria. No se trata pues, según la Corte, de cubrir la imposibilidad de pago del deudor, ya que en un tal caso se trataría de un seguro de carácter patrimonial como lo es el seguro de crédito. De otro lado, en la Sentencia de 27 julio de 2015¹ la Sala Civil de la Corte concluyó que el contrato de seguro de vida grupo deudores es un contrato por cuenta ajena en el cual el banco, al tomar el seguro, traslada un riesgo que en principio no le es propio sino del deudor, es decir, la incapacidad de pago causada por el deceso o la invalidez.

- b) **Objeto del seguro.** El crédito es un instrumento vital para la financiación de individuos y empresas. Pero este instrumento necesita de un respaldo para permitir que el prestamista recupere su dinero en caso de falla del deudor. Si bien, existen otras formas en las cuales las entidades crediticias pueden permitir el recobro del empréstito, el crecimiento económico y el desarrollo de los sectores industriales hizo necesaria otra forma de cubrir los montos prestados en caso de insolvencia del deudor.
- c) **Extensión del amparo.** El cual se compone del Interés Asegurable y Riesgos Asegurados, los cuales se definen así:
- **Interés Asegurable:** El interés asegurable en el contrato de seguro de vida grupo deudores es en primera medida la vida del deudor, aunque su estado de salud y su capacidad para el trabajo constituyen las demás garantías del contrato. Así lo recordó la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia 16 de mayo de 2011¹⁹ según la cual el interés asegurable es la vida del deudor, y por esta razón éste tiene la calidad de asegurado dentro de la póliza. Pero no dudó la Corte en reconocer una concurrencia de intereses, en la Sentencia de 30 de junio de 2011, puesto que además del deudor, el acreedor tiene un interés indirecto en la existencia del seguro.
 - **Riesgos Asegurados:** Los riesgos asegurados están esencialmente vinculados a la vida del deudor, específicamente su deceso, invalidez, enfermedad profesional o incluso en el caso de desempleo, situaciones que le imposibilitan recibir la remuneración de su trabajo y le impiden consecuentemente el pago del crédito.

¹ Corte Suprema de Justicia, 23 de marzo de 2004, Exp. 14576, MP. Silvio Fernando Trejos Bueno. Corte Suprema de Justicia, 29 de agosto de 2000, Exp. 6379, MP. Jorge Santos Ballesteros. Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, 27 de julio de 2015 Exp. 179901 MP. Fernando Giraldo Gutiérrez.

V. MEDIOS EXCEPTIVOS QUE FUNDAMENTAN LA DEFENSA

Sin implicar confesión o aceptación de los hechos y pretensiones de la demanda, como medios de defensa de mí representada propongo las excepciones de:

I. PREVIA

- **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES POR NO HABERSE AGOTADO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.** Para sustentar la presente excepción se tendrá en cuenta el siguiente compendio normativo:

De conformidad con la Ley 640 de 2001:

“ARTICULO 35. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad.

ARTICULO 36. RECHAZO DE LA DEMANDA. La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda.

ARTICULO 38. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS CIVILES. <Artículo modificado por del artículo 621 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.”

De manera que, para ejercer la acción que se pretende por el presente proceso, la parte demandante tenía la obligación de citar de manera previa al proceso a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. con la finalidad de celebrar audiencia de conciliación prejudicial y agotar con la misma el requisito de procedibilidad que exige la ley 640 de 2001 y el Código General del Proceso, carga que no fue cumplida por la demandante.

No puede perderse de vista que, en el presente proceso se está ejerciendo la acción directa derivada del contrato de seguro, es decir, se está demandando directamente a la compañía aseguradora el pago de la indemnización con ocasión de la supuesta responsabilidad en cabeza de la médico cirujana plástica que realizó la intervención, por lo que respecto de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. , debió haberse agotado la

conciliación prejudicial sin que se haya surtido, por lo que la vinculación se encuentra viciada y no debe proceder respecto de la compañía que represento.

- **FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA.** POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., como consecuencia de la participación mayoritaria del Estado, está sometida al régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y por ende debe aplicársele la norma enunciada, tal y como se podrá verificar en la normativa contenida en el Decreto 1234 de 2012 “Por el cual se modifica la estructura de Positiva Compañía de Seguros S.A. y se determinan las funciones de sus dependencias”:

“(…) ARTÍCULO 1°. Denominación social y naturaleza jurídica. Positiva Compañía de Seguros S.A. es una entidad aseguradora organizada como Sociedad Anónima, tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometida al régimen de empresas industriales y comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO 2°. Objeto. Positiva Compañía de Seguros S.A., tiene por objeto la realización de operaciones de seguros de vida y afines, bajo las modalidades y los ramos autorizados expresamente; de coaseguros y reaseguros; y en aplicación de la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen o adicionen, el desarrollo de todas aquellas actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedades. Los contratos de reaseguro podrán celebrarse con personas, sociedades o entidades domiciliadas en el país y/o en el exterior; y en virtud de tales contratos la sociedad podrá aceptar y ceder riesgos de otras aseguradoras.” Ahora bien, el Decreto 1678 de 2016 “Por el cual se modifica la estructura de Positiva Compañía de Seguros S. A.” y se establecen las funciones de cada una de las mismas. Por lo tanto, para dar respuesta a su consulta se puede inferir que Positiva Compañía de Seguros S.A. es una entidad aseguradora organizada como Sociedad Anónima, tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometida al régimen de empresas industriales y comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998.

Siguiendo lo anterior, la exigencia del agotamiento de la vía gubernativa constituye un factor de competencia para el juez. Se concreta de lo anterior que el agotamiento de la reclamación administrativa es un requisito sine qua non puede acudir a la jurisdicción cuando se involucre una entidad con naturaleza jurídica pública, como se expuso en líneas atrás. Además de lo anterior, los puntos a reclamar en la jurisdicción deben ser previamente conocidos por la Entidad respecto de los cuales concretamente deba pronunciarse.

Por lo anterior, al no encontrarse prueba dentro del proceso de haberse surtido tal requisito de manera integral, en tanto que no se evidencia requerimiento en sede administrativa de los demandantes tendientes al reconocimiento de las pretensiones dirigidas al reconocimiento del lucro cesante futuro, presente consolidado, daños morales objetivados y subjetivados, se solicita al señor Juez declare probada la excepción y en su lugar declarar la falta de competencia para decidir del petitum sobre los puntos antes referidos.

II. DE FONDO O MÉRITO

I. MÉRITO O FONDO.

1. AUSENCIA DE PRUEBA O INEXISTENCIA DE LOS PRESUNTOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA DEMANDANTE.

El daño y/o perjuicio como concreción en una persona determinada de aquel daño, es un elemento esencial de la responsabilidad por lo que debe ser acreditado fehacientemente por quien lo reclama. Es así como la doctrina y jurisprudencia nacional han determinado como elemento esencial para la reparación de un daño y/o perjuicio, que sea probado dentro del proceso de su existencia, cuantía y elementos que lo estructuran.

Ello tiene íntima relación con el principio de la carga de la prueba que resulta plenamente aplicable a un proceso de tipo declarativo como el que nos ocupa. Sobre el particular, el doctrinante Hernán Fabio López Blanco, en referencia al Código de Procedimiento Civil, que contenía en su artículo 177 un precepto básicamente idéntico al reproducido ahora el inciso primero del artículo 167, lo siguiente en relación con la carga de la prueba:

“Parte del supuesto de que son los sujetos de derecho que intervienen en el proceso sobre los que gravita fundamentalmente el deber de procurar que las pruebas se practiquen o aporten y es por eso que a su iniciativa para solicitarlas e intereses para llevarlas a efecto se atiende de manera primordial.

A no dudarlo constituye una regla de máxima importancia en el sistema procesal civil colombiano pues el inciso primero del artículo 177 la acoge al señalar: “Carga de la prueba -Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

Si bien el efecto de dicha regla se ha pretendido atemperar al acogerse también la contraria o sea la de la oficiosidad en el decreto y práctica de las pruebas, prevista en el art. 180 del C. de P.C., es lo cierto que prevalece la primera pues nadie mejor que los interesados para conocer los medios de prueba que deben emplear con el fin de demostrar los hechos en que fundamentan sus pretensiones o excepciones.

El concepto de carga de la prueba es central para entender el porqué de ciertas decisiones judiciales, pues en aquellos eventos donde la ausencia de pruebas se presenta, no puede el juez abstenerse de decidir y es así como se impone un fallo en contra de quien tenía la carga de la prueba.”

El principio general probatorio expuesto, impone a las partes una importante carga procesal, consistente en que, quien pretende el efecto jurídico de una norma, debe acreditar el supuesto fáctico en ella previsto (onus probandi incumbit actoris), por ende, en caso de no hacerlo, deben asumir las correlativas consecuencias negativas de la inobservancia de su carga.

2. INEXISTENCIA DE LA COBERTURA EN EL AMPARO SOLICITADO.

el objetivo de la POLIZA DE GASTOS MÉDICOS POR COMPLICACIONES DE CIRUGÍA ADMINISTRADA POR POSITIVA COMPAÑÍA DE SE SEGUROS, tiene por objeto principal reembolsar, autorizar o atender a través de sus contratos de prestación de servicios y hasta el límite establecido en la carátula de la póliza (como máxima responsabilidad), los gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos y/o farmacéuticos, que se deriven de la atención de una complicación médica como consecuencia de una cirugía o procedimiento quirúrgico incluido en la presente póliza, que haya ocurrido y/o haya sido diagnosticado dentro de los 30 (treinta) días calendario contados a partir del inicio de la cobertura, incluyendo el día en el cual ingresa el asegurado al quirófano para la realización de la cirugía.

El alcance de la cobertura de dicha póliza se definió respecto a la cobertura de gastos y procedimientos médicos derivados de complicaciones de cirugía bariátrica y de las complicaciones de los procedimientos quirúrgicos aprobados por la sociedad colombiana de cirugía plástica estética y reconstructiva –sccp-, así como por la asociación colombiana de obesidad y cirugía bariátrica –acocib-:

- Cirugía bariátrica: balón gástrico, banda gástrica fija o ajustable, by-pass gástrico, otras cirugías bariátricas debidamente aprobadas por la oms y por la sociedad de cirugía general y bariátrica.
- Cirugía de senos: ginecomastia, implantes de busto o mamoplastia de aumento, mamoplastia reductiva, mastopexia, aumento de pectorales en varones.
- Alta complejidad: lipoescultura o liposucción para moldear la grasa del cuerpo: liposucción mayor del tórax, abdomen, dermolipectomía circular o “body lifting”, abdominoplastia, retiro de biopolímeros glúteos.
- Baja complejidad: levantamiento de glúteos, lipoinyección o inyección de grasa, levantamiento de muslos, implante malar, mentoplastia, ritidectomía, vaginoplastia, rinoplastia, liposucción menor: mentón, cara o cuello, ritidoplastia, cirugía de calvicie, implantes de pantorrilla, retiro de biopolímeros cara- procedimiento abierto.

- Procedimientos menores: blefaroplastia: cirugía de rejuvenecimiento de párpados, resección de piel y bolsas de grasa, bichectomía, corrección de cicatrices, braquioplastia, elevación de cejas, frontoplastia, otoplastia, peeling, dermoabrasión, laserterapia, inyección de materiales de relleno

Consecuencia de lo anterior, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** mediante oficio **SAL- 2021 01 005 069903** del **05/02/2021**, solicitó documentos para estudio del caso y ADVIRTIÓ que acorde con la condiciones de la póliza, el ALCANCE DE LA COBERTURA corresponde a:

(...) “SE CUBREN LOS GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y/O FARMACÉUTICOS, ORIGINADOS POR UNA COMPLICACIÓN OCURRIDA Y DIAGNOSTICADA DENTRO DE LOS 30 DÍAS DE VIGENCIA DE PÓLIZA, CON ATENCIÓN MÉDICA DE HASTA MÁXIMO TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA ATENCIÓN APROBADA POR POSITIVA PARA LA COMPLICACION AMPARADA Y HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA”. (Subrayado fuera de texto)

Aclarando además, que no están dados todos los presupuestos para que **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** procediera con el pago de los valores solicitados en las facturas relacionadas dado que se requiere contar con el comprobante o constancias del pago asumido por dichas facturas así como con las facturas originales, aportar la autorización de la beneficiaria, con relación al valor reclamado, entre otros documentos adicionales.

Adicional a lo anterior, teniendo en cuenta los amparos para los cuales se calificó a la demandante como beneficiaria, únicamente incluía lo relacionado con **CIRUGÍA DE SENOS – IMPLANTES DE BUSTO O MAMOPLASTIA DE AUMENTO**, mas no se advirtió aseguramiento respecto a la cobertura denominada “(...) **ALTA COMPLEJIDAD: LOPOESCULTURA O LIPOSUCCIÓN PARA MOLDERAR GRADA DEL CUERPO: LIPOSUCCIÓN MAYOR DEL TORAZX, ABDOMEN, DERMOLIPECTOMÍA CIRCULAR, ABDOMINOPLASTIA, RETIRO DE BIOPOLIMEROS GLÚTEOS (...)**”

En consecuencia y acudiendo a las precisiones enlistadas en el numeral 3 de las condiciones de la póliza referente a las **EXCLUSIONES** debió manifestarse por el tomador de la póliza, la totalidad de intervenciones quirúrgicas a practicar, situación que se omitió en el presente caso y que se corrobora con la prueba documental denominada SOLICITUD DE PÓLIZA en la que se relaciona a la demandante **LINA MARCELA GÓMEZ GIRALDO** con novedad de **CIRUGÍA DE SENOS – IMPLANTES DE BUSTO O MAMOPLASTIA DE AUMENTO**, cirugía que en nada se relaciona con la intervención de LIPOESCULTURA que

refiere la demandante desencadenó el desafortunado estado de salud actual.

3. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. COMO ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES CONFORME AL CONTRATO DE SEGURO Y SU PROVISIONALIDAD.

De conformidad con la vinculación que desde el auto admisorio de la demanda ordenó el despacho de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** se advierte que la misma resulta infundada, como quiera que no existe relación fáctica ni jurídica en la que se relacione responsabilidad de pago y reconocimiento.

Lo anterior significa que, cualquier rubro económico que sea ajeno a la cobertura del seguro, pierde el sustento para su reclamación, pues acorde con la normatividad vigente la Administradora de Riesgos Laborales debe cubrir únicamente las contingencias acordadas con el tomador. Desconocer dicha premisa normativa afectaría de manera significa el sostenimiento financiero del sistema.

4. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA. Se ha definido la falta de legitimación por parte de la Jurisprudencia como la relación procesal existente entre el demandante –legitimado en la causa de hecho por activa- y demandado –legitimado en la causa de hecho por pasiva- y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción. De lo anterior se colige que la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto surge de facto la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta la definición de cada uno de los amparos descritos en los anexos de la póliza, el suceso que aparentemente sufrió la causante, ya fue afectada con los amparos que se relacionaban con la contingencia por los mismo **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** ya reconoció las sumas correspondientes al amparo que procedía.

5. LIMITE DE COBERTURA DE LA PÓLIZA. Como quiera que se trata de un **CONTRATO DE SEGURO**, el cual cuenta con el límite en los ítems asegurados, se solicita al Despacho se tenga en cuenta el valor máximo asegurado para cada riesgo y su correspondiente vigencia de cobertura, en tanto que **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, no tiene competencia en cancelar sumar que se encuentren excluidas de la póliza adquirida por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

6. COBRO DE LO NO DEBIDO. Atendiendo a que no existe ningún valor que deba ser asumido por mi representada, derivada de la solicitud de reconocimiento de la prestación económica alguna y/o incapacidades temporales.

7. FALTA DE CAUSA PARA PEDIR. Hace relación a todas las pretensiones y su argumentación, de las cuales se desprende el acápite de oposición, en especial que no existe fundamento fáctico, ni jurídico que soporte el pedimento de la demandante.

8. PRESCRIPCIÓN. Sin que constituya reconocimiento expreso o tácito de obligaciones a cargo de mi representada, se solicita se aplique el término prescriptivo sobre cualquier obligación afectada en su exigibilidad por el transcurso del tiempo. Lo anterior en consonancia con los preceptos normativos contenidos en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes sobre la materia.

Cabe reiterar sobre el efecto también que el efecto jurídico solicitado ha sido regulado de manera específica por la normatividad de riesgos profesionales en los artículos 96 del Decreto 1295 de 1994; 18 de la Ley 776 de 2002 y posteriormente en el artículo 22 de la Ley 1562 de 2012.

9. PAGO/ PAGO PARCIAL. Como se fundamentó al interior del presente escrito, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** a la fecha ha realizado el pago de prestaciones económicas a quienes han ostentado derecho generado por el fallecimiento del causante. No obstante lo anterior sin que implique reconocimiento de una obligación, se solicita al Juez de imponer condena alguna sobre las pretensiones de la demanda tenga en cuenta los rubros previamente reconocidos en el presente asunto.

10. COMPENSACIÓN. Se solicita al Despacho se de alcance a la presente figura jurídica de llegarse a determinar obligaciones pendientes a cargo de mi representada.

11. BUENA FE. Se fundamenta esta excepción en el hecho que todas las actuaciones de mi representada han estado enmarcadas de la buena fe que la ley exige en todas y cada una de sus relaciones jurídicas.

12. GENÉRICA O INOMINADA. Atendiendo al contenido del artículo 282 del Código General del Proceso, aplicable por principio de analogía con el Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, cuando el operador judicial halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, razón por la cual, solicito al señor Juez declarar las demás excepciones

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Documentales.

1. Documentos que soportan la expedición de la **PÓLIZA DE GASTOS MÉDICOS POR COMPLICACIONES EN CIRUGÍAS No. 3500000355**
2. Respuestas a los derechos de petición promovidos por la demandante en los cuales se justifica la objeción del amparo.

2. Interrogatorio de parte – Prueba por Informe. Acogiendo las reglas del procedimiento laboral, solicito al Juez se sirva decretar el interrogatorio de parte, con el fin de establecer la veracidad de los hechos de la demanda y las pretensiones que involucran a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a la siguiente demandante:

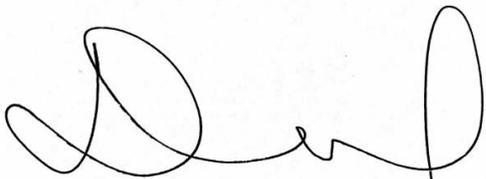
- LINA MARCELA GÓMEZ GIRALDO
- MARÍA CONSUELO CARRANZA BOTIA

Anexos. Con la contestación de la demanda se remite otorgamiento de poder especial con los anexos para ejercer la defensa de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**

VII. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS

- La demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** podrá ser notificada en la Avenida Carrera 45 No. 94-72 en la ciudad de Bogotá D.C. o en las direcciones de correo electrónico notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
-
- En lo que a mí respecta, recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en la Carrera 11 A No. 93-94 Edificio el Parque. Teléfono 3084102. Correo electrónico diana.caro@caroabogados.co – carofoero01@hotmail.com.

Del señor Juez, con todo respeto,



DIANA PAOLA CARO FORERO
C.C. No. 52.786.271 de Bogotá D.C.
T.P. No. 126.576 del C.S de la J





Señor(a):
JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DOCUMENTO DE SALIDA
Gestor Documental - WEB
2022-02-15 16:05:49
SAL-2022 01 005 271222
GERENCIA SUCURSAL COORDINADORA
BOGOTÁ
Folios:0

**Asunto: CC-39685171-
PODER PROCESO LINA MARCELA GOMEZ GIRALDO**

**Señores
JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LINA MARCELA GOMEZ GIRALDO
RADICADO: 111001310302520210010300
CORREO: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No. 52.201.373 de Bogotá D.C., obrando en mi condición de Apoderada General de Positiva Compañía de Seguros S.A., según escritura pública N° 3181, de la entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que, como consecuencia de la participación mayoritaria del Estado tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente sometida al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como se desprende de los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera, cuyas copias se adjuntan, entidad que en virtud del contrato de cesión de activos, pasivos y contratos suscrito entre la ARP I.S.S. y La Previsora Vida S.A. de fecha 13 de agosto de 2008, en desarrollo del artículo 155 de la ley 1151 de 2007, aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución 1293 de 2008, asumió las contingencias que cursaban en contra de la ARP I.S.S., de manera atenta en virtud de la facultad consagrada en el Decreto 1678 de 2016, y en atención al contenido del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, manifiesto al Señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora DIANA PAOLA CARO FORERO, *diana.caro@caroabogados.co*; *caroforero01@hotmail.com*, identificada con cédula de ciudadanía número 52786271, TPA número 126576 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de Positiva Compañía de Seguros S.A., se notifique del auto admisorio de la demanda, la conteste y asuma la representación judicial de la Entidad y lleve hasta su terminación el trámite correspondiente en el proceso de la referencia, en defensa de los intereses de la Compañía.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado, entre otros, para presentar toda clase de memoriales, interponer recursos, solicitar pruebas y conforme al artículo 77º del CGP, expresamente para transigir, desistir, sustituir, retirar, recibir, reasumir y conciliar (Art. 39 de la Ley 712/01). Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, mas no solicitar la entrega de estos a su nombre, ni cobrarlos, quedando expresamente prohibido el endoso a su favor.

Sírvanse reconocer personería al apoderado en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Acepto,



Diana Paola Caro Forero
C.C No. 52.786.271
T.P No. 126.576 del C.S de la J

Cordialmente,

LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX
GERENTE JURÍDICO

Anexo: Medio Magnético No

Anexo: 0 Folios

Copia:

WILLIAM ALEXANDER RIVERA CERON 80029802@positiva.gov.co

Elaboró: WILLIAM ALEXANDER RIVERA CERON

Revisó: LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX

Forma de envío: Correo Electrónico



República de Colombia

1



ESCRITURA PÚBLICA No. 3181-----

TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UNO-----

DE FECHA: DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
D.C.-----

CÓDIGO No. 1100100025.-----

ACTO: REVOCACIÓN DE PODER GENERAL.-----

DE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,-----NIT. 860.011.153-6

A: ANDRÉS MAURICIO BRICEÑO CHAVES.-----C.C. 79.802.171

ACTO: PODER GENERAL.-----

DE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A-----NIT. 860.011.153-6

A: LUISA FERNANDA CABREJO FELIX,-----C.C. 52.201.373

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, a los DOCE (12) días mes de DICIEMBRE del dos mil diecinueve (2019), ante mi WILMA ZAFRA TURBAY, Notaria Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:-----

Compareció con minuta enviada vía e-mail: FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.3.608.368 de Santuario (Antioquia), obrando en mi condición de Presidente de Positiva Compañía de Seguros S.A., Nit. 860.011.153-6, según Decreto de nombramiento No.1957 de octubre 19 de 2018 y Acta de Posesión No.213 de octubre 23 de 2018, empresa constituida como sociedad de economía mixta, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., como se desprende del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, y certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, cuyas copias se adjuntan, de manera atenta, en virtud de la facultad consagrada en el Decreto 1678 de 2016, manifiesto:-----

Primero: Que revoco el poder otorgado al señor ANDRES MAURICIO BRICEÑO CHAVES, mediante la Escritura Pública número mil trescientos treinta y siete (1337) del siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca349959935



10855897DACS9EEC

11-07-19

12-11-19

Cadema S.A. No. 899993340

Cadema S.A. No. 899993340

Dieciocho (18) de Bogotá. -----

Segundo: Que a nombre de la Sociedad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., Nit. 860.011.153-6**, confiero poder general, amplio y suficiente, a la Dra. **LUISA FERNANDA CABREJO FELIX**, colombiana, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.201.373 y la Tarjeta Profesional No.136604 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de Positiva Compañía de Seguros S.A. ejerza la representación legal en las siguientes actuaciones:-----

a.) Suscriba los poderes requeridos para otorgar la representación judicial y extrajudicial de la sociedad.-----

b.) Represente a la Sociedad en todas las audiencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en aquellas en las que ésta sea parte, quedando expresamente facultada para conciliar, suministrar todas las explicaciones y aclaraciones, absolver interrogatorios de parte y confesar.-----

c.) Presente y conteste las acciones de tutela dentro de las cuales sea parte la Sociedad y represente sus intereses dentro del trámite de las mismas, incluyendo los incidentes de desacato y lo que de ellas se deriven.-----

d.) Represente a la Sociedad en las diligencias administrativas desarrolladas ante el Ministerio del Trabajo, incluyendo las averiguaciones preliminares e investigaciones formales tramitadas en su contra.-----

e.) Actúe como funcionario ejecutor dentro de los procesos de cobro coactivo adelantados por la Sociedad.-----

f.) Se notifique de los actos administrativos proferidos por entidades estatales, que involucren los intereses de la Sociedad.-----

Presente **LUISA FERNANDA CABREJO FELIX**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.201.373, dijo: que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere el Doctor **FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ**, y que lo ejercerá oportunamente.-----

-----HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA-----

LEÍDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de las



República de Colombia

3



Aa063632576



Ca349959934

formalidades de Ley, lo firman en prueba de su consentimiento junto con la suscrita Notaria, quien así lo autoriza. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, los números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que la Notaria responde por la regularidad formal de instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. La Notaria advierte que una vez firmado este instrumento no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la Ley. _____

La presente escritura ha sido elaborada en las hojas de papel notarial números: --
Aa063631090, Aa063632576, Aa063632928

ENMENDADO "Aa063632928" SI VALE ✓

DERECHOS NOTARIALES: \$ 118.800 ----- IVA: \$ 41.667 -----

GASTOS DE ESCRITURACION: \$ 100.500 -----

RECAUDO SUPERINTENDENCIA: \$ 6.200 -----

RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 6.200 -----

DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO 2.013. -----

RESOLUCIÓN 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019. MODIFICADA POR
RESOLUCIÓN 1002 DEL 31 DE ENERO DE 2019. ----- YM3606-2019

NOTARIA VEINTICINCO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURACIÓN

| | |
|---------------------------------|--|
| RECIBIÓ: <u>D. Mora</u> | RADICÓ: _____ |
| DIGITÓ: <u>L. Rippe</u> | 1ª REV.LEGAL: <u>Alina Portela Rippe</u> |
| PRELIQUIDÓ: _____ | LIQUIDÓ: _____ |
| IDENTIFICÓ y TOMÓ FIRMA: _____ | HUELLAS/FOTO: _____ |
| IDENTIFICÓ y TOMÓ FIRMA: _____ | HUELLAS/FOTO: _____ |
| 2ª REV.LEGAL: <u>V. Sánchez</u> | CIERRE: <u>D. Mora</u> |
| COPIAS: <u>C. Rojas</u> | |

Aa063632576

Ca349959934

10851EHT8tTAADMC

11-07-19

12-11-19

cadema s.a. No. 89600390

12-11-19

cadema s.a. No. 89600390



FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ

C.C. 3608368

TEL. o CEL. No. 323 220 4402

DIRECCIÓN: Autovorte # 94-72

CIUDAD: Bogotá

E-MAIL: fmsalazar@positiva.gov.co

PROFESIÓN U OFICIO: Abogado

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO: Presidente Positiva FECHA VINCULACIÓN: 23/10/2018

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

REPRESENTANTE LEGAL DE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NIT: 860.011.153-6



A. Contreras



LUIZA FERNANDA CABREJO FELIX

C.C. No. 52201373

TEL. o CEL. No. 3016720711

DIRECCIÓN: Autopiستا Nte. # 94-72

CIUDAD: Bogotá

E-MAIL: LUISA.CABREJO@POSITIVA.GOV.CO

PROFESIÓN U OFICIO: ABOGADO

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ESTADO CIVIL: CASADA

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO: Gerente Jurídico FECHA VINCULACIÓN: 02/12/19

FECHA DE DESVINCULACIÓN:



A. Contreras



Ca349959933

Certificado Generado con el Pin No: 2073087432539934

Generado el 14 de noviembre de 2019 a las 09:45:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que como consecuencia de la participación mayoría del Estado, tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometida al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 375 del 11 de febrero de 1956 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS TEQUENDAMA DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 5027 del 17 de octubre de 1995 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Escritura Pública No 1403 del 12 de marzo de 2007 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1869 del 13 de mayo de 2008 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Previsora Vida S.A., Compañía de Seguros, constituida por Escritura Pública número trescientos setenta y cinco (375) del once (11) de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis (1956), otorgada ante el Notario Tercero del Círculo de Bogotá D.C., es una entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que como consecuencia de la participación mayoría del estado, tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado en virtud de lo establecido en el artículo 97 de la Ley 489 de 1998

Escritura Pública No 1260 del 30 de octubre de 2008 de la Notaría 74 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) modifica su razón social de LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por la de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 00669 del 11 de mayo de 2009 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que como consecuencia de la participación mayoritaria del Estado tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente sometida al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998

Oficio No 2009081396 del 05 de noviembre de 2009 La Administración de Riesgos Profesionales del Instituto de los Seguros Sociales ISS y La Previsora Vida S.A., en virtud de lo establecido en el Artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, su Decreto Reglamentario 600 de 2008 adicionado por el Decreto 3269 de 2009, y la Resolución 1293 del 11 de agosto de 2008 emitidas por la Superintendencia Financiera, suscribieron el 13 de agosto de 2008 un Contrato de Cesión de Activos, Pasivos y Contratos por el cual La Previsora Vida S.A. Compañía de Seguros, a partir del 1 de septiembre de 2008 asume todas las obligaciones de Riesgos Profesionales contraídas por la ARP del ISS derivadas de la actividad de aseguramiento de riesgos profesionales y relacionados con prestaciones económicas y asistenciales originadas en eventos de accidentes de trabajo y/o enfermedad profesional



República de Colombia

NOVENO CINCOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Ca349959933

12-11-19

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos **Minhacienda**

Certificado Generado con el Pin No: 2073087432539934

Generado el 14 de noviembre de 2019 a las 09:45:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 4072 del 12 de agosto de 1980

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de la sociedad será nombrado por el Presidente de la República, como funcionario de libre nombramiento y remoción y tendrá a su cargo la representación legal, la dirección y administración de la Entidad, conforme a las disposiciones legales, los estatutos y demás disposiciones internas o externas que le sean aplicables. Las ausencias definitivas, Temporales o accidentales del Presidente de la compañía, serán provistas por la autoridad a la cual corresponda la facultad nominadora del mismo. **SECRETARIO GENERAL Y LOS VICEPRESIDENTES:** El Secretario General y Vicepresidentes tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente, y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. **LOS GERENTES REGIONALES Y DE SUCURSALES:** La sociedad tendrá los Gerente Regionales y de sucursal que la junta directiva apruebe a solicitud del Presidente de la sociedad. Estos funcionarios ejercerán la representación de la sociedad en los términos en que la misma les sea delegada por el Presidente de la sociedad. **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:** son funciones y atribuciones del Presidente de la sociedad: a) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de los programas y propósitos de la organización y establecer las funciones del personal al servicio de la sociedad. b) Actuar como ordenador del gasto, celebrando todos los actos y contratos cuya celebración no haya delegado, conforme a las disposiciones pertinentes. c) Representar a la Sociedad para los efectos a que haya lugar. d) Contratar y nombrar de acuerdo con las leyes a los servidores de la sociedad, cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, así como también removerlos y conceder las licencias a que hubiere lugar. e) Presentar los balances mensuales a la Junta Directiva. f) Mantener enterada a la Junta Directiva de la marcha de la sociedad y rendir los informes que ésta le solicite. g) Constituir mandatarios que representen a la sociedad en los asuntos judiciales o extrajudiciales a que haya lugar. h) Velar por que el personal de la sociedad cumpla con los deberes a su cargo. i) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. j) Ejercer las funciones que le deleguen la asamblea general de accionistas o la Junta Directiva y las que le confieren los estatutos y las leyes. k) Delegar alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los funcionarios que estime conveniente. l) Rendir cuentas de su gestión, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire del cargo o cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto, presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. (Escritura Pública 1548 del 12 de junio de 2012, Notaria 42 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|----------------|--|
| Francisco Manuel Salazar Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/10/2018 | CC - 3608368 | Presidente |
| Olga Regina Sanabria Amin Fecha de inicio del cargo: 21/08/2013 | CC - 33198824 | Vicepresidente Administrativa |
| María Clara Garrido Garrido Fecha de inicio del cargo: 05/09/2019 | CC - 51633738 | Vicepresidente de Operaciones |
| Eduardo Hofmann Pinilla Fecha de inicio del cargo: 08/01/2009 | CC - 6760792 | Secretario General |
| Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 07/02/2019 | CC - 19459141 | Vicepresidente Técnico |
| Camilo Eusebio Gómez Cristancho Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019 | CC - 11344071 | Vicepresidente de Promoción y Prevención |
| Jorge Enrique Pinillos Ramírez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2019 | CC - 79589922 | Vicepresidente de Negocios |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Ca349959932

Certificado Generado con el Pin No: 2073087432539934

Generado el 14 de noviembre de 2019 a las 09:45:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Jaime Eduardo Garzón Ávila
Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013

IDENTIFICACIÓN

CC - 79374072

CARGO

Vicepresidente de Inversiones y Tesorería



RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Vida Grupo, Accidentes personales, Vida individual, Colectivo vida

Resolución S.B. No 3187 del 28 de diciembre de 1995 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 550 del 29 de marzo de 1996 Salud (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 646 del 14/06/2002)

Resolución S.B. No 0646 del 14 de junio de 2002 la Superintendencia Bancaria revocó la Resolución 550 del 29 de marzo 1996 mediante la cual autorizaba el ramo de salud.

Resolución S.B. No 1508 del 29 de diciembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 mediante la cual autorizaba el ramo de vida grupo y accidentes personales

Resolución S.B. No 1780 del 09 de noviembre de 2004 cancela Colectivo vida

Resolución S.F.C. No 2161 del 09 de noviembre de 2010 ramos de vida grupo, accidentes personales y exequias

Resolución S.F.C. No 1990 del 04 de noviembre de 2011 Pensiones con Conmutación Pensional

Resolución S.F.C. No 2031 del 11 de noviembre de 2011 Pensiones Ley 100

Resolución S.F.C. No 2129 del 22 de noviembre de 2011 autoriza ramo de salud

Resolución S.F.C. No 1787 del 01 de noviembre de 2012 se autoriza para operar el ramo de pensiones voluntarias

Resolución S.F.C. No 1223 del 04 de julio de 2013 autoriza operar el ramo de desempleo

Resolución S.F.C. No 2099 del 21 de noviembre de 2014 autorizado para operar el ramo de Seguro de Beneficios Económicos Periódicos BEPS

Maria Catalina E. Cruz Garcia

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

NOTARÍA VERIFICANDO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Ca349959932

República de Colombia

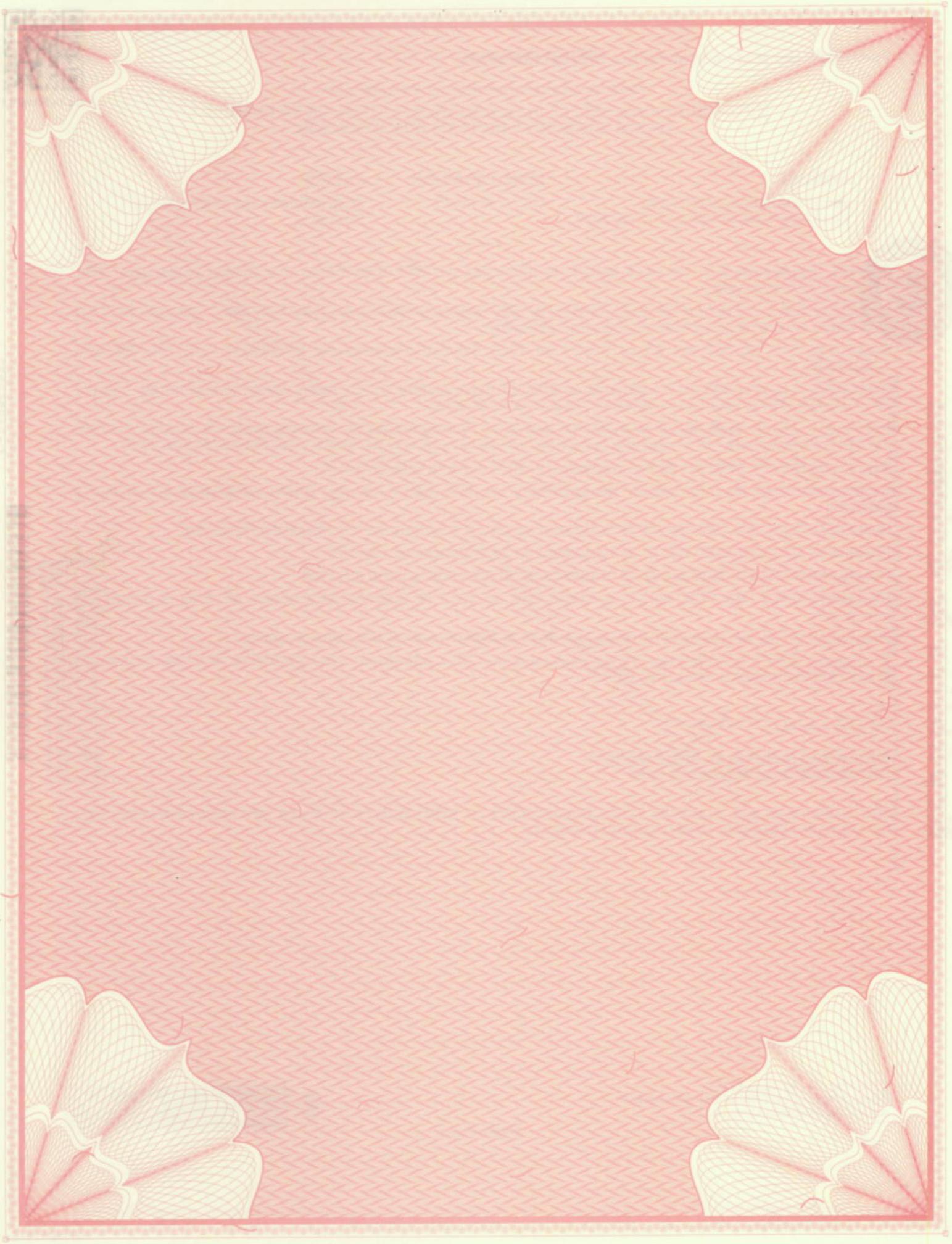
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos Minhacienda

12-11-19

Cadema S.A. No. 89305940





Ca349959931

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS SA
N.I.T. : 860011158-6
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00209473 del 11 de abril de 1984

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 1 de abril de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 4,125,897,628,305
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AK 45 NO. 94 - 72
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: NOTIFICACIONESJUDICIALES@POSITIVA.GOV.CO

Dirección Comercial: AK 45 NO. 94 - 72
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: NOTIFICACIONESJUDICIALES@POSITIVA.GOV.CO

CERTIFICA:

Que por Acta No. 464 de la Junta Directiva, del 26 de marzo de 2009, inscrita el 08 de junio de 2009 bajo el número 178057 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 464 de la Junta Directiva, del 26 de marzo de 2009, inscrita el 08 de junio de 2009 bajo el número 178059 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 517 de la Junta Directiva, del 26 de julio de 2012,

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA VENTICINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Ca349959931

12-11-19
Cadena S.A. No. 99995340

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 00216418 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 517 de la Junta Directiva, del 26 de julio de 2012, inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 00216415 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5.027 Notaría 23 de Santa Fe de Bogotá del 17 de octubre de 1.995, inscrita el 27 de octubre de 1.995, bajo el No. 514047 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: SEGUROS TEQUENDAMA DE VIDA S.A. Por el de: LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1240 Notaría 74 de Bogotá del 25 de octubre de 2008, aclarada por la Escritura Pública 1260 del 30 de octubre de 2008, inscritas el 30 de octubre de 2008, bajo el No. 1252868 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por el de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

| ESCRITURA NO. | FECHA | NOTARÍA | INSCRIPCIÓN |
|---------------|--------------|--------------|-------------------------|
| 375 | 11-II-1.956 | 3 BTA. | 24-II-1.956 NO. 25.195 |
| 2035 | 28-V--1.963 | 3 BTA. | 11-IV-1.984 NO.150.025 |
| 2056 | 27-V-1.967 | 4 BTA. | 19-VII-1.967 NO. 37.709 |
| 877 | 29-VII-1.971 | 12 BTA. | 3-VIII-1.971 NO. 44.740 |
| 2022 | 8-XI-1.974 | 12 BTA. | 29-XI-1.974 NO. 22.658 |
| 3703 | 23-XI-1.978 | 18 BTA. | 16-I-1.979 NO. 66.348 |
| 933 | 30-VI-1.982 | 31 BTA | 27-VII-1.982 NO.119.322 |
| 116 | 30 I- 1.980 | 18 BTA. | 11-IV-1984 NO.150.026 |
| 1.295 | 28-X- 1.971 | 12 BTA | 11-IV-1984 NO.150.027 |
| 1.795 | 16-VI-1.988 | 23 BTA | 19-VII-1988 NO.240.890 |
| 3.290 | 17- X-1.989 | 23 BTA | 24- X-1989 NO.278.203 |
| 1.123 | 11- X-1.994 | 52 STAFE BTA | 21- X-1994 NO.467.487 |
| 5.027 | 17- X-1.995 | 23 STAFE BTA | 27- X-1995 NO.514.047 |

CERTIFICA:

Reformas:

| Documento | No. | Fecha | Origen | Fecha | No.Insc. |
|------------|----------------|----------------|------------|----------|----------|
| 0001849 | 1997/05/29 | Notaría 45 | 1997/07/11 | 00592707 | |
| 0002632 | 1998/06/09 | Notaría 23 | 1998/06/12 | 00638099 | |
| 1999/04/20 | Revisor Fiscal | 1999/05/04 | | 00678505 | |
| 0004409 | 1999/12/21 | Notaría 23 | 2000/01/21 | 00713133 | |
| 0000SIN | 2000/11/27 | Revisor Fiscal | 2001/01/05 | 00759706 | |
| 0004490 | 2000/12/12 | Notaría 42 | 2000/12/22 | 00757795 | |
| 0001242 | 2001/04/18 | Notaría 42 | 2001/04/24 | 00773964 | |
| 2001/05/17 | Revisor Fiscal | 2001/06/06 | | 00780437 | |
| 0002118 | 2001/06/21 | Notaría 42 | 2001/06/28 | 00783522 | |
| 0001763 | 2004/05/03 | Notaría 18 | 2004/05/17 | 00934535 | |
| 0006776 | 2006/10/25 | Notaría 20 | 2006/10/26 | 01087169 | |
| 0000042 | 2007/01/10 | Notaría 20 | 2007/01/12 | 01102610 | |
| 0000095 | 2007/01/17 | Notaría 20 | 2007/01/19 | 01103815 | |
| 0001403 | 2007/03/12 | Notaría 20 | 2007/03/14 | 01116379 | |



Ca349959930

0001454 2007/07/09 Notaría 46 2007/07/13 01144749
 0002313 2007/09/28 Notaría 46 2007/10/03 01162112
 0001869 2008/05/13 Notaría 18 2008/10/14 01249126
 0003127 2008/09/24 Notaría 26 2008/10/14 01249127
 0001240 2008/10/25 Notaría 74 2008/10/30 01252868
 1188 2009/05/08 Notaría 2 2010/03/26 01371501
 669 2009/05/11 Notaría 61 2009/06/08 01303594
 1103 2010/06/10 Notaría 3 2010/11/25 01431274
 1548 2012/06/12 Notaría 42 2012/08/01 01655181
 269 2014/05/14 Notaría 58 2014/05/28 01839167
 123 2015/10/02 Notaría 13 2015/10/26 02030341
 131 2016/12/20 Notaría 41 2016/12/23 02169378
 113 2017/12/19 Notaría 66 2017/12/20 02286673

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 11 de mayo de 2108.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto la realización de operaciones de seguros de vida individual y afines, bajo las modalidades, y los ramos facultados expresamente; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos facultados; y en aplicación de la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen o adicionen, el desarrollo de todas aquellas actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedad. Los contratos de reaseguro podrán celebrarse con personas, sociedades o entidades domiciliadas en el país y/o en el exterior; y en virtud de tales contratos la sociedad podrá ceder y aceptar riesgos de otras aseguradoras. En desarrollo de su objeto de la sociedad podrá: A) Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar y pignorar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. B) Girar, endosar, aceptar, ceder, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía, o recibir en pago de toda clase de títulos valores, o valores que se negocien en el mercado público. C) Recibir dineros en mutuo, con o sin intereses; garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos sus propias obligaciones, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. D) Constituir o hacerse parte de otra u otras sociedades, entidades sin ánimo de lucro, empresas públicas, mixtas o privadas. E) Celebrar y ejecutar todos aquellos actos, contratos y operaciones que tengan relación de medio a fin, anexos o conexos con el objeto social, y todos los autorizados por las normas legales que reglamentan la inversión del capital y reservas de las compañías en los diferentes ramos. La realización de operaciones de libranza o descuento directo, para el pago de obligaciones a su favor. F) Con base en las facultades que otorga el artículo 80 del Decreto 1295 de 1994 y el artículo 11 de la Ley 1562 del 2012, ofrecer servicios de seguridad y salud en el trabajo, y de prevención, asesoría y evaluación de los riesgos laborales, incluyendo la prestación de los servicios correspondientes a los laboratorios de higiene y toxicología.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



NOTARÍA VEINTICINCO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Ca349959930

12-11-19

cadema s.a. tel. 95550340

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

6512 (Seguros De Vida)
Actividad Secundaria:
6522 (Servicios De Seguros Sociales De Riesgos Profesionales)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$436,000,000,000.00
No. de acciones : 174,400,000,000.00
Valor nominal : \$2.50

** Capital Suscrito **

Valor : \$422,335,667,507.00
No. de acciones : 168,934,267,003.00
Valor nominal : \$2.50

** Capital Pagado **

Valor : \$422,335,667,507.00
No. de acciones : 168,934,267,003.00
Valor nominal : \$2.50

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Decreto No.1527 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 10 de agosto de 2018, inscrito el 27 de febrero de 2019 bajo el número 02429077 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| | |
|--|---------------------|
| Nombre | Identificación |
| PRIMER RENGLÓN | |
| MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO | |
| RODRÍGUEZ OSPINO LUIS ALBERTO | C.C. 00001065585398 |

Que por Decreto No.1775 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 17 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de febrero de 2019 bajo el número 02429108 del libro IX, fue(ron) nombrado (s):

| | |
|---|----------------------|
| Nombre | Identificación |
| SEGUNDO RENGLÓN | |
| DELEGADO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA | |
| EASTMAN ROBLEDO JORGE MARIO | C.C. 000000079241268 |

Que por Acta No.129 de la Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2018, inscrita el 17 de agosto de 2018 bajo el número 17 de agosto de 2018 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| | |
|-------------------------------------|----------------|
| Nombre | Identificación |
| TERCER RENGLÓN | |
| SIN POSESION - SIN ACEPTACIÓN ***** | |
| CUARTO RENGLÓN | ***** |
| SIN ACEPTACIÓN | |
| QUINTO RENGLÓN | ***** |
| SIN ACEPTACIÓN | |

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Resolución No. 770 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 18 de abril de 2012, inscrita el 27 de mayo de 2012 bajo el número 01637283 del libro IX, fue(ron) nombrado (s):

| | |
|---|----------------------|
| Nombre | Identificación |
| SEGUNDO RENGLÓN | |
| DELEGADO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA | |
| CUESTAS GOMEZ JOSE MAURICIO | C.C. 000000003002836 |

Que por Acta No.129 de la Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2018, inscrita el 02367691 bajo el número 02367691 del libro IX,

y de gestión humana de la sucursal tipo a coordinadora y sus sucursales adscritas, de conformidad con las políticas definidas por casa matriz. 6. Hacer seguimiento y controlar los procesos a cargo de la sucursal tipo a coordinadora, de acuerdo con las metas e indicadores establecidos por la compañía. 7. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos, relacionados con los procesos que se desarrollan en la sucursal tipo a coordinadora y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados. 8. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con la naturaleza y propósito del área. C.) Funciones de las sucursales tipo b y c: Son funciones de las sucursales tipo b y c: 1. Ejecutar las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos establecidos por casa matriz relacionados con la gestión comercial, la promoción y prevención, las prestaciones asistenciales y económicas, el relacionamiento con el cliente y las actividades administrativas, financieras, tecnológicas, jurídicas y de gestión humana. 2. Participar en la planeación, coordinación y supervisión de la gestión comercial y el cumplimiento del plan de mercadeo y las metas de ventas en el ámbito de su sucursal, conforme a los lineamientos establecidos por la vicepresidencia de negocios el plan estratégico de la compañía. 3. Elaborar, en coordinación con la vicepresidencia correspondiente, los proyectos de presupuesto de ingresos, gastos e inversión y el plan anual de compras y contratación de bienes y servicios de la sucursal, con miras a la inclusión en el presupuesto anual de la compañía y realizar el respectivo seguimiento y control. 4. Autorizar la suscripción, expedición, mantenimiento y renovación de pólizas de los ramos de vida, según definición de atribuciones en las políticas de la compañía. 5. Asegurar la ejecución de las actividades de soporte logístico y servicios generales, financieros, tecnológicos, jurídicos y de talento humano de la sucursal en coordinación con la sucursal tipo a coordinadora, de conformidad con las políticas definidas por casa matriz. 6. Hacer seguimiento y controlar los procesos a cargo de la sucursal, de acuerdo con las metas e indicadores establecidos por la compañía. 7. Implementar, mantener y mejorar continuamente los sistemas integrales de gestión en el ámbito de la sucursal, en coordinación con la sucursal tipo a coordinadora. 8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos, relacionados con los procesos que se desarrollan en la sucursal y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados. 9. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con la naturaleza y propósito del área.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0341 de la Notaría 14 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 25 de Abril de 2019 bajo el registro No. 00041329 del libro V, compareció Francisco Manuel Salazar Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.608.368 de Santuario - Antioquia en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la Dra. Kathy Sabina Cristancho Alcalá identificada con cédula ciudadanía No. 52.794.724, para que en su condición de Gerente de Corredores de Positiva Compañía de Seguros S.A., nombrada mediante Resolución No.0868 del 19 de noviembre de 2018 y posesionada el 22 de noviembre de 2018, realice los siguientes actos: Apruebe, suscriba y presente as ofertas comerciales de seguros de vida, salud, accidentes personales, riesgos laborales y en general, todos los seguros de personas que comercialice la Compañía, que se generen para clientes nuevos y existentes, en procesos públicos y privados, en cuantía de

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Ca349959928

hasta cuatro mil (4.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Suscriba contratos estatales y privados de seguros y los otros correspondientes, relacionados con seguros de vida individual, salud, vida grupo, accidentes personales, riesgos laborales y en general todos los seguros de personas, cuando la entidad resulte adjudicataria dentro de un proceso de selección de seguros; dicha potestad incluye la firma y discusión de la liquidación. Suscriba los, poderes que se requieran para otorgar la representación en las distintas audiencias o etapas de los procesos de selección de seguros, en los que la Compañía participe. Firme contratos de intermediación de seguros de Vida y ARL, al igual que los anexos y los otros de los mismos. Las facultades aquí conferidas incluyen las de notificarse, interponer recursos y en general todos los actos tendientes a la defensa de la compañía y sus intereses.



CERTIFICA:

**** Revisor Fiscal ****

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 6 de abril de 2017, inscrita el 24 de mayo de 2017 bajo el número 02227537 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|---|----------------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL BUITRAGO SUAREZ ANDRES MAURICIO | C.C. 000000079948309 |

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 24 de noviembre de 2017, inscrita el 29 de noviembre de 2017 bajo el número 02280003 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|--|----------------------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE HERNANDEZ ORDUZ JORGE ALFREDO | C.C. 000000009526516 |

Que por Acta no. 126 de Asamblea de Accionistas del 30 de marzo de 2017, inscrita el 24 de mayo de 2017 bajo el número 02227538 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|---|------------------------|
| REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA DELOITTE & TOUCHE LTDA | N.I.T. 000008600058134 |

CERTIFICA:

Que por Resolución No.4874 del 27 de diciembre de 1.988 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de enero de 1.989, bajo el No. 254.952 del libro IX, se autorizó a la sociedad una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de \$139.000.000,00 moneda corriente.

CERTIFICA:

Que por Resolución No.3475 del 23 octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 30 de octubre de 1.989 bajo el No 278.711 del libro IX, se autorizó a la sociedad una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de \$230.000.000,00 moneda legal.

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: LABORATORIO DE HIGIENE Y TOXICOLOGIA INDUSTRIAL REGIONAL BOGOTA - POSITIVA CIA DE SEGUROS SA
Matrícula No: 02507494 del 8 de octubre de 2014
Renovación de la Matrícula: 1 de abril de 2019
Último Año Renovado: 2019

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca349959928

12-11-19

cadena.s.a. No. 99990940

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Dirección: CL 92 NO. 46 - 11
Teléfono: 6502200
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@POSITIVA.GOV.CO

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la sucursal: SUCURSAL CUNDINAMARCA
Matrícula: 01903532
Renovación de la Matrícula: 14 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CARRERA 7 N. 26 - 20 PISO 5
Teléfono: 3534848
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: wilsono.gonzalez@positiva.gov.co

Nombre de la sucursal: SUCURSAL BOGOTA - CENTRO SUR
Matrícula: 01903533
Renovación de la Matrícula: 14 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 NO. 26 - 20 P 7
Teléfono: 3534848
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: diana.sandoval@positiva.gov.co

Nombre de la sucursal: SUCURSAL BOGOTA NORTE - POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S A
Matrícula: 02270139
Renovación de la Matrícula: 29 de marzo de 2016
Último Año Renovado: 2016
Dirección: AK 19 NO. 143 30
Teléfono: 6502200
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: paola.mercado@positiva.gov.co

Nombre de la sucursal: SUCURSAL BOGOTA OCCIDENTE - POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
Matrícula: 02270152
Renovación de la Matrícula: 28 de marzo de 2016
Último Año Renovado: 2016
Dirección: CR 7 NO. 26 - 20 PISO 7
Teléfono: 6502200
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: aleyda.medina@positiva.gov.co

CERTIFICA:

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Ca349959927

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Ca349959927

WORLD

12-11-19

cadena s.a. no. 00000350

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTÁ D.C.

EN BLANCO

NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTÁ D.C.

EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.201.373**
CABREJO FELIX

APPELLIDOS
LUISA FERNANDA

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-DIC-1980**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

26-ENE-1999 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIBAL SANCHEZ BARRERA



A-1500150-00508125-F-0052201373-20131114

0035738895A 2

1512629305



Acta N° 616

En la ciudad de Bogotá a los 02 días de DICIEMBRE de 2019

Se presentó LUISA FERNANDA CABREJO FELIX

ante el (la) señor (a) Presidente (a) DR. FRANCISCO MANUEL SALGAR GÓMEZ

Con el objeto de tomar posesión del cargo de: GERENTE DE AREA GRADO
06 - GERENCIA JURIDICA - SECRETARIA GENERAL
Y JURIDICA

Para el cual fue nombrado (a), por resolución N° SEI. 1054 de 02-DIC-2019

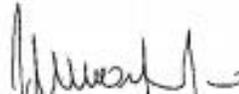
Con una asignación de \$ 11.612.655=

Presentó los siguientes documentos

1. Cédula de ciudadanía N°: 52.201.375
2. Certificado de aptitud física expedida por: _____

En tal virtud prestó juramento que ordena el Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

Para constancia se firma la presente diligencia.


El Presidente o su delegado


El Posicionado



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA
Nit: 860.011.153-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00209473
Fecha de matrícula: 11 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ak 45 No 94 - 72
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: eduardo.hofmann@positiva.gov.co
Teléfono comercial 1: 6502200
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ak 45 No 94 - 72
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
Teléfono para notificación 1: 6502200
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que por Acta No. 464 de la Junta Directiva, del 26 de marzo de 2009, inscrita el 08 de junio de 2009 bajo el número 178057 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

Que por Acta No. 464 de la Junta Directiva, del 26 de marzo de 2009, inscrita el 08 de junio de 2009 bajo el número 178059 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

Que por Acta No. 517 de la Junta Directiva, del 26 de julio de 2012, inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 00216418 del libro

VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

Que por Acta No. 517 de la Junta Directiva, del 26 de julio de 2012, inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 00216415 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 5.027 Notaría 23 de Santa Fe de Bogotá del 17 de octubre de 1.995, inscrita el 27 de octubre de 1.995, bajo el No. 514047 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: SEGUROS TEQUENDAMA DE VIDA S.A. por el de: LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 1240 Notaría 74 de Bogotá del 25 de octubre de 2008, aclarada por la Escritura Pública 1260 del 30 de octubre de 2008, inscritas el 30 de octubre de 2008, bajo el No. 1252868 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por el de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 11 de mayo de 2108.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto la realización de operaciones de seguros de vida individual y afines, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos facultados; y en aplicación de la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen o adicionen, el desarrollo de todas aquellas actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedad. Los contratos de reaseguro podrán celebrarse con personas, sociedades o entidades domiciliadas en el país y/o en el exterior; y en virtud de tales contratos la sociedad podrá ceder y aceptar riesgos de otras aseguradoras. En desarrollo de su objeto de la sociedad podrá: A) Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar y pignorar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. B) Girar, endosar, aceptar, ceder, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía, o recibir en pago de toda clase de títulos valores, o valores que se negocien en el mercado público. C) Recibir dineros en mutuo, con o sin intereses; garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos sus propias obligaciones, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. D) Constituir o hacerse parte de otra u otras sociedades, entidades sin ánimo de lucro, empresas públicas, mixtas o privadas. E) Celebrar y ejecutar todos aquellos actos, contratos y operaciones que tengan relación de medio a fin, anexos o conexos con el objeto social, y todos los autorizados por las normas legales que reglamentan la inversión del capital y

reservas de las compañías en los diferentes ramos. La realización de operaciones de libranza o descuento directo, para el pago de obligaciones a su favor. F) Con base en las facultades que otorga el artículo 80 del decreto 1295 de 1994 y el artículo 11 de la Ley 1562 del 2012, ofrecer servicios de seguridad y salud en el trabajo, y de prevención, asesoría y evaluación de los riesgos laborales, incluyendo la prestación de los servicios correspondientes a los laboratorios de higiene y toxicología.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$436.000.000.000,00
No. de acciones : 174.400.000.000,00
Valor nominal : \$2,50

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$422.335.667.507,00
No. de acciones : 168.934.267.003,00
Valor nominal : \$2,50

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$422.335.667.507,00
No. de acciones : 168.934.267.003,00
Valor nominal : \$2,50

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Resolución No.1095 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 08 de abril 2019 , inscrito el 11 de Febrero de 2020 bajo el número 02551833 del libro IX, fue(ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

PRIMER RENGLÓN

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Villota Quiñones Luis Fernando

c.c. 0000012978120

Que por decreto No.1295 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 19 de julio 2019 , inscrito el 11 de Febrero de 2020 bajo el número 00002629 del libro IX, fue(ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

SEGUNDO RENGLÓN

DELEGADO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Salgado Lozano Carolina

c.c. 000000052386468

Que por Acta No.126 de la Asamblea de Accionistas del 30 de marzo de 2017, inscrita el 05 febrero de 2020 bajo el número 02549644 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

TERCER RENGLÓN

SIN POSESION - SIN ACEPTACIÓN *****

CUARTO RENGLÓN

SIN ACEPTACIÓN *****

QUINTO RENGLÓN
SIN ACEPTACIÓN *****

** Junta Directiva: Suplente (es) **

Que por resolución No. 1930 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 17 de octubre 2018, inscrita el 27 de febrero de 2019 bajo el número 02429080 del libro IX, fue(ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

SEGUNDO RENGLÓN

DELEGADO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Correa Fernández Maria Paula c.c. 00000052864988

Que por Acta No.126 de la Asamblea de Accionistas del 30 de marzo de 2017, inscrita el 05 febrero de 2020 bajo el número 02549644 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

TERCER RENGLÓN

SIN ACEPTACIÓN *****

CUARTO RENGLÓN

Andres Felipe Uribe Medina c.c. 000000094520990

Que por Acta No.127 de la Asamblea de Accionistas del 19 de julio de 2017, inscrita el 05 febrero de 2020 bajo el número 02549645 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

QUINTO RENGLÓN

SIN ACEPTACIÓN

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 126 del 30 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2017 con el No. 02227538 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------------------|------------------------|----------------------------|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | DELOITTE & TOUCHE LTDA | N.I.T. No. 000008600058134 |

Mediante Documento Privado No. sinnum del 23 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020 con el No. 02590829 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|--------------------------|-------------------------------|--|
| Revisor Fiscal Principal | Hernandez Orduz Jorge Alfredo | C.C. No. 000000009526516 T.P. No. 21995-T |

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 24 de septiembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622330 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------------------------|------------------------|--|
| Revisor Fiscal Suplente | Reyes Gil Nancy Sorany | C.C. No. 000000052533743 T.P. No. 90088-T |

PODERES

Que por Escritura Pública No. 0341 de la Notaría 14 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 25 de Abril de 2019 bajo el registro No. 00041329 del libro V, compareció Francisco Manuel Salazar Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.608.368 de Santuario - Antioquia en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a la Dra. Kathy Sabina Cristancho Alcalá identificada con cédula ciudadanía No. 52.794.724, para que en su condición de Gerente de Corredores de Positiva Compañía de Seguros S.A., nombrada mediante resolución No.0868 del 19 de noviembre de 2018 y posesionada el 22 de noviembre de 2018, realice los siguientes actos: Apruebe, suscriba y presente as ofertas comerciales de seguros de vida, salud, accidentes personales, riesgos laborales y en general, todos los seguros de personas que comercialice la Compañía, que se generen para clientes nuevos y existentes, en procesos públicos y privados, en cuantía de hasta cuatro mil (4.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). Suscriba contratos estatales y privados de seguros y los otrosíes correspondientes, relacionados con seguros de vida individual, salud, vida grupo, accidentes personales, riesgos laborales y en general todos los seguros de personas, cuando la entidad resulte adjudicataria dentro de un proceso de selección de seguros; dicha potestad incluye la firma y discusión de la liquidación. Suscriba los, poderes que se requieran para otorgar la representación en las distintas audiencias o etapas de los procesos de selección de seguros, en los que la Compañía participe. Firme contratos de intermediación de seguros de Vida y ARL, al igual que los anexos y los otrosíes de los mismos. Las facultades aquí conferidas incluyen las de notificarse, interponer recursos y en general todos los actos tendientes a la defensa de la compañía y sus intereses.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

| ESCRITURA NO. | FECHA | NOTARÍA | INSCRIPCIÓN |
|---------------|--------------|--------------|-------------------------|
| 375 | 11-II-1.956 | 3 BTA. | 24-II-1.956 NO. 25.195 |
| 2035 | 28-V--1.963 | 3 BTA. | 11-IV-1.984 NO.150.025 |
| 2056 | 27-V-1.967 | 4 BTA. | 19-VII-1.967 NO. 37.709 |
| 877 | 29-VII-1.971 | 12 BTA. | 3-VIII-1.971 NO. 44.740 |
| 2022 | 8-XI-1.974 | 12 BTA. | 29-XI-1.974 NO. 22.658 |
| 3703 | 23-XI-1.978 | 18 BTA. | 16-I-1.979 NO. 66.348 |
| 933 | 30-VI-1.982 | 31 BTA | 27-VII-1.982 NO.119.322 |
| 116 | 30 I- 1.980 | 18 BTA. | 11-IV-1984 NO.150.026 |
| 1.295 | 28-X- 1.971 | 12 BTA | 11-IV-1984 NO.150.027 |
| 1.795 | 16-VI-1.988 | 23 BTA | 19-VII-1988 NO.240.890 |
| 3.290 | 17- X-1.989 | 23 BTA | 24- X-1989 NO.278.203 |
| 1.123 | 11- X-1.994 | 52 STAFE BTA | 21- X-1994 NO.467.487 |
| 5.027 | 17- X-1.995 | 23 STAFE BTA | 27- X-1995 NO.514.047 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|--|---|
| E. P. No. 0001849 del 29 de mayo de 1997 de la Notaría 45 de Bogotá D.C. | 00592707 del 11 de julio de 1997 del Libro IX |
| E. P. No. 0002632 del 9 de junio de 1998 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. | 00638099 del 12 de junio de 1998 del Libro IX |

| | |
|--|---|
| Cert. Cap. No. del 20 de abril de 1999 de la Revisor Fiscal | 00678505 del 4 de mayo de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0004409 del 21 de diciembre de 1999 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. | 00713133 del 21 de enero de 2000 del Libro IX |
| Cert. Cap. No. 0000SIN del 27 de noviembre de 2000 de la Revisor Fiscal | 00759706 del 5 de enero de 2001 del Libro IX |
| E. P. No. 0004490 del 12 de diciembre de 2000 de la Notaría 42 de Bogotá D.C. | 00757795 del 22 de diciembre de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0001242 del 18 de abril de 2001 de la Notaría 42 de Bogotá D.C. | 00773964 del 24 de abril de 2001 del Libro IX |
| Cert. Cap. No. del 17 de mayo de 2001 de la Revisor Fiscal | 00780437 del 6 de junio de 2001 del Libro IX |
| E. P. No. 0002118 del 21 de junio de 2001 de la Notaría 42 de Bogotá D.C. | 00783522 del 28 de junio de 2001 del Libro IX |
| E. P. No. 0001763 del 3 de mayo de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. | 00934535 del 17 de mayo de 2004 del Libro IX |
| E. P. No. 0006776 del 25 de octubre de 2006 de la Notaría 20 de Bogotá D.C. | 01087169 del 26 de octubre de 2006 del Libro IX |
| E. P. No. 0000042 del 10 de enero de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C. | 01102610 del 12 de enero de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 0000095 del 17 de enero de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C. | 01103815 del 19 de enero de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 0001403 del 12 de marzo de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C. | 01116379 del 14 de marzo de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 0001454 del 9 de julio de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. | 01144749 del 13 de julio de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 0002313 del 28 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. | 01162112 del 3 de octubre de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 0001869 del 13 de mayo de 2008 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. | 01249126 del 14 de octubre de 2008 del Libro IX |
| E. P. No. 0003127 del 24 de septiembre de 2008 de la Notaría 26 de Bogotá D.C. | 01249127 del 14 de octubre de 2008 del Libro IX |
| E. P. No. 0001240 del 25 de octubre de 2008 de la Notaría 74 de Bogotá D.C. | 01252868 del 30 de octubre de 2008 del Libro IX |
| E. P. No. 1188 del 8 de mayo de 2009 de la Notaría 2 de Bogotá D.C. | 01371501 del 26 de marzo de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 669 del 11 de mayo de 2009 de la Notaría 61 de Bogotá D.C. | 01303594 del 8 de junio de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 1103 del 10 de junio de 2010 de la Notaría 3 de Bogotá D.C. | 01431274 del 25 de noviembre de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 1548 del 12 de junio de 2012 de la Notaría 42 de Bogotá | 01655181 del 1 de agosto de 2012 del Libro IX |

D.C.

E. P. No. 269 del 14 de mayo de 2014 de la Notaría 58 de Bogotá 01839167 del 28 de mayo de 2014 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 5723 del 2 de octubre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá 02030341 del 26 de octubre de 2015 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 2481 del 20 de diciembre de 2016 de la Notaría 41 de Bogotá 02169378 del 23 de diciembre de 2016 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 2613 del 19 de diciembre de 2017 de la Notaría 66 de Bogotá 02286673 del 20 de diciembre de 2017 del Libro IX

D.C.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por resolución No.4874 del 27 de diciembre de 1.988 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de enero de 1.989, bajo el No. 254.952 del libro IX, se autorizó a la sociedad una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de \$139.000.000,00 moneda corriente.

CERTIFICA:

Que por resolución No.3475 del 23 octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 30 de octubre de 1.989 bajo el No 278.711 del libro IX, se autorizó a la sociedad una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de \$230.000.000,00 moneda legal.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

Actividad secundaria Código CIIU: 6522

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s)

de comercio:

Nombre: SUCURSAL CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 01903532
Fecha de matrícula: 8 de junio de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Carrera 7 N. 26 - 20 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUCURSAL BOGOTA - CENTRO SUR
Matrícula No.: 01903533
Fecha de matrícula: 8 de junio de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 No. 26 - 20 P 7
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LABORATORIO DE HIGIENE Y TOXICOLOGIA
INDUSTRIAL REGIONAL BOGOTA - POSITIVA
CIA DE SEGUROS SA
Matrícula No.: 02507494
Fecha de matrícula: 8 de octubre de 2014
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 92 No. 46 - 11
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.077.278.505.586
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 14 de mayo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

**GASTOS MEDICOS CQ NOMINADO****Nro.3500000355-4499****POSITIVA**
COMPAÑIA DE SEGUROS
Nit: 860.011.153-6

| SUCURSAL | FECHA DE EXPEDICIÓN | VIGENCIA DEL SEGURO | | TIPO DE DOCUMENTO |
|----------------|---------------------|----------------------------------|----------------------------------|-------------------|
| SUCURSAL VALLE | 15/03/2019 | DESDE LAS 24 HORAS 15/03/2019 | HASTA LAS 24 HORAS 14/04/2019 | EMISIÓN |

DATOS TOMADOR

| | |
|---|---------------------------------------|
| NOMBRE SINDICATO COLOMBIANO DE CIRUJANOS PLASTICOS | DOCUMENTO NIT9006994269 |
| DIRECCIÓN CALLE 5 A # 38 A 14 AP 701 IMBANACO1 | CIUDAD CALI |
| TELÉFONO 3187625257 | |
| ASEGURADO LINA MARCELA GOMEZ GIRALDO | DOCUMENTO C.C. 1128437434 |
| SEXO Femenino | FECHA DE NACIMIENTO 26/03/1991 |

BENEFICIARIOS

| Nombre | Tipo Doc. | Nro.Identificación | Fecha de Nacimiento | Calidad | Parentesco | Género | % |
|-------------------------------|-----------|--------------------|---------------------|---------|------------|--------|---|
| ASEGURADO Y/O RED ASISTENCIAL | | | | | | | |

PLAN CONTRATADO - GASTOS MÉDICOS POR COMPLICACIONES EN CIRUGÍAS

| | | | |
|--|---|----------------------------|------------------------|
| TIPO DE CIRUGIA: Alta complejidad | | | |
| AMPAROS Gastos médicos por complicaciones en cirugía | SUMA ASEGURADA \$ 100,000,000 | PRIMA \$ 325,094 | IVA \$16,255 |
| PRIMA TOTAL \$341,349 | | | |

| |
|--|
| OBSERVACIONES DRA. MARIA CONSUELO CARRANZA BOTIA |
|--|

DEFENSOR DEL CLIENTE: Dr. Jorge Humberto Martínez Luna
Bogotá Calle 86 No. 19C-30 OFICINA 202. Bogotá D.C. Teléfono 2365289
e-mail: defensor@positiva.gov.co o defensorsuplente@positiva.gov.co

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE CALI A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

FIRMA POSITIVA

FIRMA DEL TOMADOR



POSITIVA
 COMPAÑÍA DE SEGUROS
 Nit: 860.011.153-6

GASTOS MEDICOS CQ NOMINADO
Nro.3500000355-0

Anexo de Póliza nº 1

| SUCURSAL | FECHA DE EXPEDICIÓN | VIGENCIA DEL SEGURO | | TIPO DE DOCUMENTO |
|----------------|---------------------|----------------------------------|----------------------------------|-------------------|
| SUCURSAL VALLE | 20/10/2017 | DESDE LAS 24 HORAS 21/10/2017 | HASTA LAS 24 HORAS 21/10/2018 | Copia de Póliza |

| DATOS TOMADOR | | | |
|---|--|----------------------------|--|
| NOMBRE SINDICATO COLOMBIANO DE CIRUJANOS PLASTICOS | DOCUMENTO NIT 9006994269 | | |
| DIRECCIÓN CALLE 5 A # 38 A 14 AP 701 IMBANACO1 | CIUDAD CALI | TELÉFONO 3187625257 | |
| ASEGURADOS PACIENTES REPORTADOS POR EL TOMADOR | BENEFICIARIOS ASEGURADO Y/O RED ASISTENCIAL | | |

| PLANES CONTRATADOS | | | |
|---|----------------|----------------------|--|
| PLANES | SUMA ASEGURADA | PRIMA ASEGURADOS | |
| GASTOS MÉDICOS POR COMPLICACIONES EN CIRUGÍAS | | | |
| Gastos médicos por complicaciones en cirugía | \$ 0.00 | \$ 0.00 | 0 |
| Prima Neta \$29,053,472 | | IVA 1,452,674 | Total Prima Vigencia \$29,053,472 |

| | | | |
|---|--|--|--|
| DEFENSOR DEL CLIENTE: Dr. Jorge Humberto Martínez Luna Bogotá Calle 86 No. 19C-30 OFICINA 202. Bogotá D.C. Teléfono 2365289 e-mail: defensor@positiva.gov.co o defensorsuplente@positiva.gov.co | | | |
| LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. | | | |

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE CALI A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)

| INTERMEDIARIOS | | | DISTRIBUCION | | |
|----------------|--------------------|--------|--------------|----------|--------|
| CLAVE | NOMBRE | % PART | CÓDIGO | COMPañÍA | % PART |
| 500154617 | SANIN ALIANZA LTDA | 100% | | | |

Firma Positiva

 FIRMA POSITIVA

 FIRMA DEL TOMADOR



POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS
Nit: 860.011.153-6

GASTOS MEDICOS CQ NOMINADO
Nro.3500000355-0

Anexo de Póliza nº 0

| SUCURSAL | FECHA DE EXPEDICIÓN | VIGENCIA DEL SEGURO | | TIPO DE DOCUMENTO |
|----------------|---------------------|----------------------------------|----------------------------------|-------------------|
| SUCURSAL CAUCA | 24/10/2016 | DESDE LAS 24 HORAS 21/10/2016 | HASTA LAS 24 HORAS 21/10/2017 | EMISIÓN |

| DATOS TOMADOR | | | |
|-------------------|--|--------------------|---------------------------------|
| NOMBRE | SINDICATO COLOMBIANO DE CIRUJANOS PLASTICOS | | DOCUMENTO NIT 9006994269 |
| DIRECCIÓN | CALLE 5 A # 38 A 14 AP 701 IMBANACO1 | CIUDAD CALI | TELÉFONO 3187625257 |
| ASEGURADOS | PACIENTES REPORTADOS POR EL TOMADOR BENEFICIARIOS ASEGURADO Y/O RED ASISTENCIAL | | |

| PLANES CONTRATADOS | | | |
|---|----------------|-----------------------------|------------|
| PLANES | SUMA ASEGURADA | PRIMA ASEGURADOS | |
| GASTOS MÉDICOS POR COMPLICACIONES EN CIRUGÍAS | | | |
| Gastos médicos por complicaciones en cirugía | \$ 0.00 | \$ 0.00 | 0 |
| Prima Neta \$0 | IVA 0 | Total Prima Vigencia | \$0 |

EL PRESENTE CLAUSULADO HACE PARTE INTEGRAL DE ESTA POLIZA Y SUS ANEXOS 22/06/2015 - 1423-P-35-SGMCCV005 13/11/2013 - 1423-NT-P-35-SGMCCV002

DEFENSOR DEL CLIENTE: Dr. Jorge Humberto Martínez Luna
Bogotá Calle 86 No. 19C-30 OFICINA 202. Bogotá D.C. Teléfono 2365289
e-mail: defensor@positiva.gov.co o defensorsuplente@positiva.gov.co

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE POPAYÁN A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016)

| INTERMEDIARIOS | | | DISTRIBUCION | | |
|----------------|--------------------|--------|--------------|----------|--------|
| CLAVE | NOMBRE | % PART | CÓDIGO | COMPañIA | % PART |
| 500104617 | SANIN ALIANZA LTDA | 100% | | | |



FIRMA POSITIVA

FIRMA DEL TOMADOR



POSITIVA
 COMPAÑÍA DE SEGUROS
 Nit: 860.011.153-6

GASTOS MEDICOS CQ NOMINADO
Nro.3500000355-0

Anexo de Póliza nº 3

| SUCURSAL | FECHA DE EXPEDICIÓN | VIGENCIA DEL SEGURO | | TIPO DE DOCUMENTO |
|----------------|---------------------|----------------------------------|----------------------------------|-------------------|
| SUCURSAL VALLE | 22/10/2018 | DESDE LAS 24 HORAS 21/10/2018 | HASTA LAS 24 HORAS 21/10/2019 | Copia de Póliza |

| DATOS TOMADOR | | | |
|---|--|----------------------------|--|
| NOMBRE SINDICATO COLOMBIANO DE CIRUJANOS PLASTICOS | DOCUMENTO NIT 9006994269 | | |
| DIRECCIÓN CALLE 5 A # 38 A 14 AP 701 IMBANACO1 | CIUDAD CALI | TELÉFONO 3187625257 | |
| ASEGURADOS PACIENTES REPORTADOS POR EL TOMADOR | BENEFICIARIOS ASEGURADO Y/O RED ASISTENCIAL | | |

| PLANES CONTRATADOS | | | |
|---|----------------|----------------------|--|
| PLANES | SUMA ASEGURADA | PRIMA ASEGURADOS | |
| GASTOS MÉDICOS POR COMPLICACIONES EN CIRUGÍAS | | | |
| Gastos médicos por complicaciones en cirugía | \$ 0.00 | \$ 0.00 | 0 |
| Prima Neta \$67,265,606 | | IVA 3,363,280 | Total Prima Vigencia \$67,265,606 |

DEFENSOR DEL CLIENTE: Dr. Jorge Humberto Martínez Luna
 Bogotá Calle 86 No. 19C-30 OFICINA 202. Bogotá D.C. Teléfono 2365289
 e-mail: defensor@positiva.gov.co o defensorsuplente@positiva.gov.co

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE CALI A LOS VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

| INTERMEDIARIOS | | | DISTRIBUCION | | |
|----------------|--------------------|--------|--------------|----------|--------|
| CLAVE | NOMBRE | % PART | CÓDIGO | COMPañÍA | % PART |
| 500154617 | SANIN ALIANZA LTDA | 100% | | | |

Firma Positiva

 FIRMA POSITIVA

 FIRMA DEL TOMADOR



POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT 860.011.153-6

**PÓLIZA DE GASTOS MÉDICOS POR
COMPLICACIONES EN CIRUGÍA
CIRUGÍA POSITIVA**

1. AMPARO BÁSICO

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ POSITIVA, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES AQUÍ ESTIPULADAS, ASÍ COMO A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ASEGURADO, REEMBOLSARÁ, AUTORIZARÁ O ATENDERÁ A TRAVÉS DE SUS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA (COMO MÁXIMA RESPONSABILIDAD), LOS GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y/O FARMACÉUTICOS, QUE SE DERIVEN DE LA ATENCIÓN DE UNA COMPLICACIÓN MÉDICA COMO CONSECUENCIA DE UNA CIRUGÍA O PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO INCLUIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA, QUE HAYA OCURRIDO Y/O HAYA SIDO DIAGNOSTICADO DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA COBERTURA, INCLUYENDO EL DÍA EN EL CUAL INGRESA EL ASEGURADO AL QUIRÓFANO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CIRUGÍA.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SÓLO OPERA LA COBERTURA SEÑALADA, DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE DE ELLA SE HACE MÁS ADELANTE.

SE CONSIDERA PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO EL EFECTUADO POR UNO O VARIOS MÉDICOS CIRUJANOS CON ESPECIALIZACIÓN EN CIRUGÍA GENERAL, CIRUGÍA PLÁSTICA ESTÉTICA Y/O CIRUGÍA BARIÁTRICA, DEBIDAMENTE TITULADO(S) Y REGISTRADO(S) EN EL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DEL TALENTO HUMANO EN SALUD DISPUESTO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SEGÚN LAS LEYES COLOMBIANAS.

PARA ACREDITAR LA IDONEIDAD DEL MÉDICO ESPECIALISTA SE REQUIERE CONTAR CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- **COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD**
- **CERTIFICADO QUE ACREDITE LA MEMBRESÍA A LA SOCIEDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE SEGÚN SU ESPECIALIDAD EN COLOMBIA, ACEPTADAS POR POSITIVA.**

EN CASO DE NO ESTAR VINCULADO A LA SOCIEDAD MÉDICA REFERIDA, SE REQUIERE CONTAR CON:

- **HOJA DE VIDA COMPLETA, QUE INCLUYA LOS DATOS DE INFORMACIÓN GENERAL, PERFIL, ESTUDIOS REALIZADOS, EXPERIENCIA PROFESIONAL EN PRE Y POST-GRADO DESAGREGADA.**
- **IMAGEN DE DIPLOMA DE PREGRADO Y POST GRADO QUE ACREDITE LA FORMACIÓN ACADÉMICA COMO MÉDICO ESPECIALISTA EN LA DISCIPLINA A APLICAR EN LA PÓLIZA, ACTAS DE GRADO CORRESPONDIENTES - PRE Y POST GRADO ACORDE CON LOS DIPLOMAS APORTADOS.**
- **EN CASO DE HABER REALIZADO ESTUDIOS EN EL EXTERIOR SE REQUIERE CONTAR CON LA RESOLUCIÓN DE CONVALIDACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN POR TÍTULOS MÉDICOS DE PRE GRADO Y/O POST GRADO OTORGADOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.**

DE IGUAL FORMA, PARA LA REALIZACIÓN DE CIRUGÍAS BARIÁTRICAS, SE REQUIERE QUE LA IPS PROVEEDORA SEA DE TERCER Y CUARTO NIVEL DE ATENCIÓN; POR LO TANTO, DEBE POSEER UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS CON LA RESPECTIVA HABILITACIÓN.

2. ALCANCE DE LA COBERTURA

SE CUBREN LOS GASTOS Y PROCEDIMIENTOS MÉDICOS DERIVADOS DE COMPLICACIONES DE CIRUGÍA BARIÁTRICA Y DE LAS COMPLICACIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS APROBADOS POR LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CIRUGÍA PLÁSTICA ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA –SCCP-, ASÍ COMO POR LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OBESIDAD Y CIRUGÍA BARIÁTRICA –ACOCIB-:

- CIRUGÍA BARIÁTRICA: BALÓN GÁSTRICO, BANDA GÁSTRICA FIJA O AJUSTABLE, BY-PASS GÁSTRICO, OTRAS CIRUGÍAS BARIÁTRICAS DEBIDAMENTE APROBADAS POR LA OMS Y POR LA SOCIEDAD DE CIRUGÍA GENERAL Y BARIÁTRICA.
- CIRUGÍA DE SENOS: GINECOMASTIA, IMPLANTES DE BUSTO O MAMOPLASTIA DE AUMENTO, MAMOPLASTIA REDUCTIVA, MASTOPEXIA, AUMENTO DE PECTORALES EN VARONES.
- ALTA COMPLEJIDAD: LIPOESCULTURA O LIPOSUCCIÓN PARA MOLDEAR LA GRASA DEL CUERPO: LIPOSUCCIÓN MAYOR DEL TÓRAX, ABDOMEN, DERMOLIPECTOMÍA CIRCULAR O “BODY LIFTING”, ABDOMINOPLASTIA, RETIRO DE BIOPOLÍMEROS GLÚTEOS.
- BAJA COMPLEJIDAD: LEVANTAMIENTO DE GLÚTEOS, LIPOINYECCIÓN O INYECCIÓN DE GRASA, LEVANTAMIENTO DE MUSLOS, IMPLANTE MALAR, MENTOPLASTIA, RITIDECTOMÍA, VAGINOPLASTIA, RINOPLASTIA, LIPOSUCCIÓN MENOR: MENTÓN, CARA O CUELLO, RITIDOPLASTIA, CIRUGÍA DE CALVICIE, IMPLANTES DE PANTORRILLA, RETIRO DE BIOPOLÍMEROS CARA- PROCEDIMIENTO ABIERTO.
- PROCEDIMIENTOS MENORES: BLEFAROPLASTIA: CIRUGÍA DE REJUVENECIMIENTO DE PÁRPADOS, RESECCIÓN DE PIEL Y BOLSAS DE GRASA, BICHECTOMÍA, CORRECCIÓN DE CICATRICES, BRAQUIPLASTIA, ELEVACIÓN DE CEJAS, FRONTOPLASTIA, OTOPLASTIA, PEELING, DERMOABRASIÓN, LASERTERAPIA, INYECCIÓN DE MATERIALES DE RELLENO.

ADICIONALMENTE, SE CUBREN LAS COMPLICACIONES DE LAS CIRUGÍAS RELACIONADAS ANTERIORMENTE QUE SE REALICEN A TRAVÉS DE LA TÉCNICA DE CIRUGÍA ROBÓTICA, SIEMPRE Y CUANDO SE SOLICITE EXPRESAMENTE Y SEA APROBADO EXPLICITAMENTE POR POSITIVA.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL TIEMPO MÍNIMO ENTRE LA PRIMERA CIRUGÍA Y UN NUEVO PROCEDIMIENTO ES DE 30 DÍAS; POR LO TANTO, SOLO SE PODRÁN PRESENTAR NUEVAS SOLICITUDES DE PÓLIZA UNA VEZ FINALICE LA COBERTURA DE LA CIRUGÍA ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO NO SE PRESENTE COMPLICACIÓN DURANTE LOS 30 DÍAS POSTERIORES AL PROCEDIMIENTO INICIAL Y SEA MEDICAMENTE VIABLE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PARA LA PÓLIZA DE GASTOS MÉDICOS POR COMPLICACIONES EN CIRUGÍAS DE POSITIVA, LA CLASIFICACIÓN DEL ASA DEBE SER ELABORADA POR EL ANESTESIOLOGO QUE REALIZÓ LA VALORACIÓN PRE ANESTÉSICA Y REGISTRADA POR ESTE PROFESIONAL EN RESPECTIVO FORMATO DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR PESO Y TALLA DEL PACIENTE.

EN CASO DE REALIZARSE MÁS DE UN PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO, LA PRIMA SE LIQUIDARÁ

CON BASE EN EL PROCEDIMIENTO DE MAYOR COMPLEJIDAD.

PARA ESTE SEGURO APLICA LA SIGUIENTE RESTRICCIÓN: DE REQUERIRSE TRANSPORTE EN AMBULANCIA, SE RECONOCE SIEMPRE Y CUANDO EL TRASLADO HAYA SIDO AUTORIZADO PREVIAMENTE POR POSITIVA Y SU COSTO SERÁ DEDUCIDO DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA EN LA PÓLIZA.

2.1 COBERTURA PARA PROCEDIMIENTOS REALIZADOS A MENORES DE EDAD

2.1.1 POSITIVA BRINDARÁ COBERTURA A LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS REALIZADOS A MENORES DE EDAD: CIRUGÍA DE NARIZ Y DE OREJAS, PEELINGS QUÍMICOS Y MECÁNICOS SUPERFICIALES; SIEMPRE Y CUANDO APORTEN LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN DE LOS PADRES O REPRESENTANTE LEGAL.

2.1.2 SE DARÁ COBERTURA PARA CIRUGÍAS BARIÁTRICAS PRACTICADAS A MENORES DE EDAD CON AUTORIZACIÓN DE LOS PADRES O REPRESENTANTE LEGAL, ÚNICAMENTE CUANDO: EL IMC SEA MAYOR DE 35.00 Y PRESENTE UNA COMORBILIDAD ASOCIADA METABÓLICA O FUNCIONAL, Y ADICIONALMENTE PRESENTE EL RESPECTIVO INFORME DE UNA JUNTA MÉDICA QUE INVOLUCRE EL CONCEPTO DE POR LO MENOS DOS CIRUJANOS BARIÁTRICOS, QUE DETERMINEN LA PERTINENCIA DEL PROCEDIMIENTO.

2.1.3 POSITIVA DARÁ COBERTURA A LAS CIRUGÍAS PLÁSTICAS ESTÉTICAS REALIZADAS A PACIENTES MAYORES DE 14 AÑOS, SIEMPRE Y CUANDO APORTEN LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN DE LOS PADRES O REPRESENTANTE LEGAL Y EL PACIENTE.

2.1.4 PARA CIRUGÍAS PLÁSTICAS ESTÉTICAS REALIZADAS A MENORES DE 14 AÑOS, MOTIVADOS POR PATOLOGÍAS FÍSICAS O PSICOLÓGICAS, EL CIRUJANO DEBERÁ APORTAR EL PERMISO ESPECIAL EXPEDIDO POR LA ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD.

2.2 COMPLICACIONES CUBIERTAS

POSITIVA CUBRE POR ESTA PÓLIZA TODAS LAS COMPLICACIONES QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UNA CIRUGÍA O PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO AMPARADO, EN LOS QUE SE DEMUESTRE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE LA CIRUGÍA O PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO Y LA COMPLICACIÓN PRESENTADA, TALES COMO:

- **HEMATOMA QUE REQUIERA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA:** el hematoma es la acumulación de sangre fuera de los vasos sanguíneos, generalmente en estado de semi-coagulación.
- **T.E.P (TROMBO EMBOLISMO PULMONAR).**
- **INFECCIÓN.**
- **DEHISCENCIA DE SUTURA.**
- **RETIRO IMPLANTE.**
- **ABSCESO.**
- **NECROSIS TEJIDO O TISULAR.**
- **CELULITIS:** Inflamación aguda de los tejidos blandos de la piel, de carácter difuso, doloroso y supurativo, que afecta a la dermis y al tejido celular subcutáneo.
- **TROMBOSIS VENOSA.**
- **ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR.**
- **SEROMA.**
- **ARRITMIA CARDIACA.**

- **ATELECTASIA PULMONAR.**
- **BRONCO ASPIRACIÓN.**
- **BRONCO ESPASMO.**
- **DAÑO CEREBRAL.**
- **DAÑO NEUROLÓGICO.**
- **EDEMA PULMONAR AGUDO.**
- **ESTADO DE SHOCK.**
- **FALLA MULTISISTÉMICA.**
- **HIPERTERMIA MALIGNA.**
- **HEMORRAGIA:** Fuga de sangre fuera de su camino normal dentro del sistema cardiovascular provocada por la ruptura de vasos sanguíneos como venas, arterias y capilares. Situación que provoca una pérdida peligrosa de sangre y puede ser interna o externa.
- **HIPOTENSIÓN.**
- **INFARTO MIOCARDIO.**
- **INTOXICACIÓN MEDICAMENTOSA.**
- **NEUMONÍA.**
- **OBSTRUCCIÓN RESPIRATORIA,**
- **PERITONITIS.**
- **PARÁLISIS TEMPORAL.**
- **PERFORACIÓN DE VÍSCERAS.**
- **PARÁLISIS FACIAL.**
- **REACCIÓN A CUERPO EXTRAÑO.**
- **RE INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA POR CAUSA DIFERENTE A INSATISFACCIÓN CON EL RESULTADO COSMÉTICO, PERO RELACIÓN CAUSA-EFECTO CON EL PROCEDIMIENTO INICIAL.**
- **CUALQUIER COMPLICACIÓN ANESTÉSICA.**
- **LAS DEMÁS COMPLICACIONES QUE SE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE LA CIRUGÍA O PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.**

SE CUBREN LOS GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y/O FARMACÉUTICOS, ORIGINADOS POR UNA COMPLICACIÓN OCURRIDA Y DIAGNOSTICADA DENTRO DE LOS 30 DÍAS DE VIGENCIA DE PÓLIZA, CON ATENCIÓN MÉDICA DE HASTA MÁXIMO TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA ATENCIÓN APROBADA POR POSITIVA PARA LA COMPLICACION AMPARADA Y HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

3. EXCLUSIONES

NO ESTÁN CUBIERTOS LOS GASTOS MÉDICOS POR COMPLICACIONES EN CIRUGÍAS, COMO CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

3.1 EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE LA MUERTE DEL ASEGURADO.

3.2 CUALQUIER RECLAMO O CUALQUIER GASTO INCURRIDO ANTES DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

3.3 LAS COMPLICACIONES DERIVADAS DE PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS QUE SE HAYAN REALIZADO ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, O EN FECHA DIFERENTE A LA REPORTADA EN LA SOLICITUD DE LA PÓLIZA.

- 3.4 CUALQUIER RECLAMO O CUALQUIER GASTO ORIGINADO POR UNA COMPLICACIÓN MÉDICA OCASIONADO POR GUERRA, TERRORISMO, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, Y LOS INCIDENTES O ACONTECIMIENTOS SIMILARES.**
- 3.5 COMPLICACIONES DERIVADAS POR FALTA DE CUIDADO DEL PACIENTE O COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES NO RECOMENDADAS POR EL MÉDICO TRATANTE POSTERIOR A LA CIRUGÍA.**
- 3.6 COMPLICACIONES POR LESIONES O PADECIMIENTOS CAUSADOS A SÍ MISMO POR EL ASEGURADO O POR UN TERCERO, CON O SIN SU CONSENTIMIENTO.**
- 3.7 LOS GASTOS INCURRIDOS POR MEDICAMENTOS, PROCEDIMIENTOS, SERVICIOS, SUMINISTROS, COMPRA O ALQUILER DE SILLAS DE RUEDAS, CAMAS ESPECIALES, Y CUALQUIER OTRO TIPO DE ARTÍCULOS O EQUIPOS SIMILARES, CUANDO NO CORRESPONDAN A UNA COMPLICACIÓN NI SEAN PRESCRITOS POR EL MÉDICO TRATANTE.**
- 3.8 LOS HONORARIOS PROFESIONALES O GASTOS PROVENIENTES DE TRATAMIENTOS CON MEDICINA BIOENERGÉTICA, HOMEOPATÍA Y CUALQUIER OTRA CLASE DE MEDICINA ALTERNATIVA.**
- 3.9 LOS HONORARIOS PROFESIONALES, CUANDO LA ATENCIÓN DE LA COMPLICACIÓN HAYA SIDO REALIZADA POR EL MISMO MÉDICO QUE REALIZÓ LA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA INICIAL.**
- 3.10 COMPLICACIONES COMO CONSECUENCIA DE LA REUTILIZACIÓN DE PRÓTESIS.**
- 3.11 COMPLICACIONES COMO CONSECUENCIA DE PROCEDIMIENTOS SIMULTÁNEOS EN UN MISMO TIEMPO QUIRÚRGICO, NO REPORTADOS POR EL TOMADOR A POSITIVA EN LA SOLICITUD.**
- 3.12 COMPLICACIONES COMO CONSECUENCIA DE PROCEDIMIENTOS COMBINADOS QUE DUREN MÁS DE OCHO (8) HORAS, EXCEPTO EN TRASPLANTES CAPILARES.**
- 3.13 COMPLICACIONES COMO CONSECUENCIA DE UNA LIPOSUCCIÓN CUANDO HAY LA EXTRACCIÓN DE LÍQUIDO (SANGRE Y GRASA) EXPRESADO EN LITROS, SUPERIOR AL 10% DEL PESO EXPRESADO EN KILOS.**
- 3.14 CUALQUIER RECLAMO, O CUALQUIER GASTO DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE RELACIONADO CON BENEFICIOS DE CUALQUIER CLASE QUE PUEDAN SER PAGADOS O PAGADEROS BAJO LA LEGISLACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO O DE SALUD, O ALGUNA OTRA LEGISLACIÓN LABORAL O GUBERNAMENTAL O POLÍTICA OBLIGATORIA EN COLOMBIA.**
- 3.15 CUALQUIER RECLAMO O CUALQUIER GASTO INCURRIDO PARA EL TRATAMIENTO, SERVICIO O COMO CAUSA DEL RESULTADO DE TRATAMIENTOS EXPERIMENTALES.**
- 3.16 LOS GASTOS MÉDICOS GENERADOS POR EXAMEN POST MORTEM – AUTOPSIA.**
- 3.17 COMPLICACIONES DEL PACIENTE QUE SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE MEDICAMENTOS, A MENOS QUE SE TOMEN SIGUIENDO UNA PRESCRIPCIÓN MÉDICA.**
- 3.18 EL PACIENTE QUE SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS O SUSTANCIAS TÓXICAS, O ALCOHÓLICAS.**

- 3.19 TRATAMIENTO MÉDICO Y/O QUIRÚRGICO POR CAUSA O COMO CONSECUENCIA DE ALCOHOLISMO O DROGADICCIÓN.**
- 3.20 CIRUGÍAS ADICIONALES EN EL ÁREA AFECTADA PARA MEJORAR LA APARIENCIA O GASTOS MÉDICOS PROVENIENTES DE LA INSATISFACCIÓN DEL PACIENTE CON EL PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO O EL RESULTADO COSMETOLÓGICO. LOS RESULTADOS COSMÉTICOS NO SATISFATORIOS PARA EL PACIENTE, NO SERÁN CONSIDERADOS COMPLICACIONES MÉDICAS.**
- 3.21 TODO CUIDADO AMBULATORIO PROVISTO EN EL CONSULTORIO MÉDICO, CLÍNICA U HOSPITAL, DIFERENTE AL SEGUIMIENTO MÉDICO DERIVADO DE UNA COMPLICACIÓN CUBIERTA.**
- 3.22 COMPLICACIONES COMO CONSECUENCIA DE PATOLOGÍAS PREEXISTENTES O QUE NO ESTÉN COMPENSADAS AL MOMENTO DE LA CIRUGÍA, O RIESGO ANESTÉSICO DE ASA III EN ADELANTE.**
- 3.23 HOSPITALIZACIÓN COMO RESULTADO DE UNA INFECCIÓN PRODUCIDA POR EL VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) O VARIANTES, INCLUYENDO EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (SIDA) O ENFERMEDADES RELACIONADAS.**
- 3.24 HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO EN UN CENTRO HOSPITALARIO QUE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS POR LAS LEYES EN CUANTO A AUTORIZACIÓN LEGAL PARA OPERAR, O QUE EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRE BAJO LA ATENCIÓN Y CUIDADO DE UN MÉDICO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.**
- 3.25 PROCEDIMIENTOS EFECTUADOS POR MÉDICOS CIRUJANOS NO TITULADOS NI DEBIDAMENTE REGISTRADOS SEGÚN LA LEY O NO PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DE SU RESPECTIVA ESPECIALIDAD.**
- 3.26 COMPLICACIONES RESULTANTES DE CUALQUIER TIPO DE ACCIDENTE TAL COMO SE DEFINE ÉSTE, EN EL NUMERAL 4.6 DE ESTAS CONDICIONES.**
- 3.27 CIRUGÍA DE NARIZ Y DE OREJAS, PEELINGS QUÍMICOS Y MECÁNICOS SUPERFICIALES, REALIZADOS A MENORES DE EDAD SIN LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN DEL PACIENTE Y DE LOS PADRES, O EN AUSENCIA DE ÉSTOS EL REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR, DESIGNADO MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA.**
- 3.28 REALIZACIÓN DE CIRUGÍA BARIÁTRICA A MENORES DE EDAD SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONDICIONADO.**
- 3.29 LOS DEMÁS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS ESTÉTICOS DIFERENTES A LOS ENUNCIADOS EN LOS NUMERALES 3.27 Y 3.28, QUE SEAN PRACTICADOS A PACIENTES MENORES DE 14 AÑOS, SIN EL RESPECTIVO PERMISO DE LOS PADRES Y DE LA ENTIDAD TERRITORAL DE SALUD PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**
- 3.30 PACIENTES QUE A LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SEAN MAYORES DE 74 AÑOS Y 364 DÍAS.**
- 3.31 LAS CIRUGÍAS BARIÁTRICAS REALIZADAS A PACIENTES MENORES DE 15 AÑOS O MAYORES DE 70 AÑOS.**
- 3.32 NO SE CUBRIRÁN PROCEDIMIENTOS A PACIENTES QUE PROVENGAN DEL EXTERIOR SIN TENER POR LO MENOS DOS (2) DÍAS DE ADAPTACIÓN PARA EL CASO DE PACIENTES QUE**

PROVIENEN DE ALGÚN PAÍS DE AMÉRICA; O POR LO MENOS CINCO (5) DÍAS SI EL PACIENTE PROVIENE DE OTRO CONTINENTE.

3.33 PACIENTES CON ÍNDICE DE MASA CORPORAL (IMC) MAYOR A 35.00, EXCEPTO PARA CIRUGÍA BARIÁTRICA.

3.34 MEDICAMENTOS O INSUMOS HOSPITALARIOS Y/O AMBULATORIOS NO RELACIONADOS CON LA CIRUGÍA AMPARADA.

3.35 SÍNTOMAS INESPECÍFICOS PROPIOS DEL ESTADO POSTQUIRÚRGICO Y POST ANESTÉSICO, SIEMPRE Y CUANDO NO GENEREN UNA COMPLICACIÓN ENUMERADA EN LA CLÁUSULA 2.1, LO CUAL DEBE ESTAR DEBIDAMENTE DOCUMENTADO EN LA HISTORIA CLÍNICA.

3.36 TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADICIONALES NO REALIZADOS EN EL ACTO QUIRÚRGICO AUTORIZADO POR POSITIVA Y QUE SE PRACTIQUEN ANTES DE FINALIZAR LOS 30 DÍAS DE COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

3.37 COMPLICACIONES DE CIRUGÍA PLÁSTICA DE RIESGO ANESTÉSICO SUPERIOR A ASA II Y COMPLICACIONES DE CIRUGÍA BARIÁTRICA DE RIESGO ANESTÉSICO SUPERIOR A ASA III, QUE NO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR POSITIVA

LAS SOLICITUDES DE LOS PROCEDIMIENTOS BARIÁTRICOS DE ASA III, DEBERÁN SER RADICADAS CON LA RESPECTIVA VALORACIÓN PRE-ANESTÉSICA, LA CUAL SERÁ REVISADA POR LOS MÉDICOS DE POSITIVA, QUIENES DARÁN CONCEPTO DE ACEPTACIÓN O RECHAZO DEL RIESGO.

3.38 LA REINTERVENCIÓN QUIRÚRGICA PARA LA COLOCACIÓN DE PROTESIS, DESPUÉS DE REALIZAR LA EXTRACCIÓN DE LAS MISMAS COMO CONSECUENCIA DE UNA COMPLICACIÓN QUIRÚRGICA.

3.39 LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS POR UN MÉDICO DIFERENTE AL REPORTADO EN EL FORMATO DE SOLICITUD DE PÓLIZA, QUE NO HAYA SIDO AUTORIZADO PREVIAMENTE POR POSITIVA.

3.40 PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO SE CUBREN PROCEDIMIENTOS DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA.

4. CONDICIONES GENERALES

4.1 SERVICIOS AMPARADOS:

En caso de presentarse una complicación originada en un procedimiento de cirugía cubierto por la presente póliza, se amparan los siguientes servicios o procedimientos relacionados exclusivamente con la complicación, tales como:

- Servicio médico de seguimiento o rechazo de prótesis.
- Servicio de enfermería y médicos.
- Administración de anestesia y anestésicos
Exámenes de diagnóstico.

- Oxígeno y su administración.
- Procedimientos radiológicos.
- Medicamentos hospitalarios y/o ambulatorios.
- Habitación individual que comprende servicios básicos o UCI, cuando se requiera, no limitados a la sala de cirugía.
- No incluye: Cama de acompañante, ni enfermera especial.
- Los demás servicios médicos que sean ordenados por el médico tratante, debidamente documentados en la historia clínica y que tengan relación directa con la complicación amparada.

4.2 MODALIDAD DEL SEGURO

La póliza de gastos médicos por complicaciones en cirugías, se expide bajo la modalidad individual y colectiva.

4.3 TOMADOR

Es una de las partes del contrato de seguro, persona natural o jurídica a cuyo nombre se expide la póliza, para asegurar un determinado número de personas naturales o a ella misma, siendo responsable de todas las obligaciones que como tal le incumben conforme la ley, en especial el pago de la prima.

4.4 GRUPO ASEGURADO

Para las pólizas de modalidad colectiva, el grupo asegurado es el conformado por las personas naturales que se sometan a procedimientos quirúrgicos cubiertos por la póliza.

4.5 ASEGURADO / PACIENTE:

Miembro del grupo asegurado que al incluirse en la póliza adquiere las coberturas incluidas en ella.

Para las pólizas de modalidad individual, se entiende como asegurado al único beneficiario de las coberturas contratadas en esta póliza.

4.6 DEFINICIONES

Para efectos de la presente póliza se entiende por:

Índice de masa corporal (IMC): medida de asociación entre el peso y la talla de un individuo.

Accidente: suceso imprevisto, externo, violento, visible, repentino e independiente de la voluntad del Tomador, Asegurado o Beneficiario, que produzca en la integridad física del asegurado cualquiera de las pérdidas, lesiones corporales o perturbaciones funcionales, verificables mediante dictamen médico.

Evento Quirúrgico: realización de una o varias cirugías o procedimientos en un mismo tiempo quirúrgico.

Cirugía o Procedimiento Quirúrgico: es la operación instrumental, total o parcial, practicada por un profesional o grupo de profesionales en medicina con especialización y/o sub-especialización para realizar tratamientos a las coberturas definidas en esta póliza.

Cirugía Plástica: es la especialidad médica que tiene como función llevar a la normalidad funcional y anatómica la cobertura corporal, es decir la forma del cuerpo de las personas. Mediante este tipo de cirugía se busca reconstruir las deformidades y corregir las deficiencias funcionales mediante el cambio (transformación) del cuerpo humano.

La cirugía plástica se ha dividido desde un punto de vista práctico en dos campos de acción: Cirugía Reconstructiva y Cirugía Estética.

Cirugía Reconstructiva: Es la rama de la cirugía plástica destinada a disimular y reconstruir los efectos destructivos de un accidente, quemadura o trauma, los defectos de una malformación congénita, de una resección tumoral u oncológica o por la presencia de enfermedades degenerativas.

Cirugía Estética o cosmética: es realizada con la finalidad de modificar aquellas partes del cuerpo que no son satisfactorias para el paciente. En muchos casos, sin embargo, hay razones médicas.

Complicación Quirúrgica: fenómeno o anomalía que sobreviene a una cirugía, que afecta la salud del paciente agravándola generalmente.

Tratamiento: conjunto de medios terapéuticos por los cuales se alivia una enfermedad o complicación.

Médico: persona natural, que cumpliendo los requisitos legales, está autorizada para el ejercicio de la profesión en el área clínica, quirúrgica o de apoyo diagnóstico o asistencial.

Centro Hospitalario (Hospital o clínica): Establecimiento legalmente registrado y autorizado que reúne las condiciones exigidas

para atender a las personas que lo requieran. No se consideran centros hospitalarios, para efectos de este contrato, los siguientes: a. Instituciones mentales para el tratamiento de enfermedades psiquiátricas, b. Centros de reposo, recuperación o descanso para ancianos, drogadictos o alcohólicos, c. Lugares donde se proporcionan tratamientos naturistas.

Unidad de Cuidados Intensivos: lugar de cuidado especializado en un centro hospitalario, dotado con recursos humanos y equipos especiales donde se presta atención permanente al paciente críticamente enfermo.

Hospitalización: permanencia en un hospital o clínica como paciente interno, estando el asegurado bajo el cuidado y atención de un médico o de un equipo de profesionales de la salud.

Diagnóstico: toda identificación de una lesión o enfermedad, con fundamento en los síntomas y signos manifestados por el paciente, confirmadas por evidencias médicas y paraclínicas.

Evento: Comprende todos los tratamientos médicos continuos o discontinuos que deba aplicarse a un paciente por haberse sucedido una complicación quirúrgica definida como tal en esta póliza.

Preexistencia: Enfermedad que haya sido diagnosticada o tratada, o accidente, sufrido por el asegurado con anterioridad a la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura de la presente póliza.

Cirugía Robótica: La cirugía robótica es una técnica de cirugía laparoscópica asistida por robot, que permite llevar a cabo procedimientos quirúrgicos en los que se logra el acceso al área a tratar a través de pequeñas incisiones en la piel, empleando un brazo robótico con el cual el cirujano puede manipular los distintos instrumentos empleados. Se utiliza una consola en la que el cirujano controla de manera remota instrumentos quirúrgicos fijados a un robot.

Biopolímeros: Materiales sintéticos de tipo de acrílico y gel, incluyen componentes tales como silicona líquida, algunos derivados de la parafina,

aceites, son productos no compatibles con el organismo, las cuales son inyectados, tanto como rellenos faciales como para dar contorno corporal. Con el tiempo se han visto resultados con efectos secundarios para la salud.

Tarifas SOAT: El manual tarifario SOAT determina los valores, nomenclatura y clasificación de los procedimientos médicos, quirúrgicos y hospitalarios que se brindan en la atención de urgencias por accidente de tránsito, las cuales se liquidan de acuerdo al SMDLV.

4.7 ÁMBITO TERRITORIAL

Como la cobertura otorgada se limita únicamente a las complicaciones por procedimientos realizados en el territorio de la República de Colombia, los gastos incurridos por el asegurado en el exterior objeto de la cobertura de esta póliza, se reconocerán hasta el límite del valor asegurado en pesos colombianos, respecto el tipo de cambio de la tasa representativa del mercado Colombiano a la fecha del pago de la factura objeto del reembolso.

4.8 MONEDA

Para objeto de este seguro la moneda expresada tanto para el pago de la prima, el valor asegurado y el pago de siniestros, está establecida en pesos colombianos.

Complicaciones presentadas fuera del territorio nacional y durante el tiempo de vigencia del presente contrato, y que además sean atendidas fuera de Colombia, serán indemnizadas tomando como referencia las tarifas más altas convenidas por Positiva con su red de atención contratada.

4.9 VALOR ASEGURADO

El valor asegurado del presente contrato será el estipulado en la solicitud de seguro.

4.10 EDAD MÁXIMA DE INGRESO

La edad máxima de ingreso a la póliza para cirugía bariátrica es de 70 años y 364 días y para los demás procedimientos, es de 74 años y 364 días.

4.11 AVISO DE SINIESTRO

Para la atención de una complicación objeto de esta cobertura, el asegurado, la institución hospitalaria, el médico, o cualquier otra persona actuando en nombre de éste, deberá dar aviso a Positiva, dentro de los tres (3) días siguientes a presentarse dicha complicación, bien sea que la Complicación sea atendida en la IPS que realizó la cirugía, una IPS de la Red Contratada por Positiva u otra IPS que cuente con la respectiva habilitación.

4.12 PAGO DE SINIESTROS

De acuerdo con el artículo 1080 del Código de Comercio, Positiva pagará el valor del seguro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante Positiva.

El Tomador o el Beneficiario, a petición de Positiva, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, Positiva podrá deducir del pago, el valor de los perjuicios que demuestre mediante los mecanismos legales vigentes, que le cause dicho incumplimiento.

Positiva pagará por conducto del Tomador a los Beneficiarios, o directamente a éstos, la suma que está obligada por el presente seguro.

4.13 RECLAMACIÓN

Salvo lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio, los asegurados podrán allegar los siguientes documentos como prueba de la ocurrencia del siniestro y de su derecho a percibir el pago:

a. En casos de reembolsos:

- Fotocopia del documento de identidad del asegurado.
- Fotocopia de la Historia clínica relacionada con la complicación.
- Factura de la IPS con soportes de servicios y de honorarios médicos debidamente

cancelados.

- Factura de exámenes y medicamentos cancelados con la respectiva orden médica.
- En caso de que la reclamación sea enviada desde el exterior, se requiere que los documentos se encuentren apostillados y con traducción oficial al idioma español, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 7144 del 20 de octubre de 2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

b. En caso de autorización directa

La Institución prestadora de servicio deberá presentar:

- Orden médica en donde quede claramente especificado el procedimiento o tratamiento realizado.
- Copia de historia clínica o epicrisis relacionada con la complicación.
- Fotocopia del documento de identidad del asegurado o copia del certificado de seguro.
- Factura de los servicios prestados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la reclamación por reembolso o por autorización directa, en caso de que la Complicación haya sido atendida por una IPS con la cual Positiva no tenga Convenio, estará cubierta por la presente póliza y se pagará de acuerdo con las tarifas SOAT según lo establecido en el artículo 168 de la Ley 100 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aquellos casos donde la complicación haya sido atendida por el médico o IPS que realizó el procedimiento quirúrgico, adicional a los documentos mencionados deberá aportar la valoración pre-anestésica y la historia clínica de la cirugía.

4.14 PAGO DE LA PRIMA

La prima está calculada para el periodo de cobertura del seguro. Es condición indispensable para la entrada en vigencia de este seguro, que la prima sea pagada con anticipación a la realización de la cirugía para que exista cobertura.

En los casos de pólizas con acuerdo de pago, Positiva realizará la cuenta de cobro de los

procedimientos reportados durante el mes inmediatamente anterior, y el pago deberá ser realizado por el Tomador dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de entrega de la cuenta de cobro.

El no pago de la prima genera la terminación automática del contrato, por lo tanto, Positiva inactivará el aplicativo web y no aceptará nuevos asegurados, hasta tanto el tomador haya pagado el 100% de las primas pendientes.

4.15 TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro terminará en forma individual respecto de cualquiera de los integrantes del grupo asegurado, al presentarse alguna de las siguientes causas:

- A. Por no pago de la prima.
- B. Por vencimiento de la vigencia de la póliza.
- C. Revocación de la póliza por parte del Tomador o del Asegurado.
- D. Por haberse agotado la suma asegurada.

4.16 GENERALIDAD

El Tomador y el Asegurado declaran conocer y aceptar en todas sus partes las condiciones de la presente póliza y autorizan a POSITIVA a proceder conforme lo establecido en la Ley 1581

de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 para el tratamiento de la información surgida de este contrato, referente al derecho de Habeas Data.

4.17 REVOCACIÓN DEL CONTRATO

El contrato de seguro quedará revocado en la fecha señalada por el Tomador o Asegurado en su escrito de solicitud, o en su defecto en la fecha en que ésta sea radicada.

4.18 NORMAS SUPLETORIAS

Las demás condiciones no previstas en el presente clausulado, se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguros

4.19 DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales correspondientes, para efectos relacionados con la presente póliza, se fija como domicilio la ciudad estipulada en la carátula de la póliza como lugar de expedición de la misma.

SOLICITUD DE SEGURO PARA PÓLIZA DE GASTOS MÉDICOS POR COMPLICACIONES EN CIRUGÍAS - ASEGURADO


 NUMERO DE PÓLIZA 3500000355

| | | | | | |
|----------------|------------------------|---|------|----------|-----|
| CODIGO | Fecha diligenciamiento | | | SUCURSAL | WEB |
| VT-RE-STGMC-01 | 15 | 3 | 2019 | | |

AVISO DE PRIVACIDAD: Positiva Compañía de Seguros S.A. en virtud de la normatividad vigente, garantiza que la información personal consignada en este documento será utilizada únicamente para dar trámite a los servicios y productos que ha solicitado, para tal finalidad requerimos los datos que detallamos a continuación.

Esta solicitud, declaración de asegurabilidad, es indispensable que la conteste en su totalidad en tinta negra, no deje espacios en blanco, si hay correcciones o enmendaduras, sírvase validarlas con su firma.

DATOS DEL TOMADOR

Tipo de Póliza: Colectiva Individual Días cobertura _____ Identificación tipo: C.C. NIT CE
 Nombre o Razón Social SINDICATO COLOMBIANO DE CIRUJANOS PLASTICOS Número Identificación: 900699426

DATOS DEL PACIENTE (SOLICITANTE)

Identificación tipo: C.C. C.E. T.I. Pasaporte Número 1128437434 Fecha de Nacimiento

| | | |
|----|----|------|
| 26 | 03 | 1991 |
|----|----|------|

 Sexo: F M
 Nombres y Apellidos: GOMEZ GIRALDO LINA MARCELA
 E-Mail: chelarxn@hotmail.com
 Pais de procedencia: COLOMBIA Fecha de ingreso a Colombia: _____
 Peso (Kg) Estatura(Mts)

DATOS DE LA INTERVENCIÓN SEGÚN CLAUSULADO VALOR DE COBERTURA SOLICITADO

Institución de salud donde será realizado el procedimiento: KLINIMEQX Ciudad: BOGOTA D.C. Fecha a Realizarse

| | | |
|----|----|------|
| 16 | 03 | 2019 |
|----|----|------|

 Hora a Realizarse 07:00

PROCEDIMIENTO A REALIZAR:

| | | | | |
|---|--|--|---|--|
| Cirugía Bariátrica <input type="checkbox"/> _____ Vr. Asegurado: | Cirugía de Senos <input checked="" type="checkbox"/> implantes de busto o mamoplastia de aumento Vr. Asegurado: | Alta Complejidad <input checked="" type="checkbox"/> lipoescultura o liposucción Vr. Asegurado: 100.000.000 | Baja Complejidad <input type="checkbox"/> _____ Vr. Asegurado: | Menores <input type="checkbox"/> _____ Vr. Asegurado: |
|---|--|--|---|--|

Valor asegurado: \$100.000.000 - Neto: 325.094 - IVA: \$16.255 - Total: \$341.349

DATOS DEL CIRUJANO*

| | | |
|---|---|-------------------------------------|
| NOMBRE: <u>MARIA CONSUELO CARRANZA BOTIA</u> | ESPECIALIDAD: <u>Cirugía Plástica, Estética y Repar.</u> | REGISTRO MÉDICO N°: <u>10319</u> |
|---|---|-------------------------------------|

Esta información debe ser suministrada por el cirujano que realizará el procedimiento

DATOS DEL ANESTESIOLOGO**

GRADO DE RIESGO ANESTÉSICO (CLASIFICACIÓN ASA)* 1 2 3 *A partir del grado 3 se requiere autorización expresa de Positiva
 Esta información debe ser suministrada por el anestesiólogo que realiza la valoración pre-anestésica

IMPORTANTE.

Garantizo que las respuestas precedentes son exactas, completas y verídicas, acepto que estas declaraciones harán parte del contrato de seguro y sirven de base para la aceptación o rechazo de esta solicitud por parte de la aseguradora; de igual manera, si existiera reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por Positiva Compañía de Seguros S.A., la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, acepto la nulidad relativa del contrato.

DOCUMENTOS REQUERIDOS

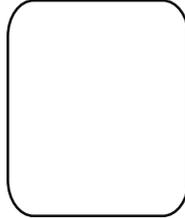
1. En todos los casos es necesario adjuntar fotocopia del documento de identificación
2. Registro Civil (Solo para menores de edad)

AUTORIZACIÓN PREVIO AL INICIO DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Yo, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en el presente documento a nombre propio, formulo las siguientes declaraciones: manifiesto que conozco el derecho que me asiste para que ninguna persona y sin autorización previa acceda a mi historia clínica. Igualmente declaro conocer que por dicha protección legal me está permitido designar a los terceros a quienes autorizo a acceder a la historia clínica y demás documentos médicos, que en virtud de la presente manifestación, expreso mi voluntad para que la información que requiera Positiva Compañía de Seguros S.A., le sea suministrada sin más requisito que la presentación de la actual autorización, que en consecuencia manifiesto mi deseo para que la entidad profesional de salud que reciba esta autorización, despache en forma inmediata todos los documentos que a juicio de la aseguradora se requieran para conocer mi estado de salud. Los tratamientos que se me suministran y en fin, con acceso a toda la información que documente mi historial médico, tales como exámenes de diagnóstico, resultados de valoración por médicos o juntas de médicos, valoraciones por especialistas, etc. Dejo constancia que he sido debidamente informado por Positiva Compañía de Seguros S.A., sobre el destino y uso de los datos aquí consignados los cuales se utilizarán para uso interno de Positiva Compañía de Seguros S.A., prohibiendo con ello la utilización no autorizada.

Firma del solicitante

C.C No. _____ De _____



Huella Digital
Indice derecho solicitante

Firma y sello del cirujano

C.C No. _____ De _____

RESPONSABLE POR PARTE DE POSITIVA

| | |
|---------------------|--------|
| NOMBRE FUNCIONARIO: | CARGO: |
| IDENTIFICACIÓN: | FIRMA: |

ESPACIO PARA RADICACIÓN



Bogotá,

DOCUMENTO DE SALIDA
Gestor Documental - WEB
2021-02-05 16:44:24
SAL-2021 01 005 069903
GERENCIA DE
INDEMNIZACIONES
ENT-2020 01 002 139891
Folios:0

Señor(a):

LINA MARCELA GOMEZ GIRALDO / RUTH GAMBA

Carrera 21 9-31, Oficina 3031

3134711106

CALI - BOGOTA D.C.

Asunto: Reclamación por siniestro del 02/04/2019 / Póliza Salud 3500000355 -4499 / 3520200000029 / LINA MARCELA GOMEZ GIRALDO C.C. 1128437434

Respetada Señora Lina Marcela:

En atención a su solicitud de pago de indemnización, en donde pretende afectar el Amparo de Gastos Médicos por Complicación en Cirugía, con ocasión del suceso a Usted ocurrido el pasado 2 de abril de 2019; le manifestamos lo siguiente:

Una vez estudiado y analizado el caso y teniendo en cuenta que su solicitud está encaminada en el reembolso por pago de facturas, se requiere que aporte los siguientes documentos con el fin de continuar con el trámite respectivo:

Respecto de las facturas de venta 3207905, 3312307, E29-823011, E01-1527790, 3225, FD9729, 3272, 3954324, 4181338, 4447398 y 4861646, dado que no tienen sello de cancelado, es necesario aportar el comprobante o constancia de pago de dichas facturas.

Para mayor claridad en cuanto a nuestra solicitud, hacemos las siguientes precisiones por la particularidad del caso, las cuales se encuentran establecidas en las condiciones de la póliza en asunto, es así como en el párrafo final de la Cláusula 2. ALCANCE DE LA COBERTURA, se lee:

(...)

“SE CUBREN LOS GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y/O FARMACÉUTICOS, ORIGINADOS POR UNA COMPLICACIÓN OCURRIDA Y DIAGNOSTICADA DENTRO DE LOS 30 DÍAS DE VIGENCIA DE PÓLIZA, CON ATENCIÓN MÉDICA DE HASTA MÁXIMO TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA ATENCIÓN APROBADA POR POSITIVA PARA LA COMPLICACION AMPARADA Y HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA”. (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, en cuanto a los documentos requisitos para la presentación de la reclamación, en la Cláusula 4.13 RECLAMACIÓN, literal a), se establece:



Salvo lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio, los asegurados podrán allegar los siguientes documentos como prueba de la ocurrencia del siniestro y de su derecho a percibir el pago:

a. En casos de reembolsos:

- Fotocopia del documento de identidad del asegurado.
 - Fotocopia de la Historia clínica relacionada con la complicación.
 - Factura de la IPS con soportes de servicios y de honorarios médicos debidamente cancelados...
- (...)

PARÁGRAFO PRIMERO:

Para efectos de la reclamación por reembolso o por autorización directa, en caso de que la Complicación haya sido atendida por una IPS con la cual Positiva no tenga Convenio, estará cubierta por la presente póliza y se pagará de acuerdo con las tarifas SOAT según lo establecido en el artículo 168 de la Ley 100 de 1993”. (Subrayado fuera de texto)

En cuanto a la tarifa SOAT, la Cláusula 4.6 DEFINICIONES de las condiciones de la póliza en asunto, la define de la siguiente manera:

“Tarifas SOAT: El manual tarifario SOAT determina los valores, nomenclatura y clasificación de los procedimientos médicos, quirúrgicos y hospitalarios que se brindan en la atención de urgencias por accidente de tránsito, las cuales se liquidan de acuerdo al SMDLV”.

En este orden de ideas tal como se puede evidenciar, no están dados todos los presupuestos para que Positiva Compañía de Seguros S.A. proceda con el pago de los valores solicitados en las facturas relacionadas al inicio de esta comunicación, las cuales fueron aportadas dentro de los documentos del reclamo, dado que se requiere contar con el comprobante o constancias del pago asumido por dichas facturas así como con las facturas originales.

De otra parte, es preciso aclarar que si el pago de las facturas es asumido por una tercera persona, se requiere aportar la autorización por parte de la Señora Lina Marcela Gómez Giraldo, en donde indique que el valor reclamado sea pagado al tercero, para lo cual se requiere aportar adicionalmente copia del documento de la tercera persona, certificado de la cuenta bancaria y diligenciamiento completo del Formulario de Conocimiento del Cliente SARLAFT.

La anterior solicitud es de vital importancia para definir la reclamación de conformidad con lo establecido en el Artículo 1077 del Código de Comercio, para lo cual sugerimos que dicha documentación sea aportada a la sucursal mas cercana a su domicilio y/o al correo electrónico reclamaciones.vida@positiva.gov.co



Cordialmente,

SONIA ESPERANZA BENITEZ GARZON
GERENTE DE INDEMNIZACIONES

Anexo: 0 Folios

Anexo: Medio Magnético N

Copia:

GERENCIA DE INDEMNIZACIONES, NIDIA PAOLA TORRES TORRES

Elaboró: LUIS EDUARDO GARZON GOMEZ

Revisó: SONIA ESPERANZA BENITEZ GARZON

Forma de Envío: Correo Electrónico



JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 09 de marzo de 2022

TRASLADO No. 002/T-002

PROCESO No. 11001310302520210010300

Artículo: 370

Código: Código General del Proceso

Inicia: 10 de marzo de 2022

Vence: 16 de marzo de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria